CONCEJO MUNICIPAL

GACETA MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2014-2019

AÑO 2018

01-2018: ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ.

02-2018: ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL COBRO POR LOS SERVICIOS A PRESTAR EN EL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

03-2018: ORDENANZA ESPECIAL PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS, POR LA OBRA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

04-2018: CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

05-2018: ORDENANZA QUE REGULA LA CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y ESCALA REMUNERATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

06-2018: SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO DE SHUMIRAL

07-2018: TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

08-2018: SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

09-2018: ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.

REGLAMENTOS

01-2018 REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN, PROCLAMACIÓN, EXALTACIÓN Y CORONACIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ

02-2018 REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN, PROCLAMACIÓN, EXALTACIÓN Y CORONACIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ

AÑO 2019

01-2019 QUE LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENO PRO INDIVISO UBICADOS EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ EN LOS CUALES SE ENCUENTREN ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS DE INTERÉS SOCIAL

02-2019 ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

03-2019 ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

CONCEJO MUNICIPAL

04-2019 **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y EL COBRO POR LOS SERVICIOS A PRESTAR EN EL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.**

REGLAMENTOS

01-2019 **REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

01-2018: ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República establece que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…..*"; en concordancia con el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el que se reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el Artículo 264 de la Norma Suprema, al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2: "*Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo*"; y, en el numeral 6: "*Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio nacional*";

Que, los Artículos 492 y 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de Ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de los Municipios, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el Cantón Camilo Ponce Enríquez, ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social;

Que, en Sesión Extraordinaria efectuada el 17 de Marzo de 2016, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, resolvió: "*1.- Aprobar el financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por hasta USD 3.434.163,14 (tres millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento sesenta y tres con 14/100 dólares de los estados unidos de américa), destinado a financiar la construcción del centro comercial municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez de la provincia del Azuay, con plazo de (10) años, que incluye periodo de gracia de dos (2) años al capital, contados a partir de la entrega del primer desembolso. 2.- Autorizar la obligación presupuestaria para el servicio del crédito de la contraparte con cargo a las partidas presupuestarias Nros. 96.02.01 y 56.02.01. 3.- Autorizar al Sr. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Camilo Ponce Enríquez para que suscriba el contrato de financiamiento y servicios bancarios. 4.- Autorizar el comprometimiento de los recursos de la cuenta corriente No. 03220091 que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Camilo Ponce Enríquez mantiene en el Banco Central del Ecuador para el servicio de la deuda. 5.- Autorizar la pignoración de las rentas necesarias que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Camilo Ponce Enríquez, en el Banco Central del Ecuador, mecanismos que se aplicara en caso de incumplimiento de sus obligaciones en la etapa de funcionalidad del proyecto…*";

CONCEJO MUNICIPAL

Que, mediante Oficio No. BDE-GSR3C-2016-11 77-OF de fecha 21 de abril de 2016 el Banco de Desarrollo del Ecuador emite la copia certificada del contrato de financiamiento de servicios bancarios celebrado el 19 de abril de 2016 entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y el Gad. Municipal de Camilo Ponce Enríquez.

Que, mediante Oficio No. BDE-I-GSZA-2017-3119-OF, de fecha 08 de Diciembre del 2017, suscrito por el Ing. Paúl Fernando Abad Cordero, Gerente del Banco de Desarrollo del Ecuador, Sucursal Zonal del Austro, se señala: "*Reducir el costo por m2 del arriendo de US $ 32,00 a $25,60 de local. Centro Comercial municipal sea ocupado en un 100% desde año inicial; Incrementar el porcentaje de emisión de la CEM al 60%. Ampliar el plazo de emisión de la CEM de 8 años a 13 años.* (…) *es por ello necesario que el GAD Municipal certifique de forma plurianual una partida con la disponibilidad de fondos para financiar el déficit existente en el flujo del negocio por cada uno de los años y cumplir con el pago total del servicio de la deuda* (…) *Contando con la certificación descrita en el párrafo anterior, se considera factible la reforma al Plan de Negocio planteada por el GAD Municipal, por lo que, se recomienda continuar con los trámites correspondientes...*";

Que, mediante Oficio No. 004-DF-GADMCPE-2018, de fecha 10 de Enero del 2018, suscrito por el Ing. Fredy Tomaselli Moreno, Director Financiero, se emite la Certificación Presupuestaria Plurianual, por un monto de USD. $ 290,279.00 (Doscientos Noventa Mil Doscientos Setenta y Nueve con 00/100 Dólares); y,

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los Artículos 240 y 264, numeral 14 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los Artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ

Art.1.- Propiedad del Cantón.- La vía pública, calles, plazas, avenidas, pasajes, portales, parterres, aceras, parques, jardines abiertos y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular en las parroquias urbanas, rurales y centros poblados, son propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Art. 2.- Vía Pública.-Serán considerados como vía pública todos los caminos y carreteras que comuniquen a la población del cantón, hasta seis metros a cada lado de la superficie de rodadura.

Art. 3.- Obligación de los Propietarios.- Es obligación de todo propietario de un predio urbano o rural, cuidar la vía pública conservando en buen estado los portales y aceras de su casa, pavimentarlas y realizar las reparaciones cuando sea el caso.

Art. 4.- Conservación de las Vías.- Los propietarios de predios rurales con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía expedita, sin obstáculos y no podrán construir acequias o realizar otro trabajo que vaya en detrimento de la vía pública.

Art. 5.- Iluminación de los predios.- Constituye obligación de los propietarios de los predios urbanos o rústicos en los que existen portales o verjas, mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas.

DE LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

CONCEJO MUNICIPAL

Art. 6.- Prohibición de Arrendamiento o Traspaso entre particulares.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos de la vía pública. Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo la matrícula respectiva, se cancelará y se le otorgará otra al actual ocupante, previo el pago correspondiente.

Art. 7.- Permiso para ocupar la Vía Pública.- Todo interesado en ocupar la vía pública deberá previamente obtener el permiso correspondiente en la Comisaría Municipal, previo informe técnico de la Unidad de Control Urbano y Rural; y la matrícula respectiva, en la Unidad de Avalúos y Catastros.

Art. 8.- Clase de Puestos.- Establece dos clases de puestos para la ocupación de la vía pública; puestos fijos temporales y ocasionales por días feriados.

Art. 9.- Permisos y Matrículas.- Los interesados en la primera clase de puestos fijos temporales, deberán obtener necesariamente el permiso correspondiente en la Comisaría Municipal, previo informe de la Unidad de Control Urbano y Rural; y la Matrícula en la Unidad de Avalúos y Catastros; y, para los puestos ocasionales, bastará la autorización que le conceda la Comisaría Municipal, previo el pago del impuesto respectivo.

Art. 10.- Catastro.- El Director Financiero, a raíz de la aprobación de la presente Ordenanza, formulará el nuevo catastro en base al espacio ocupado, con las matrículas que se expiden e indagaciones que se efectúen; y, una vez aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, emitirá los títulos respectivos de acuerdo con la forma de pago y los entregará a la Unidad de Tesorería para el cobro inmediato.

Art. 11.- Información requerida.- Los interesados en ocupar la vía pública con puestos temporales deberán tener la matrícula o permiso, para lo cual elaborarán previamente una solicitud al Alcalde y para los puestos ocasionales, previa autorización del Comisario Municipal; este pago, los transportistas del Cantón lo realizarán por una sola vez, para esto llenarán una solicitud, con los siguientes datos:

a) Nombres y apellidos completos.
b) Ubicación y extensión de la vía pública que desee ocupar, realizada por la Dirección de Planificación territorial y Tránsito.
c) Clase de negocio, o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública.
d) Copia a color de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y copia del RUC o RISE.
e) Firma del peticionario
f) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez; y,

Presentada la petición en especies valoradas municipales, pasará para el Informe de la Dirección de Planificación Territorial y Tránsito, Comisaría Municipal, según sea el caso. Si se aceptare favorablemente, pasará a la Dirección Financiera, para que autorice la emisión de los correspondientes títulos de crédito.

Art. 12.- Caducidad de los permisos.- Los permisos otorgados según la presente Ordenanza, caducarán en el tiempo para el cual fue otorgado o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez cuando se requiera de la vía pública para la ejecución de obras.

CONCEJO MUNICIPAL

Art. 13.- Permisos Fijos Temporales.- Quedan incluidos entre los permisos fijos temporales todos aquellos que se necesite para la ocupación de la vía pública con materiales para trabajos de construcción nueva, ampliaciones o reparaciones.

Art. 14.- Exclusividad para uso peatonal.- Los portales y aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto, no se permitirá en éstas, la colocación de barreras, tales como cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores, y afines.

Art. 15.- Prohibición dentro de la vía pública.- Se prohíbe la ocupación de calles, aceras y otros espacios públicos para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores o el ejercicio de cualquier oficio como vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías y otras. De su observancia se encargará el Comisario Municipal.

Art. 16.- Prohibición de materiales en la vía pública.- Está prohibido la ocupación de los espacios públicos con todo tipo de materiales; en caso de hacerlo, se procederá a su retiro o al decomiso.

Art. 17.- Cierre provisional.- Para colocar un cierre provisional o un andamio en un lugar público, se requiere que el interesado presente el respectivo permiso otorgado por la Dirección de Planificación Territorial y Tránsito, previa presentación de la solicitud correspondiente.

Art.18.- Colocación de andamios y otros.- Los andamios y demás aparatos que se utilicen en la construcción no podrán ser colocados a más de dos metros desde la línea de la edificación.

Art. 19.- Renovación de Matrículas.- Las matrículas serán renovadas durante el mes de Enero de cada año, presentando el recibo anterior, quien no renueve la matrícula en la fecha indicada, será sancionado con la multa del 10 % del Salario Básico Unificado. Si no hiciere la renovación hasta el 1 de Abril, se perderá el derecho a seguir con la ocupación del puesto, el mismo que será cedido a otro interesado.

Art. 20.- Matrículas en lugares visibles.- Las matrículas que se expidan serán colocadas en lugares visibles. El Comisario, los Policías Municipales, Jefe de Avalúos y Catastros, Director Financiero, Tesorero y Alcalde, están en la obligación de hacer cumplir esta disposición y quien no exhiba su matrícula será inmediatamente obligado a desocupar la vía pública, sin perjuicio del cobro equivalente al 10% del Salario Básico Unificado.

ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

Art. 21.- Estacionamientos.- La Dirección de Planificación territorial y Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, de conformidad como dispone la ley, determinará técnicamente los respectivos estacionamientos de las cooperativas y compañías de transporte; considerando lo siguiente:

a) Los espacios reservados exclusivos para el estacionamiento de vehículos, o para, cargar y descargar frente a los almacenes, tiendas u otros.
b) La carga y descarga de mercadería de los diferentes medios de transporte se procederá desde las 19h00 hasta las 07h00 del día siguiente.

c) Las cooperativas y compañías de taxis y camionetas podrán estacionar tres (3) vehículos simultáneamente en sus respectivos parqueaderos, previo Informe de la Dirección de Planificación territorial y Tránsito.
d) Los espacios reservados para Instituciones Públicas y Privadas.
e) Las vías peatonales exclusivas
f) Los horarios respectivos procurando un reparto equitativo, según las necesidades de cada zona.

Art. 22- Prohibición de estacionamientos en vías.- Se prohíbe estacionar en los siguientes lugares:

a) En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad.
b) En las vías que determinare el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a través la Dirección de Planificación territorial y Tránsito.
c) En las vías reguladas para la circulación con doble carril y de descongestionamiento.
d) En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad.
e) Se prohíbe estacionar a una distancia menor de seis (6) metros de las bocacalles y de hidrantes.
f) En los espacios destinados a parada de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad.
g) En los lugares de acceso a Instituciones públicas, bancarias, educativas, religiosas y parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y debidamente señalizados.

Art. 23.- Prohibición de estacionar en zonas residenciales.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada en zonas residenciales y en vías locales de retorno.

Art. 24.- Autorizaciones.- Las autorizaciones para el estacionamiento de vehículos las otorgará la Dirección de Planificación Territorial y Tránsito Municipal.

Art. 25.- Prohibición para quemar materiales en la vía pública.- Está prohibido la quema de cualquier tipo de material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos como también la destrucción y retiro de algún elemento de los que conforman estos espacios.

Art. 26.- Prohibición de obstaculizar vías.- Se prohíbe la obstaculización y ocupación de los espacios públicos tales como vías, plazas, portales, pasajes, para usos distintos a los de su naturaleza, salvo casos debidamente autorizados por la Dirección de Planificación Territorial y Tránsito del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez.

DE LAS TARIFAS

Art. 27.- Matrícula Anual.- La matrícula anual para la ocupación de la vía pública con puestos temporales y ocasionales pagarán el 15% del Salario Básico Unificado.

Art. 28.- Tarifas.- Por ocupación de la vía pública con puestos temporales y ocasionales pagarán las siguientes tarifas:

a) Los permisos ocasionales por días feriados se otorgarán solo en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza y por un máximo de siete días, pagarán una tarifa de 0.095% de SBU diarios por cada metro cuadrado, pago que lo realizarán, al momento del otorgamiento del permiso de ocupación, emitido por el Comisario Municipal.

b) Los puestos ocasionales para el feriado del 28 de Marzo y 16 de septiembre, se otorgará por un máximo de siete (7) días, cuya tarifa será calculada por la Comisión de Festejos y la Dirección Financiera.

c) El 10% del Salario Básico Unificado pagarán las cooperativas de taxis, camionetas y buses de transporte intracantonal, intercantonal e interprovincial que presten servicios al cantón. Pagos que deberán ser cancelados cada mes y por parada autorizada.

d) Los espacios reservados a particulares serán para un solo vehículo y estarán determinados por la Dirección de Planificación Territorial y Tránsito, siempre y cuando exista la disponibilidad del espacio. El valor a cancelar por este rubro será de 7.6% del SBU mensuales. Excepto para personas con discapacidad motriz.

e) Las gasolineras por cada sentido que ocupen la vía pública en cualquier sector del cantón pagarán mensualmente el 30% del Salario Básico Unificado.

f) Los aparatos mecánicos, ruedas moscovitas, carruseles, circos y otros pagaran el 5% del Salario Básico Unificado por día.

g) Las Compañías y Cooperativas de Transporte de Taxis, Camionetas Carga Liviana, Transporte Mixto y Transporte Intracantonal que soliciten la ocupación de los espacios ubicados en la periferia del Centro Comercial Municipal deberán cancelar el uso de la vía pública de acuerdo al siguiente cuadro tarifario:

PARADA	NÚMERO DE PUESTOS	COSTO DE TASA MENSUAL
Parada de compañías o cooperativas carga liviana/ Carga Mixta.	3	$.100.00
Parada de compañías o cooperativas Taxi Convencional.	4	$.100.00
Parada Transporte Intracantonal.	1	$.70.00

Art. 29.- Actividades no tarifadas.- Cualquier situación que no esté tarifada en la presente Ordenanza, será resuelta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez.

Art. 30.- Coactiva.- Todos los títulos de crédito emitidos para el pago por ocupación de vía pública y que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados mediante procesos de coactiva.

DE LAS INFRACCIONES Y PENAS EN GENERAL.

Art. 31.- Multas.- Serán sancionados con una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado, todo aquel que conduzca vehículos que puedan dañar las calles pavimentadas de la ciudad y además serán obligados a reparar los daños o pagar el valor de las reparaciones del pavimento, asfalto, empedrado u otras.

CONCEJO MUNICIPAL

Art. 32.- Multas por actividades no permitidas.- Será sancionado con una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado todo aquel que arroje a la vía pública basuras, desperdicios y desechos o satisfaga las necesidades corporales. Toda persona que se dedique a la venta de frutas y otros artículos comestibles tendrán la obligación de mantener un basurero en donde se deposite los desperdicios, de acuerdo con las disposiciones que le otorgue el Comisario Municipal.

Art. 33.- Ocupación de la Vía Pública por particulares.-Toda ocupación de uso de la vía pública por particulares para menesteres distinto del tránsito, a no ser en el modo, forma y circunstancia que esta Ordenanza permite, será sancionado con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado.

Art. 34.- Obstáculos en la Vía Pública.- Todo aquel que colocare obstáculos al tránsito libre de la vía pública consideradas por la presente Ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 12.5 % del Salario Básico Unificado, teniendo el Comisario que notificar al infractor para que lo retire y de no hacerlo se lo hará con personal de la municipalidad por lo que se emitirá el correspondiente título de crédito por los trabajos de desalojo realizados a nombre del infractor, que deberá ser cancelado de manera inmediata.

Art. 35.- Remociones y otras actividades.- El que realizare remociones, excavaciones, zanjas o acumulare material sin el respectivo permiso de la Dirección de Planificación Territorial y Tránsito, será sancionado con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado y se obligará a reparar el daño o retirar los materiales, de lo contrario lo hará la Municipalidad debiendo emitir título de crédito contra el infractor por los daños ocasionados, que deberá ser cancelada de manera inmediata.

Cuando se conceda permiso para todos los trabajos indicados en el inciso anterior, el interesado se comprometerá a dejar la vía pública en el estado en que la encontró y como garantía depositará con el carácter devolutorio en la Tesorería Municipal el valor de posibles daños, de conformidad con el Informe de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Art. 36.- Animales en la Vía Pública.- Se prohíbe la vagancia de animales en la vía pública, estos serán apresados por la Policía Municipal y retenidos hasta cuando el dueño justifique su pertenencia, pague la multa correspondiente y los gastos de mantenimiento. Si transcurridos tres días no se presentan los dueños de estos animales de tratarse de ganado mayor o menor, serán sacrificados en el camal municipal y entregado su carne para beneficio de instituciones benéficas del cantón y familias de escasos recursos económicos.

Si se trata de otros animales, estos serán vendidos al mejor postor y el valor con los respectivos expedientes serán depositados en la Tesorería Municipal, donde podrán ser retirados por quienes justifiquen sus derechos.

El remate lo hará el Comisario Municipal en presencia de un delegado de la Dirección Financiera y un Concejal/a del Cantón. Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presenta enfermedad infecto-contagiosa, previo informe del médico veterinario municipal y otro profesional del ramo, será incinerado dejándose constancia en un acta que será suscrita por el comisario municipal, el médico veterinario y un testigo.

Art. 37.- Autoridad Competente.- La autoridad competente para la aplicación de las multas es el Comisario Municipal del Cantón.

CONCEJO MUNICIPAL
DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Una vez que entre en funcionamiento el Centro Comercial Municipal no se permitirá las ventas ambulantes en las calles, veredas y espacios públicos del centro cantonal de Camilo Ponce Enríquez, la Comisaría Municipal será la encargada de hacer cumplir la presente disposición, en caso de incumplimiento, el o los infractores serán sancionados con 1 salario básico unificado del trabajador en general, previa notificación y siguiendo el debido proceso.

Segunda.- La Dirección de Planificación Territorial y Transito deberá elaborar el proyecto de regeneración urbana de los sectores en los que funcionaba el comercio informal en el centro cantonal de Camilo Ponce Enríquez.

Tercera.- Según la planificación del tránsito, la Dirección de Planificación Territorial y Transito, otorgará una parada de manera temporal a las Compañías de Transporte Comercial Mixto que ingresan a la cabecera cantonal procedentes de las comunidades aledañas pertenecientes al cantón, hasta que estas comunidades cuenten con transporte público intracantonal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y el dominio web de la Institución.

Segunda: - Deróguense todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ordenanza.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los diecinueve días del mes de Enero del dos mil dieciocho.

Sr. Manuel Espinoza Barzallo
ALCALDE

María del C. Villavicencio Galván
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICO: Que la Ordenanza que Reglamenta la Ocupación de la Vía Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez", fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesiones ordinaria los días jueves 31 de Agosto de 2017 y viernes 19 de Enero de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial.

Camilo Ponce Enríquez, 19 de Enero de 2018

María del C. Villavicencio Galván
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los veintitrés días del mes de enero de 2018, de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **"LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ"**, ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

CONCEJO MUNICIPAL

Camilo Ponce Enríquez, 23 de Enero de 2018

Sr. Manuel Espinoza Barzallo
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Proveyó y firmo "LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ", el señor Manuel Espinoza Barzallo Alcalde del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los veinticinco días del mes de Enero de 2018.

Camilo Ponce Enríquez, 25 de Enero de 2018

María del C. Villavicencio Galván.
SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)

02-2018: ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL COBRO POR LOS SERVICIOS A PRESTAR EN EL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ
CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución de la República, Capítulo Segundo, Derechos del Buen Vivir, Artículo 13, establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que, el Artículo 238, ibídem, consagra el principio de autonomía municipal, en concordancia con la disposición contenida en el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Artículo 329, ibídem, dispone: "*Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones. Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo…*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 5, consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados municipalidades;

CONCEJO MUNICIPAL

Que, el Artículo 53, ibídem, establece: "*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.…*";

Que, el Artículo 54, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que compete a las funciones del gobierno autónomo descentralizado establece: "*Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios*";

Que, los Artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley;

Que, el Artículo 489, ibídem, prescribe: "*Fuentes de la obligación tributaria.- Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana: a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.*";

Que, el Artículo 372 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, publicada el 31 de Agosto de 2016, señala: "*Casos Especiales.-Los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sino que se podrán cursar invitaciones individuales…*";

Que, en Sesión Extraordinaria efectuada el 17 de Marzo de 2016, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, resolvió: "*1.- Aprobar el financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por hasta USD 3.434.163,14 (tres millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento sesenta y tres con 14/100 dólares de los estados unidos de américa), destinado a financiar la construcción del centro comercial municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez de la provincia del Azuay, con plazo de (10) años, que incluye periodo de gracia de dos (2) años al capital, contados a partir de la entrega del primer desembolso. 2.- Autorizar la obligación presupuestaria para el servicio del crédito de la contraparte con cargo a las partidas presupuestarias Nros. 96.02.01 y 56.02.01. 3.- Autorizar al Sr. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Camilo Ponce Enríquez para que suscriba el contrato de financiamiento y servicios bancarios. 4.- Autorizar el comprometimiento de los recursos de la cuenta corriente No. 03220091 que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Camilo Ponce Enríquez mantiene en el Banco Central del Ecuador para el servicio de la deuda. 5.- Autorizar la pignoración de las rentas necesarias que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Camilo Ponce Enríquez, en el Banco Central del Ecuador, mecanismos que se aplicara en caso de incumplimiento de sus obligaciones en la etapa de funcionalidad del proyecto…*";

CONCEJO MUNICIPAL

Que, mediante Oficio No. BDE-GSR3C-2016-11 77-OF, de fecha 21 de Abril del 2016, el Banco de Desarrollo del Ecuador emite la copia certificada del Contrato de Financiamiento de Servicios Bancarios, celebrado el 19 de Abril del 2016 entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y el Gad Municipal de Camilo Ponce Enríquez;

Que, mediante Oficio No. BDE-I-GSZA-2017-3119-OF, de fecha 08 de Diciembre del 2017, suscrito por el Ing. Paúl Fernando Abad Cordero, Gerente del Banco de Desarrollo del Ecuador, Sucursal Zonal del Austro, se señala: "*Reducir el costo por m2 del arriendo de US $ 32,00 a $25,60 de local. Centro Comercial municipal sea ocupado en un 100% desde año inicial; Incrementar el porcentaje de emisión de la CEM al 60%. Ampliar el plazo de emisión de la CEM de 8 años a 13 años. (…) es por ello necesario que el GAD Municipal certifique de forma plurianual una partida con la disponibilidad de fondos para financiar el déficit existente en el flujo del negocio por cada uno de los años y cumplir con el pago total del servicio de la deuda (…) Contando con la certificación descrita en el párrafo anterior, se considera factible la reforma al Plan de Negocio planteada por el GAD Municipal, por lo que, se recomienda continuar con los trámites correspondientes…*";

Que, mediante Oficio No. 004-DF-GADMCPE-2018, de fecha 10 de Enero del 2018, suscrito por el Ing. Fredy Tomaselli Moreno, Director Financiero, se emite la Certificación Presupuestaria Plurianual, por un monto de USD. $ 290,279.00 (Doscientos Noventa Mil Doscientos Setenta y Nueve con 00/100 Dólares);

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez es optimizar la atención al público en el Centro Comercial Municipal;

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 57, literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL COBRO POR LOS SERVICIOS A PRESTAR EN EL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Capítulo I
GENERALIDADES

Art. 1.- Funcionamiento.- El funcionamiento del Centro Comercial Municipal estará sujeto a la autoridad del Alcalde o Alcaldesa, Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, a través de las Unidades de Mercados, Camal y Cementerios; y, Comisaría Municipal; además, a fin de cumplir con el Modelo de Gestión y Plan de Negocios contará con el apoyo de la Dirección Financiera y Dirección Administrativa.

Art. 2.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración del centro comercial municipal de la ciudad de Camilo Ponce Enríquez.

Art. 3.- Ubicación.- El Centro Comercial Municipal de la Ciudad de Camilo Ponce Enríquez, es un inmueble de propiedad Municipal destinado al servicio público, que se encuentra ubicado entre las Calles Gregoria Sincho, 8 de Septiembre, Humberto Carrión y Jaime Roldós, al Sur - Este de la ciudad de Camilo Ponce Enríquez, circunscrito entre las coordenadas en el centro del cantón: 639714,45 - 9661431,23 Este. El Centro Comercial de Camilo Ponce Enríquez pondrá a disposición del público 196 locales comerciales con diferentes áreas por tipo de negocio, detallados a continuación:

CONCEJO MUNICIPAL

GIROS	NÚMERO DE PUESTOS	ÁREA TOTAL POR GIRO (M2)
Abarrotes	8	7,2
Carnes rojas	12	7,2
Frutas	20	7,2
Verduras y legumbres	25	7,2
Comidas preparadas	28	7,2
Ropa	23	7,2
Zapatos	12	7,2
Mariscos	8	5,76
Pollo	8	5,76
Bazares, bisutería, juguetes	17	5,76
Varios	15	5,76
Lácteos, huevos, embutidos	7	4,8
Jugos	13	4,4
Totales	196	

Fuente: Memoria Arquitectónica

Art. 4.- Régimen jurídico.-

1.- La gestión del servicio público del Centro Comercial Municipal se ajustará a lo establecido en la presente Ordenanza, en la legislación vigente en materia de régimen local, en la de patrimonio de las administraciones públicas, en la de contratos del sector público y en las demás normas que resulten de aplicación.

2. Será de aplicación a la materia objeto de regulación de la presente Ordenanza el resto de disposiciones normativas municipales en todo lo que no contradigan o se opongan a ésta.

Art. 5.- Administración.- La Administración del mercado estará bajo exclusiva responsabilidad del Gobierno Municipal a través de la Unidad de Mercados, Camal y Cementerio; y, Comisaría Municipal.

La Municipalidad procurará establecer acuerdos para impulsar la corresponsabilidad y cogestión del Centro Comercial Municipal, con las asociaciones u organizaciones representantes de las/os comerciantes que arrienden los locales e infraestructura pública de propiedad y administración municipal.

Art. 6.- Definiciones.- A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

a) Administración del Centro Comercial Municipal.- Es el proceso integral que se ocupa de la planificación, organización y conducción de actividades, uso de recursos y empleo de personal, para el eficiente y eficaz funcionamiento del Centro Comercial Municipal y cumplimiento de sus objetivos básicos. La administración incluye también la evaluación periódica del manejo del Centro Comercial Municipal o a efectos de tomar las medidas correctivas para procurar un mejoramiento continuo en la prestación de servicios.

b) Servicio Público del Centro Comercial Municipal: La actividad de servicio que la administración presta a los ciudadanos, directa o indirectamente, para asegurar el abastecimiento de artículos de consumo alimentarios y no alimentarios.

c) Centro Comercial Municipal: Establecimiento de servicio público, gestionado directa o indirectamente por el Municipio, que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y otros servicios, que comparten la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

d) Local: Como una unidad comercial que cuenta con infraestructura física independiente.

e) Arrendatario: Es la persona que adquiere el derecho a usar un activo a cambio del pago de un canon. Es la persona que toma en arriendo alguna cosa. Persona física o jurídica que alquila un bien.

f) Órgano competente: La Unidad de Mercados, Camal y Cementerio que ostenta las competencias en materia de mercados municipales de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 7.- Usos y servicios.- Las actividades, usos y servicios que preste el Centro Comercial Municipal, será para garantizar el servicio público y estará bajo la supervisión de la Unidad de Mercados, Camal y Cementerio.

Art. 8.- Áreas comunes.- Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior del Centro Comercial Municipal, la entidad ha destinado para el uso público como, los pasillos, veredas e instalaciones.

Art. 9.- Cuidado de áreas comunes.- La utilización de tales áreas es general y gratuita, de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos que obstruyan el libre tránsito de las personas.

Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva.

Capítulo II
DEL ARRENDAMIENTO

Art. 10.- Arrendamiento.- Los locales comerciales existentes en el Centro Comercial Municipal, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento por dos años.

Art. 11.- Procedimiento.- La adjudicación de los puestos y locales en el Centro Comercial Municipal, se hará bajo contrato de arrendamiento y para servicio público, al amparo de la Ley de Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Resoluciones del INCOP o SERCOP, disposiciones del Concejo Municipal, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y leyes conexas. El contrato de arrendamiento se hará a título individual y/o organizaciones legalmente establecidas.

Para proceder al arrendamiento de un local comercial se observará lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 12.- Requisitos para el arrendamiento.- Solicitud dirigida al Sr. Alcalde o Alcaldesa, a la cual se deberá adjuntar los siguientes requisitos:

a) Ser de nacionalidad ecuatoriana, empadronados en el Cantón Camilo Ponce Enríquez.

b) Ser mayor de 18 años.

c) Certificado de no adeudar al Municipio.

d) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación.

e) No estar incurso en prohibiciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

f) Determinar la clase de negocio que va a establecer;

g) Certificado otorgado por el Centro de Salud, de ser el caso; y,

h) Certificado de no poseer cargo público.

Art. 13.- Preferencia.- Para otorgar un local o puesto de arrendamiento se adjudicará, de acuerdo al siguiente orden:

a) A los oriundos o empadronados en el cantón Camilo Ponce Enríquez, que hayan sido arrendatarios del Centro comercial municipal por más de dos años y que hayan cumplido a cabalidad las obligaciones adquiridas por los contratos de arriendo.

b) A los agricultores y productores agroecológicos del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

c) A las personas con discapacidad estén empadronadas en el Cantón Camilo Ponce Enríquez.

d) A las madres solteras y viudas con hijos menores de edad que estén empadronadas en el Cantón Camilo Ponce Enríquez.

e) A las personas que comprueben la manutención de una persona con discapacidad o adulto mayor.

f) Comerciantes que expendan mercancías, producidas dentro del Cantón.

Art. 14.- Requisitos para renovación de arrendamiento.- Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, a la cual se deberá adjuntar los siguientes requisitos:

a) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación.

b) Certificado de no adeudar el canon de arrendamiento del local arrendado a la municipalidad.

c) Certificado de no adeudar al municipio.

d) Patente municipal.

e) Permiso de funcionamiento actualizado.

f) Copia del Registro Único del Contribuyente RUC o RISE.

Art. 15.- Comité de Adjudicación de puestos.- El comité de adjudicación es el órgano encargado de adjudicar el arrendamiento de los puestos del Centro Comercial Municipal, de acuerdo al Reglamento Interno que se elaborará pare ello; y, estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Alcalde o Alcaldesa o su delegado, quien lo presidirá;

b) El Concejal que presida la Comisión de Planificación y Presupuesto.

c) El Director/a de Gestión de Desarrollo Social.

d) Un delegado de la Asociación de comerciantes legalmente constituida quien actuara como veedor.

e) El jefe de la unidad de mercados del centro comercial municipal actuará como secretario del Comité.

Art. 16.- Funciones del Comité de Adjudicación de Puestos.- Son funciones del Comité de Adjudicación de Puestos.

a) Constituirse en el día y la hora señalada para el efecto.

b) Dar fe de los actos que se hagan ante la misma.

c) Analizar y valorar la solicitud de la documentación del postulante para arrendar el puesto.
d) Adjudicar los contratos de arrendamiento.

e) Revocar los contratos de los puestos del mercado que no hayan cumplido con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

f) Revisar periódicamente la actualización del catastro del mercado.

g) Fijar y actualizar anualmente los cánones de arrendamiento, de los puestos del mercado de acuerdo al modelo de gestión aprobado por el Banco de Desarrollo del Ecuador.

h) Dar por terminado los contratos de arrendamiento conforme la presente Ordenanza.

i) Las demás que sobre la materia la encarguen.

Art. 17.- Aprobación de solicitud.- Una vez cumplidos con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, el Comité de Adjudicación aprobará la solicitud y procederá emitir la respectiva Resolución de adjudicación de arrendamiento del o los puestos del mercado.

Art. 18.- Firma de contrato.- El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario se adjudicará al solicitante que siga en orden cronológico de petición.

Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá a la Dirección Financiera, para el catastro correspondiente y para que se proceda con la emisión de títulos y recaudación de los valores pactados.

Art. 19.- Ocupación del Local arrendado.- El interesado estará en condiciones de poder utilizar el puesto y desarrollar sus actividades, una vez que haya cancelado el canon de arrendamiento correspondiente al mes, que suscriba el contrato.

Art. 20.- Canon del arriendo.- El valor del arriendo mensual de cada local comercial, se clasifica de la siguiente manera:

CONCEJO MUNICIPAL

GIRO DE NEGOCIO	NRO. DE PUESTOS	ÁREA DEL LOCAL	COSTO/m 2	COSTO DEL ARRIENDO MENSUAL
LOCALES DE VENTA DE ABARROTES	8	7,2	25,60	184,32
LOCALES DE VENTA DE LÁCTEOS-HUEVOS-EMBUTIDOS	7	4,8	25,60	122,88
LOCALES DE VENTA DE MARISCOS	8	5,8	25,60	147,46
LOCALES DE VENTA DE POLLO	8	5,8	25,60	147,46
LOCALES DE VENTA DE CARNES ROJAS	12	7,2	25,60	184,32
LOCALES DE VENTA DE FRUTAS	20	7,2	25,60	184,32
LOCALES DE VENTA DE VERDURAS Y LEGUM	25	7,2	25,60	184,32
LOCALES DE VENTA DE JUGOS	13	4,4	25,60	112,64
LOCALES DE VENTA DE COMIDAS	28	7,2	25,60	184,32
LOCALES DE VENTA DE ROPA	23	7,2	25,60	184,32
LOCALES DE VENTA DE ZAPATOS	12	7,2	25,60	184,32
LOCALES TIPO BAZARES	17	5,8	25,60	147,46
LOCALES VARIOS	15	5,8	25,60	147,46
TOTAL	**196**			
LOCAL PARA AGENCIA FINANCIERA	1	68,90	15,51	1.000,00

Art. 21.- Uso y costo de energía eléctrica.- Los locales que utilicen artefactos eléctricos; como frigoríficos, refrigeradoras, sierras eléctricas, cocinas eléctricas, licuadoras, wafleras, tendrán que adquirir su propio medidor de energía ante la entidad correspondiente. El plazo máximo para adquirir su medidor será de 30 días, una vez firmado el contrato de arrendamiento.

Art. 22.- Deterioros o daños en la infraestructura.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial o puestos en el mercado, se responsabilizarán y se comprometerán a mantenerlo en buen estado. Al no hacerlo, se le comunicará por escrito a que proceda a remediar los daños y en caso de no hacerlo lo remediará el GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, y su costo se endosará al arrendatario a través de un título de crédito para su cobro inmediato.

Art. 23.- Requisitos para funcionamiento.- La persona a quien se adjudique un puesto o local dentro del Centro comercial municipal, deberá cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

a) Solicitud dirigida a la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

b) Copia de cédula de ciudadanía.

c) Patente municipal.

d) Carnet de salud de las personas que laboran en el negocio.

e) Una foto tamaño carnet.

f) Ultima carta de pago de arriendo del local.

Art. 24.- El Jefe de la Unidad de Mercados.- Es quien está a cargo de la Administración del mercado, por lo que es de su exclusiva responsabilidad velar por el funcionamiento y cuidado de las instalaciones del mercado; así como también velará para que el expendio de productos sean de buena calidad; y, para que se preste una excelente atención al cliente.

Art. 25.- Prohibición de traspaso de local.- Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, ceder, parcial o totalmente el contrato de arrendamiento. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y será causal para dar por terminado unilateralmente el contrato de arriendo por parte del Comité de Adjudicación del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez.

Art. 26.- Entrega de un solo local.- El arrendamiento de los locales comerciales del Centro Comercial Municipal, serán otorgados uno por cónyuges o por pareja en unión de hecho.

Art. 27.- Horario de Atención.- El horario de atención al público será: De lunes a sábado de 05h00 am a 19h00 pm, domingo de 05h00 am, a 20h00 pm; y, en temporadas altas de 05h00 am a 20H00 pm.

Los arrendatarios de los locales deberán atender como mínimo cinco días a la semana.

Art. 28.- Publicidad.- La publicidad será ubicada por la Jefatura de la Unidad de Mercados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales.

Art. 29.- Forma de pago del canon de arrendamiento de los puestos del Centro Comercial Municipal.- Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento determinado en el Art. 20 de la presente ordenanza, de forma mensual en la Tesorería Municipal, dentro de los quince primeros días de cada mes, en caso de no hacerlo el mismo mes en curso, se les cobrará el interés por mora permitido por la ley.

Art. 30.- Pago de servicios básicos.- Cada arrendatario correrá con el pago de los servicios básicos en los mercados, ya sea en forma individual, por secciones o en forma colectiva, guardando la debida igualdad y proporcionalidad.

Art. 31.- Seguridad y guardianía.- La prestación de seguridad y/o guardianía es de responsabilidad municipal en los horarios regulares definidos.

Art. 32.- De la definición de precios de los productos.- Las/os comerciantes u organización de comerciantes que trabajen en el Centro Comercial Municipal deberán fijar los precios de venta de sus productos, sujetándose a las normativas nacionales y locales vigentes, evitando cualquier tipo de especulación.

Capítulo III
DIVISIÓN DEL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL POR NIVELES Y CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES

Sección I
GENERALIDADES

CONCEJO MUNICIPAL

Art. 33.- División.- El Centro Comercial Municipal cuenta con dos plantas, por tal razón, para el correcto funcionamiento se divide por secciones, con el objeto de dar una mejor atención al público, en horarios cómodos y accesibles para el cliente, de conformidad con la distribución detallada en los artículos siguientes, cuya numeración de los puestos comerciales, será conforme al distributivo que realice la jefatura de mercados.

Art. 34.- Ubicación y distribución de locales.- Para el expendio o venta de productos se distribuirá por áreas**:** Área comidas, área de bebidas, área de víveres o abastos, área de legumbres, área de frutas, área de venta de carnes, mariscos, y pollos, área de lácteos, área de prendas de vestir, área de bazares y área de productos varios estarán ubicados de acuerdo a la distribución y panificación realizada por los consultores al momento de diseñar al Centro Comercial Municipal.

Sección II
DE LOS LOCALES Y PUESTOS DE EXPENDIO DE ALIMENTOS

Art. 35.- Del expendio de comidas.- La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arrendamiento.

Art. 36.- Del expendio de bebidas.- La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destinen para el efecto, particular que debe constar en el contrato de arrendamiento.

Art. 37.- Para servir los alimentos al público, los expendedores deben cuidar las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso y de calidad al cliente; y, portando el uniforme correspondiente; así también, los locales de expendio de comidas, serán considerados como comedores populares.

Art. 38.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, se procederá a presentar la denuncia correspondiente y cuando se conozca el causante, se le exigirá la reposición o el pago respectivo. Cabe indicar que, de no ser posible determinar quién fue el causante del daño, los responsables de la reposición del mobiliario serán todos los comerciantes de la sección o área.

Sección III
DE LOS LOCALES DE VENTA DE ROPA, BAZARES Y AFINES

Art. 39.- Los locales destinados a la venta de ropa, bazares y afines, estarán ubicados únicamente en los locales que se destinen para el efecto, particular que debe constar en el contrato de arrendamiento.

Sección IV
DE LOS LOCALES DE VENTA DE LEGUMBRES Y FRUTAS

Art. 40.- Los locales de venta de legumbres y frutas estarán ubicados únicamente en los puestos que se destinen para el efecto, particular que debe constar en el contrato de arrendamiento. Los expendedores de estos productos deben observar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso y de calidad al cliente.

Sección V
DE LOS LOCALES DE VENTA DE CARNES, MARISCOS Y POLLOS

Art. 41.- Los locales destinados al expendio de productos de carnes, mariscos y pollos deben observar estrictas normas de higiene y ofrecer un trato respetuoso y de calidad al cliente, estarán ubicados únicamente en los puestos que se destinen para el efecto, particular que debe constar en el contrato de arrendamiento.

Sección VI
DE LOS LOCALES DE VENTA DE LÁCTEOS

Art. 42.- Los locales destinados al expendio de lácteos deben observar estrictas normas de higiene y ofrecer un trato respetuoso y de calidad al cliente, estarán ubicados únicamente en los puestos que se destinen para el efecto, particular que debe constar en el contrato de arrendamiento.

Sección VII
DE LOS LOCALES DE VENTA DE VÍVERES Y PRODUCTOS VARIOS

Art. 43.- Los locales destinados al expendio o venta de productos de víveres y productos varios deben prestar un trato respetuoso y de calidad al cliente, estarán ubicados únicamente en los puestos que se destinen para el efecto, particular que debe constar en el contrato de arrendamiento. Los comerciantes de estos productos deberán colocar sus propias seguridades en sus locales de expendio o venta de sus productos

Capítulo IV
DEL CONTROL Y SEGURIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES

Art. 44.- Control.- El control de los puestos comerciales estará a cargo de la Jefatura de Mercados, Comisaría Municipal, a través de los Inspectores Municipales con la colaboración de la Policía Municipal.

Art. 45.- Deberes y atribuciones de la Comisaría Municipal.- Están establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, además de las establecidas serán las siguientes:

a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, a través de los Inspectores y Policías Municipales;

b) Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes;
c) Informar a la Alcaldía, sobre cualquier irregularidad que se produjere en el Centro comercial municipal;

d) Controlar el aseo, permisos y presentación del Centro Comercial Municipal;

e) Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;

f) Controlar el uso debido de las balanzas conforme a la normativa vigente.

g) Coordinar con el Tesorero o Tesorera Municipal, el inicio de las acciones legales (JUICIOS COACTIVOS) para el cumplimiento del pago de los arriendos en mora, y multas.

Art. 46.- Funciones de la Unidad de Mercados.- Son funciones de la Unidad de Mercados las establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, además de las establecidas serán las siguientes:

a) Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como la exhibición de precios, etiquetado, manipulación y publicidad, de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;

b) Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias;

c) Registrar los contratos de arrendamiento firmados en las instancias pertinentes;

d) Sugerir la fijación y/o actualización anual de los cánones de arrendamiento, de los puestos del mercado según el modelo de gestión aprobado por el banco de desarrollo del ecuador.

e) Realizar informes periódicos sobre la situación del uso de los puestos, sugiriendo la terminación de los contratos de arrendamiento conforme a lo estipulado en el Art. 47 de la presente Ordenanza; y,

f) Notificar con al menos 30 días de anticipación la terminación de los contratos de arrendamiento.

Art. 47.- El Comisario o Comisaria Municipal de Camilo Ponce Enríquez, será responsable directo del cumplimento de esta Ordenanza y será quien sancione las infracciones que cometan los arrendatarios, previo el cumplimiento del debido proceso.

Capítulo VII
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

Sección I
DE LOS DERECHOS DE LOS COMERCIANTES

Art. 48.- Derechos.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;

b) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;

c) Ser atendidos oportunamente por el Gobierno Municipal en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado público del interior y exterior del mercado, colocación de basureros, baterías sanitarias y arreglos a consecuencia del deterioro por el uso normal;

d) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, a través de la Unidad de Mercados del Centro Comercial Municipal.

e) Denunciar por escrito ante la Alcaldía, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del Centro comercial municipal, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

f) Cuando por razones de enfermedad, ausencia o calamidad doméstica debidamente justificada, que imposibilite al arrendatario administrar personalmente su negocio, podrá solicitar a la Unidad de Mercados, se considere los motivos, a fin que se justifique esta ausencia hasta por un lapso de treinta (30) días, pudiendo dejar una persona

que lo reemplace, advirtiéndole del cumplimiento de su obligación conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza. La licencia a que se refiere este inciso podrá ampliarse hasta **por treinta (30) días más**, solamente por motivos de enfermedad plenamente justificada.

Sección II
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

Art. 49.- Obligaciones.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;

b) Pagar mensualmente el canon de arrendamiento en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;

c) Mantener buena presentación en sus locales, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;

d) Obtener su certificado de sanidad extendido por el Centro de Salud y renovarlo en enero de cada año o cuando la autoridad lo disponga;

e) Exhibir los precios de venta de los productos;

f) Ocupar el puesto o local únicamente para el expendio de las mercaderías o artículos para los cuales está destinado;

g) Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Comisaría Municipal;

h) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;

i) Colaborar con el personal de las entidades públicas, en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación que justifique las transacciones realizadas;

j) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;

k) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;

l) Informar al Administrador del Mercado por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;

m) Entregar el puesto o local arrendado en el estado en que lo recibió salvo el deterioro proveniente del uso y goce legítimo. Será en consecuencia responsable de los daños que se causen al local o puesto, a los equipos y a todos los elementos que formen parte del mismo.

n) Asistir a las reuniones de trabajo, cursos de capacitación, mingas de limpieza y otras actividades convocadas por la Municipalidad;

o) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;

p) Atender al público completamente uniformados;

q) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;

r) Permanecer al frente de su puesto o local durante el horario de atención al público señalado por la Unidad de Mercados.

s) Dar buen uso de los bienes comunes.

t) A la terminación de la jornada todos los comerciantes que vendan productos que deban permanecer en el Centro Comercial Municipal deberán colocar lonas cubriendo los productos de expendio, con unificación de colores; y,

u) Cada comerciante realizará diariamente la limpieza de los corredores o pasillos del frente de su local.

v) Asistir a la capacitación que brinde la Municipalidad.

Art. 50.- Obligación de carácter individual.- Todos los establecimientos estarán sujetos a la Inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

Sección II
PROHIBICIONES

Art. 51.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los comerciantes:

a) Provocar algazaras, griterío s y escándalos que alteren el orden público;

b) Ingerir, introducir o vender, poseer, conservar o mantener en el puesto o local, bebidas alcohólicas, artículos o mercadería de contrabando, drogas y estupefacientes para su consumo o de terceros dentro del mercado;

c) Vender, poseer, conservar o mantener en el puesto o local, artículos o mercaderías que sean producto de robo, hurto y otra acción ilícita;

d) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;

e) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;

f) Lavar y preparar los productos en áreas de uso común;

g) Modificar los locales sin el permiso respectivo;

h) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;

i) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;

j) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;

k) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;

l) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;

m) La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;

n) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;

o) Vender de una manera ambulante en el centro comercial municipal;

p) Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos;

q) Promover, ejecutar o patrocinar actos que atente contra la moral y las buenas costumbres;

r) Almacenar carne, frutas, verduras, en mal estado o en descomposición;

s) Abrir agujeros en las paredes, deteriorarlas en cualquier forma y colocar anuncios en ellas;

t) Las demás que establezca esta Ordenanza o el Concejo Municipal; y,

u) Abastecer de mercadería fuera del horario de atención al cliente.

Capítulo VI
FALTAS Y SANCIONES

Art. 52.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, el Comisario o Comisaria Municipal, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procederá a sancionar al comerciante que incumpla con la normativa vigente.

Las multas se cancelaran en la Tesorería Municipal, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 53.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

Art. 54.- Faltas leves.- Serán sancionadas con el 6% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General y se considera las siguientes:

a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;

b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y él interior del local;
c) No usar el uniforme exigido por la Ordenanza;

d) Vestirse de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres;

e) Encender velas o luminarias que puedan provocar incendios; y,

f) Incumplir una o más de las obligaciones establecidas en el Art. 42 de la presente ordenanza.

Art. 55.- Faltas graves.- Serán sancionadas con el 20% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General y se considera las siguientes:

a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;

b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;

c) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;

d) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;

e) Expender bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo;

f) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;

g) La utilización de los puestos para fines no autorizados;

h) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;

i) La infracción de la normativa sanitaria, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma;

j) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Policía Municipal; y,

k) Incurrir en una o más de las prohibiciones establecidas en el Art. 48 de la presente Ordenanza.

Art. 56.- Clausura Provisional.- Se clausurará el local de forma provisional, cuando el arrendatario no haya cancelado dos meses consecutivos el valor del arrendamiento del local, concediéndole 8 días de plazo para ponerse al día; en caso de incumplimiento se dará por terminado el mismo de forma anticipada y no se aceptará nueva solicitud de arrendamiento.

Art. 57.- Clausura definitiva.- Se clausurará el local de forma definitiva y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

a) En caso de reincidencia en faltas graves;

b) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios; y,

c) Por no cancelar el canon de arrendamiento luego de haberle dado el plazo de ocho días para que cancele la mora de los dos meses de arriendo.

Art. 58.- No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Integral Penal y otras disposiciones legales.

CONCEJO MUNICIPAL

Capítulo VII
DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 59.- El contrato de arrendamiento o la autorización para ocupar el puesto o local se dará por terminado y cancelado respectivamente sin indemnización de ninguna clase, cuando el usuario permanente o transitorio este comprendido dentro de cualquiera de las causales siguientes:

1. Por incumplimiento de las obligaciones que le imponen al contrato de arrendamiento y las disposiciones de la presente Ordenanza;

2. Por embargo Judicial de todo o parte del negocio, cuando el dueño no obtenga el levantamiento del embargo dentro del plazo prudencial que le señale la Unidad de Mercados;

3. Por remate Judicial de las mercaderías que se venden en el puesto o local;

4. Por mora en el pago de dos canon de arrendamiento;

5. Por venta de artículos adulterados o de dudosa procedencia en calidad o cantidad.

6. Por permitir que personas no autorizadas por la Unidad de Mercados maneje en su nombre el puesto o local;

7. Por especulación o acaparamiento de mercaderías o por negarse a vender las mercaderías al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial propiciando así aumentos indebidos en los precios;

8. Por observar el usuario mala conducta;

9. Por padecer el usuario enfermedad infecto-contagiosa;

10. Por negarse a despedir a las personas colaboradores del puesto cuando se compruebe de enfermedad infecto-contagiosa o que observen mala conducta;

11. Por muerte del usuario o imposibilidad absoluta del mismo para atenderlo;

12. Por las demás causales que de común acuerdo hayan sido pactadas en el contrato de arrendamiento respectivo; y,

13. Por las causales establecidas en la presente Ordenanza.

Capítulo VIII
DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN

Art. 60.- Señálese las siguientes normas sobre recaudación o cobro de canon de arrendamiento de los puestos del Centro Comercial Municipal:

1.- La Dirección Financiera deberá emitir el título de crédito por el valor estipulado en el contrato por el canon de arrendamiento;

2.- Los arrendatarios deberán pagar el canon de arrendamiento del puesto o local mensualmente en el valor establecido en el contrato;

3.- El cobro del canon de arrendamiento se lo realizara en las ventanillas de cobro, (Recaudación);

4. El Unidad de Mercados solicitará a los arrendatarios los comprobantes o facturas de pago de canon de arrendamiento dentro de los quince primeros días de cada mes, para que puedan usar o utilizar el puesto o local del Centro comercial municipal; y,

5.- De no pagar los arrendatarios el canon de arrendamiento la Tesorería Municipal podrá cobrar mediante juicio coactivo los recursos en efectivo se depositan diariamente en la tesorería de la Municipalidad.

Capítulo IX
DEL MANTENIMIENTO

Art. 61.- La Unidad de Mercados estará a cargo del Sistema de Operación y Mantenimiento para el Centro comercial municipal que estará estrechamente coordinada con las instancias correspondientes, a efecto de que no llegue a producirse dificultades u obstaculicen el funcionamiento del Centro Comercial Municipal.

Capítulo X
DEL CONTROL SANITARIO Y DEL SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL

Art. 62.- Las normas sanitarias aplicables a las instalaciones físicas, servicios, puestos, productos y vendedores, así como las relativas a la elaboración, transformación, manejo y conservación de productos alimenticios, eliminación de desperdicios y basura, limpieza e higiene del mercados.

Art. 63.- Tales normas se ajustarán a las disposiciones sanitarias vigentes y a las recomendaciones que formulen las autoridades sanitarias y la Municipalidad.

Art. 64.- Se establece como norma fundamental que en el Centro Comercial Municipal debe darse el manejo de los productos de los distintos giros y en especial de los productos perecibles y el expendio de comida y jugos o batidos, el tratamiento debe estar más acorde con las exigencias de la salud pública.

Art. 65.- La Unidad de Mercados tomará las medidas para organizar en el centro Comercial Municipal, tan pronto entre en funcionamiento, un servicio Médico-Asistencial para los vendedores y para las atenciones de casos de urgencias.

Sección I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 66.- Los Arrendatarios que hayan dado lugar a la terminación unilateral del contrato por las causas establecidas en la presente Ordenanza, no podrá presentar ofertas para arrendamiento de locales comerciales de propiedad municipal, hasta por dos años.

Art. 67.- El Gobierno Municipal no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de los locales, puestos o sitios en el Centro Comercial Municipal y sólo continuará concediendo anualmente la ocupación de los mismos a

las personas que los ocuparen, siempre que lo soliciten con quince días de anticipación a la terminación del contrato y den cumplimiento estricto a las disposiciones emitidas en esta Ordenanza.

En caso de desocupación de algún local o establecimiento, el GAD de Camilo Ponce Enríquez, a través del Comité de Adjudicación, podrá adjudicar el contrato de arrendamiento a la persona que estime conveniente siempre que reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y el Código de la Salud.

Art. 68.- Ejecución.- Encárguese de la ejecución de la presente Ordenanza a la Comisaría Municipal y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los ingresos provenientes de la Administración y Funcionamiento del Centro Comercial Municipal deberá cubrir el financiamiento de la ejecución de la obra según el modelo de gestión aprobado por el Banco de Desarrollo del Ecuador y los relacionados con la operación, mantenimiento, servicio de deudas y además para la constitución de reservas adecuadas para la reposición de activos.

Segunda.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Tercera.- Derogatoria.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias a la misma; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

Cuarta.- Las Disposiciones contenidas en esta Ordenanza prevalecerán sobre otras normas de igual o menor jerarquía que se opongan.

Quinta.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y la página web institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los diecinueve días del mes de Enero del dos mil dieciocho.

Sr. Manuel Espinoza Barzallo
ALCALDE

María del C. Villavicencio Galván
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICO: que la "Ordenanza que Regula la Administración y Regulación del cobro por los servicios a prestar en el Centro Comercial Municipal de Camilo Ponce Enríquez", fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesiones ordinaria los días jueves 31 de Agosto de 2017 y viernes 19 de Enero de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial.

Camilo Ponce Enríquez, 19 de Enero de 2018

CONCEJO MUNICIPAL
María del C. Villavicencio Galván
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los veintitrés días del mes de enero de 2018, de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **"ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL COBRO POR LOS SERVICIOS A PRESTAR EN EL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ"** ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Camilo Ponce Enríquez, 23 de Enero de 2018

Sr. Manuel Espinoza Barzallo
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Proveyó y firmo "ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL COBRO POR LOS SERVICIOS A PRESTAR EN EL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ", el señor Manuel Espinoza Barzallo Alcalde del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los veintitrés días del mes de Enero de 2018.

Camilo Ponce Enríquez, 23 de Enero de 2018

María del C. Villavicencio Galván.
SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)

03-2018: ORDENANZA ESPECIAL PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS, POR LA OBRA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

CONSIDERANDO:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Artículo 240, ibídem, determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

CONCEJO MUNICIPAL

Que, el Artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la República, en relación con las competencias, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Artículo 301 de la Constitución de la República, determina que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación con las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, faculta de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Artículo 57 literales a) y c), ibídem, en relación con las atribuciones del órgano legislativo municipal, faculta de manera privativa al Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, la facultad de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las municipalidades determinarán mediante ordenanza las contribuciones especiales de mejoras, a obras a ejecutarse en beneficio del cantón;

Que, la contribución especial de mejoras debe determinarse y distribuirse entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado, de manera equitativa, progresiva y general;

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria, como el de simplicidad administrativa y suficiencia recaudatoria;

Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, irretroactividad, equidad, transparencia;

Que, en Sesión Extraordinaria efectuada el 17 de Marzo de 2016, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, resolvió: *"1.- Aprobar el financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por hasta USD 3.434.163,14 (tres millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento sesenta y tres con 14/100 dólares de los estados unidos de américa), destinado a financiar la construcción del centro comercial municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez de la provincia del Azuay, con plazo de (10) años, que incluye periodo de gracia de dos (2) años al capital, contados a partir de la entrega del primer desembolso. 2.- Autorizar la obligación presupuestaria para el servicio del crédito de la contraparte con cargo a las partidas presupuestarias Nros. 96.02.01 y 56.02.01. 3.- Autorizar al Sr. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Camilo Ponce Enríquez para que suscriba el contrato de financiamiento y servicios bancarios. 4.- Autorizar el comprometimiento de los recursos de la cuenta corriente No. 03220091 que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Camilo Ponce Enríquez mantiene en el Banco Central del Ecuador para el servicio de la deuda. 5.- Autorizar la pignoración de las rentas necesarias que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Camilo Ponce Enríquez, en el Banco Central del Ecuador, mecanismos que se aplicara en caso de incumplimiento de sus obligaciones en la etapa de funcionalidad del proyecto…"*;

CONCEJO MUNICIPAL

Que, mediante Oficio No. BDE-GSR3C-2016-11 77-OF, de fecha 21 de Abril del 2016, el Banco de Desarrollo del Ecuador emite la copia certificada del Contrato de Financiamiento de Servicios Bancarios, celebrado el 19 de Abril del 2016 entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y el Gad Municipal de Camilo Ponce Enríquez;

Que, mediante Oficio No. BDE-I-GSZA-2017-3119-OF, de fecha 08 de Diciembre del 2017, suscrito por el Ing. Paúl Fernando Abad Cordero, Gerente del Banco de Desarrollo del Ecuador, Sucursal Zonal del Austro, se señala: "*Reducir el costo por m2 del arriendo de US $ 32,00 a $25,60 de local. Centro Comercial municipal sea ocupado en un 100% desde año inicial; Incrementar el porcentaje de emisión de la CEM al 60%. Ampliar el plazo de emisión de la CEM de 8 años a 13 años. (…) es por ello necesario que el GAD Municipal certifique de forma plurianual una partida con la disponibilidad de fondos para financiar el déficit existente en el flujo del negocio por cada uno de los años y cumplir con el pago total del servicio de la deuda (…) Contando con la certificación descrita en el párrafo anterior, se considera factible la reforma al Plan de Negocio planteada por el GAD Municipal, por lo que, se recomienda continuar con los trámites correspondientes...*";

Que, mediante Oficio No. 004-DF-GADMCPE-2018, de fecha 10 de Enero del 2018, suscrito por el Ing. Fredy Tomaselli Moreno, Director Financiero, se emite la Certificación Presupuestaria Plurianual, por un monto de USD. $ 290,279.00 (Doscientos Noventa Mil Doscientos Setenta y Nueve con 00/100 Dólares);

Que, es necesario actualizar la normativa que nos rige en esta materia, con la finalidad de continuar con la ejecución de la obra en el cantón; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del Artículo 55 y los literales a), b) y c) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA ESPECIAL PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS, POR LA OBRA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Materia imponible. - Es objeto de la Contribución Especial de Mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Camilo Ponce Enríquez, por la construcción del Centro Comercial Municipal, ubicado entre las Calles Gregoria Sincho, 8 de Septiembre, Humberto Carrión y Jaime Roldós, al Sur - Este de la ciudad de Camilo Ponce Enríquez, circunscrito entre las coordenadas en el centro del cantón: 639714,45 -9661431,23 Este.

Art. 2.- Hecho generador. - Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y, por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación Territorial y Tránsito.

Art. 3.- Carácter real de la contribución. - Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal vigente a la fecha de terminación de Construcción del Centro Comercial Municipal

Art. 4.- Sujeto activo. - Es sujeto activo de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez.

Art. 5.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras; y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los

inmuebles beneficiados por la Construcción del Centro Comercial Municipal, obra de servicio público señalada en el artículo primero.

Art. 6.- Base imponible. - La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al sesenta por ciento del costo total de la obra.

Art. 7.- Independencia de la contribución.- La obra del Centro Comercial Municipal ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado del Cantón Camilo Ponce Enríquez, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Título II
DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución. - Para determinar la base imponible de la contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

a) Costo directo de la obra (rubros Ejecutados).
b) Costos correspondientes a la Fiscalización de la obra.
c) Medidas ambientales.
d) Escalamiento de costos.
e) Reajuste de precios.
f) Contingencias.
g) Participación Ciudadana.
h) Terreno para la implantación.
i) Obras de regeneración área de influencia inmediata.
j) Difusión y publicidad.
k) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe del administrador de la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas de recuperación, con la intervención de la fiscalización contratada para el efecto. La Jefatura de Avalúos y Catastros, y Rentas entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la Construcción del Centro Comercial Municipal. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera.

No se incluirá, en el costo, los gastos generales o de mantenimiento de la Administración Municipal o de sus empresas.

LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE BENEFICIO

Art. 9.- Tipos de beneficios. - El beneficio que genera la construcción del centro comercial municipal que se paga a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

a) Lo beneficiarios son los frentistas, sectoriales y generales de todos los inmuebles urbanos del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Art. 10.- Corresponde a la Dirección de Planificación Territorial y Tránsito Municipal la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

CONCEJO MUNICIPAL

Título III
DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 11.- Prorrateo de costo de obra. - Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio, corresponderá a la Dirección Financiera del GAD del Cantón Camilo Ponce Enríquez, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los siguientes artículos. Para la determinación de estos costos, se llevará como herramienta de control la Planilla de Recuperación de Mejoras.

Capítulo I
DISTRIBUCIÓN DEL COSTO POR LA OBRA DEL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL.

Art. 12.- La obra será prorrateada de la siguiente forma:
a) El sesenta por ciento del costo total de la obra, que se prorrateará entre los predios urbanos, una vez obtenido este valor se representará como el 100% del valor a recuperar por contribución especial de mejoras, distribuido de la siguiente forma:
- **Beneficio frentista:** Se cobrara del 3 al 5 % a los predios frentistas a la obra.
- **Beneficio sectorial:** Del 5 al 15 % a los predios sectoriales. (área de influencia inmediata).
-**Beneficio General:** Del 15 a 85 por ciento a los predios en general. (resto de predios urbanos).
La distribución se hará en proporción a su avalúo catastral de acuerdo a la simulación y la determinación de la Dirección de Planificación Territorial y Tránsito, en conjunto con la Unidad de Avalúos y Catastros y Rentas.
b) El cuarenta por ciento restante de la deuda, será recuperado de la renta de los locales del Centro Comercial Municipal, según el plan de negocios establecido en la Ordenanza que regula la administración y regulación del cobro por los servicios a prestar en el Centro Comercial Municipal de Camilo Ponce Enríquez.

Título IV
DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 13.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción definitiva de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

La Dirección Financiera y el Administrador de la Obra, coordinarán y vigilarán estas actuaciones. El Tesorero Municipal será el responsable de la notificación y posterior recaudación, para lo cual se podrá utilizar la red de instituciones financieras.

Art. 14.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario.

Título V
PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 15.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de la contribución especial de mejoras será de trece años, como máximo, de acuerdo al contrato de financiamiento suscrito con el Banco de Desarrollo del Ecuador, según las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomará la Dirección Financiera.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Tributario y se realizará la acción coactiva.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

CONCEJO MUNICIPAL

Art. 16.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal, previo a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 17.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas. - Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se sujetará a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 18.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

Art. 19.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de la contribución especial de mejoras, determinada en esta ordenanza, se destinará, única y exclusivamente al pago de la deuda del contrato de financiamiento de la obra, por término del contrato.

DISPOSICIÓN ÚNICA

Primera.- Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los diecinueve días del mes de Enero del dos mil dieciocho.

Sr. Manuel Espinoza Barzallo
ALCALDE

María del C. Villavicencio Galván
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA ESPECIAL PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS, POR LA OBRA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesiones ordinarias los días jueves 31 de Agosto de 2017 y viernes 19 de Enero de 2018, en su orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial.

Camilo Ponce Enríquez, 19 de Enero de 2018

María del C. Villavicencio Galván
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los veintitrés días del mes de Enero de 2018, de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente, **ORDENANZA ESPECIAL PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS, POR LA OBRA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Camilo Ponce Enríquez, 23 de Enero de 2018

CONCEJO MUNICIPAL

Sr. Manuel Espinoza Barzallo
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Proveyó y firmo "LA ORDENANZA ESPECIAL PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS, POR LA OBRA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ", el señor Manuel Espinoza Barzallo Alcalde del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los veintitrés días del mes de Enero de 2018.

Camilo Ponce Enríquez, 23 de Enero de 2018

María del C. Villavicencio Galván
SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)

04-2018: CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de Octubre del año 2008, establece principios en materia tributaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución en su artículo 264, numeral 5, faculta a los Gobiernos Municipales, a crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento – Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, el artículo 225 inciso tercero del COOTAD regula el establecimiento de tasas como ingresos tributarios para los GAD Municipales.

Que, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 3 literal b) de la Ley de Turismo, constituye un principio de la actividad turística "La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización"

CONCEJO MUNICIPAL

Que, la Ley de Turismo, en sus artículos 8 y 10, establecen que para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite la idoneidad del servicio que ofrecen y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigente.

Que, El Ministerio de Turismo y los organismos seccionales a quienes se les haya transferido la competencia, en conformidad al artículo 23 del Reglamento a la Ley de Turismo, podrán establecer pagos de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito.

Que, el artículo 60 del Reglamento a la Ley de Turismo, establece que el valor del pago de la licencia es igual al valor que se paga por registro y que dicho valor en los municipios será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente.

Que, mediante Resolución N0001-CNC-2016 publicada en el suplemento del Registro oficial 718 del 23 marzo del 2016 se Regulan las facultades y atribuciones de los Gobiernos Autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas en su circunscripción territorial.

En el uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Expide la siguiente:

CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Articulo 1.- ÁMBITOS Y FINES. El ámbito de aplicación de esta ordenanza es la regulación y fijación de las tasas para la obtención de la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos registrados, ubicados en la jurisdicción del Cantón Camilo Ponce Enríquez, cuyos valores serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines del desarrollo turístico local.

Artículo 2.- ACTIVIDADES TURÍSTICAS. Para efectos del cobro de la presente tasa se consideran actividades turísticas las determinadas en la Ley de Turismo.

Artículo 3.- DEL REGISTRO. Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, deberá registrar su establecimiento por una sola vez en el Ministerio de Turismo.

Artículo 4.- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. La Licencia Única Anual de Funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción cantonal. Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

Artículo 5.- DE LA CATEGORIZACIÓN. Al Ministerio de Turismo le corresponde la categorización para cada actividad vinculada al turismo, lo que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Artículo 6.- EL VALOR DE LA TASA POR LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. Deberán pagar las personas naturales o jurídicas, que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, dicha

tasa se deberá cobrar tomando como marco legal lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización artículo 225 inciso 3) y siempre que cumpla con los requisitos de la Ley de Turismo y su reglamento.

La Base referencial del cuadro siguiente, es la misma utilizada por el Ministerio de Turismo para el cobro del Registro de Establecimiento Turístico, publicada el 03 de febrero del 2005 mediante Acuerdo Ministerial N°. 20050005, publicado en el Registro Oficial N°. 8 de mayo 02 del mismo año.

Artículo 7.- DE LAS CATEGORIAS. En la actividad de alojamientos, se tendrán en cuenta las nuevas nomenclaturas.

ANTIGUO REGLAMENTO	NUEVO REGLAMENTO
LUJO	5 ESTRELLAS
PRIMERA	4 ESTRELLAS
SEGUNDA	3 ESTRELLAS
TERCERA	2 ESTRELLAS
CUARTA Y ÚNICA	1 ESTRELLA

Esta categorización la determina el MINTUR.

Artículo 8.- DE LAS CLASES EN LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTOS. En la actividad de alojamientos, se tendrán en cuenta las siguientes clasificaciones.

CLASIFICACIÓN	NOMENCLATURA	DESCRIPCIÓN BREVE
HOTEL	H	Cuenta con instalaciones para ofrecer servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, ocupando la totalidad de un edificio o parte independiente del mismo. Deberá contar con mínimo de 5 habitaciones.
HOSTAL	HS	Cuenta con instalaciones para ofrecer servicio de hospedaje en habitaciones privadas o compartidas con cuarto de baño y aseo privado o compartido, ocupando la totalidad de un edificio o parte independiente del mismo. Deberá contar con mínimo de 5 habitaciones.
HOSTERÍA	HT	Cuenta con instalaciones para ofrecer servicio de hospedaje en habitaciones o cabañas privadas con cuarto de baño y aseo privado, que pueden formar bloques independientes, ocupando la totalidad de un edificio o parte independiente del mismo. Deberá contar con mínimo de 5 habitaciones.
HACIENDA TURISTICA	HA	Cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, localizadas dentro de parajes naturales o áreas cercanas a centros poblados. Su construcción puede tener valores patrimoniales, históricos, culturales y mantiene actividades propias del campo como siembra, huerto orgánico, cabalgatas, actividades culturales patrimoniales, vinculación con la comunidad local, entre otras. Deberá contar con mínimo de 5 habitaciones.
LODGE	L	Cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones o cabañas privadas, con cuarto de baño y aseo privado y/o

		compartido conforme su categoría. Ubicado en entornos naturales en los que se privilegia el paisaje. Utiliza materiales locales y diseños propios de la arquitectura vernácula de la zona en la que se encuentre y mantiene la armonización con el ambiente. Sirve de enclave para realizar excursiones organizadas, tales como observación de flora y fauna, culturas locales, caminatas por senderos, entre otros. Deberá contar con un mínimo de 5 habitaciones.
RESORT	RS	Complejo turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, que tiene como propósito principal ofrecer actividades de recreación, diversión, deportivas y/o de descanso, en el que se privilegia el entorno natural; posee diversas instalaciones, equipamiento y variedad de servicios complementarios. Deberá contar con un mínimo de 5 habitaciones.
REFUGIO	RF	Cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas y/o compartidas, con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido; dispone de un área de estar, comedor y cocina y puede proporcionar otros servicios complementarios. Se encuentra localizado generalmente en montañas y en áreas naturales protegidas, su finalidad es servir de protección a las personas que realizan actividades de turismo activo.
CAMPAMENTO TURÍSTICO	CT	Cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje para pernoctar en tiendas de campaña; dispone como mínimo de cuartos de baño y aseo compartidos cercanos al área de campamento, cuyos terrenos están debidamente delimitados y acondicionados para ofrecer actividades de recreación y descanso al aire libre.
CASA DE HUESPEDES	CH	Ofrece hospedaje en la vivienda en donde reside el prestador del servicio; cuenta con habitaciones privadas con cuartos de baño y aseo privado. Su capacidad mínima será de dos y máxima de cuatro habitaciones destinadas al alojamiento de los turistas, con un máximo de seis plazas por establecimiento.

Artículo 9.- RESPECTO A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA CANTONAL. El Cantón Camilo Ponce Enríquez entra en el tipo C. Esta clasificación será vinculante en el establecimiento de la LUAF.

TIPO	BREVE DESCRIPCIÓN
A	Incluye los cantones correspondientes a los principales destinos turísticos del país y las ciudades más grandes o más pobladas.
B	Cantones en los que existe una significativa presencia del sector turístico, aunque los niveles de desarrollo de su planta turística no son tan altos como en el caso de las ciudades más grandes o los destinos principales.
C	Entre estos se encuentran los cantones con baja presencia de establecimientos turísticos y de actividad turística.

CAPÍTULO II
DE LA CLASIFICACIÓN DE TIPOS DE ESTABLECIMIENTOS Y TASAS TRIBUTARIAS

Artículo 10.- ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO. Los establecimientos turísticos pagarán una tasa por plaza según el SBU, el cálculo estará establecido de acuerdo a la formula por el MINTUR que es la siguiente: LUAF =(u +v + w)*n*sbu/100 , estos cálculos se revisaran anualmente de acuerdo al SBU vigente.
Fórmula que aplica: LUAF =(u +v + w)*n*sbu/100

SIMBOLOGÍA DE LA FÓRMULA
n= al número de plazas del establecimiento, con un máximo de 100 habitaciones

TIPO DE CANTÓN (u)	PORCENTAJE QUE APLICA	OBSERVACIONES
A	1.09%	
B	0.55%	
C	0.28%	CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

CLASE (w)		CATEGORÍA (V)	PORCENTAJE
0.82	RESORT	5 ESTRELLAS	2.46%
		4 ESTRELLAS	1.30%
0.82	HOTEL	5 ESTRELLAS	2.46%
		4 ESTRELLAS	1.30%
		3 ESTRELLAS	0.71%
		2 ESTRELLAS	0.37%
0.55	HOSTERÍA / HACIENDA TURISTICA / LODGE	5 ESTRELLAS	2.46%
		4 ESTRELLAS	1.30%
		3 ESTRELLAS	0.71%
0.39	HOSTAL	3 ESTRELLAS	0.71%
		2 ESTRELLAS	0.37%
		1 ESTRELLA	0.19%
0.33	REFUGIO CAMPAMENTO TURISTICO DE HUESPEDES	Categoría única.	0.19%

Artículo 11.- RESPECTO A LAS CLASES ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS. Los establecimientos turísticos de alimentación y bebidas se clasificarán en:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN BREVE
RESTAURANTE	Establecimiento donde se elaboran y/o expenden alimentos preparados, platos combinados, bebidas frías o calientes, entre otros. En estos establecimientos se podrán comercializar bebidas alcohólicas y no alcohólicas.
ESTABLECIMIENTO MÓVIL	Establecimiento donde se elaboran, expenden y/o sirven alimentos preparados, platos combinados, pudiendo ser fríos y/o calientes y bebidas frías y/o calientes. Además, se podrán comercializar bebidas

	de moderación. Este tipo de establecimiento se caracteriza por prestar servicios itinerantes de alimentos y bebidas.
BAR	Establecimiento donde los clientes consumen bebidas alcohólicas y no alcohólicas, aperitivos, alimentos ligeros como bocaditos, tapas, sándwich, entre otros, cuya estructura debe tener una barra o mostrador donde se servirán las bebidas y todo aquello que ordenen los clientes. No contará con espacio para baile.
DISCOTECA	Local público con horario preferentemente nocturno para escuchar música grabada y/o en vivo, bailar y consumir bebidas alcohólicas y no alcohólicas. Cuenta con área de baile.
CAFETERÍA	Establecimiento donde se elaboran, expenden y/o sirven alimentos preparados, pudiendo ser fríos y/o que requieran poca preparación, bebidas frías o calientes. En estos establecimientos se podrán comercializar bebidas de moderación.

Artículo 12.- TASAS, ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS. Pagarán la cantidad que resulte de vincular las variables cantonales y de clase, multiplicado por el número de clientes que puede acoger el local (multiplicando cada mesa por 4). El valor máximo será determinado por 100 plazas, la fórmula que aplica es la siguiente: LUAF= (u + w) *n*sbu/100

SIMBOLOGÍA DE FÓRMULA

n= número de clientes que puede acoger el local.

TIPO DE CANTÓN (u)	PORCENTAJE QUE APLICA	OBSERVACIONES
A	0.41%	
B	0.21%	
C	0.11%	CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

CLASE (w)
RESTAURANTES
ESTABLECIMIENTO MOVIL
BARES Y DISCOTECAS
CAFETERÍA

Artículo 13.- DE LA INTERMEDIACIÓN. En la intermediación se tendrán en cuenta las agencias de servicios turísticos y otros establecimientos de intermediación: Centros de Convenciones, Salas de Recepciones y Banquetes y Organizadores de eventos y congresos.

a) AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS.

CLASIFICACIÓN	**DESCRIPCIÓN BREVE**
AGENCIA DE VIAJES MAYORISTA	Es la persona jurídica debidamente registrada ante la autoridad nacional de turismo, que elabora, organiza y comercializa servicios y/o paquetes turísticos en el exterior. La comercialización se realiza por medio de agencias de viajes internacionales y/o agencias de viajes duales debidamente registradas, quedando

	prohibida su comercialización directamente al usuario. La agencia mayorista podrá representar a las empresas de transporte turístico en sus diferentes modalidades, alojamiento y operadores turísticos que no operen en el país. Con el objetivo de promover el turismo receptivo, la agencia mayorista y agencia de viajes dual, además podrá comercializar en el exterior servicios turísticos proporcionados por el operador turístico.
AGENCIA DE VIAJES INTERNACIONAL	Es la persona jurídica debidamente registrada ante la autoridad nacional de turismo, que comercializa los servicios y/o paquetes turísticos de las agencias mayoristas directamente al usuario, así como el producto del operador turístico a nivel nacional e internacional. Las agencias de viajes internacionales no podrán elaborar, organizar y comercializar productos y servicios propios que se desarrollen a nivel nacional e internacional, a otras agencias de viajes internacionales que se encuentren domiciliadas en el país. Las agencias de viajes internacionales que cuenten con licencia IATA, podrán ejercer la consolidación de tiquetes aéreos requeridos por parte de las agencias de servicios turísticos.
OPERADOR TURISTICO	Es la persona jurídica debidamente registrada ante la autoridad nacional de turismo que se dedica a la organización, desarrollo y operación directa de viajes y visitas turísticas en el país. Sus productos podrán ser comercializados de forma directa al usuario o a través de las demás clasificaciones de agencias de servicios turísticos.
AGENCIA DE VIAJES DUAL	Es la persona jurídica debidamente registrada ante la autoridad nacional de turismo que ejerce las actividades de una agencia de viajes internacional y un operador turístico.

Art. 14.- TASA PARA AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS.- La fórmula para el cobro de la tasa para agencias, según la metodología de cálculo emitida por el Ministerio de Turismo es la siguiente:

LUAF = u ***** (sbu***** w) /100

SIMBOLOGÍA DE FÓRMULA

CLASE	**W clase %**
AGENCIA DE VIAJES MAYORISTA	120.22%
AGENCIA DE VIAJES INTERNACIONAL	67.04%
OPERADOR TURÍSTICO	39.57%
AGENCIA DE VIAJES DUAL	106.61%

TIPO DE CANTÓN (u)	PORCENTAJE QUE APLICA	OBSERVACIONES
A	100%	
B	80%	
C	70%	CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

14.1.- OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN.- Se calculará en base a la fórmula establecida por el Ministerio de Turismo con la siguiente clasificación:
LUAF = (sbu*w)/100
SIMBOLOGÍA DE LA CLASIFICACIÓN

CLASE (W)	TIPO A	TIPO B	TIPO C
CENTRO DE CONVENCIONES	150.84%	75.42%	37.71%
ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES	67.04%	33.54%	16.76%
SALA DE RECEPCIONES Y BANQUETES	83.80%	41.90%	76.68%

Artículo 15.- DE LOS PARQUES DE ENTRETENIMIENTO. Se calculará en base a la Metodología establecida por el Ministerio de Turismo con la siguiente clasificación:

FORMULA LUAF= (SBU*U)/100
SIMBOLOGÍA DE LA FÓRMULA

CLASE
PARQUE DE ENTRETENIMIENTO

U CANTÓN	
TIPO A	55,12
TIPO B	27,56
TIPO C	13,78

Artículo 16.- DE LAS AGENCIAS DE TRANSPORTE. Las tasas serán aplicadas según la fórmula establecida por el Ministerio de Turismo con la siguiente clasificación:
FORMULA LUAF= U*(SBU*W)/100
SIMBOLOGÍA DE LA FÓRMULA

		W MODALIDAD
AÉREOS	UNICA	0,5
ALQUILER	GRANDE	0,1
	MEDIANO	0,5
	PEQUEÑO	0,25
	MICRO	0,125
TRANSPORTE MARITIMO	GRANDE	1,2
	MEDIANO	0,6
	PEQUEÑO	0,3
	MICRO	0,15
TRANSPORTE TERRESTRE	BUS	0,3934
	CAMIONETA DOBLE CABINA	0,0278
	CAMIONETA SIMPLE CABINA	0,0072

	FURGONETA	0,1332
	MICROBUS	0,228
	MINIBUS	0,3355
	MINIVAN	0,0651
	UTILITARIOS 4*2	0,0202
	UTILITARIOS 4*4	0,0407
	VAN	0,081

U CANTÓN	
A	100
B	80
C	70

Artículo 17.- NORMATIVA DE USO DE SUELO MUNICIPAL PARA ESPACIOS TURÍSTICOS. Para registrar el establecimiento turístico en el MINTUR, se deberá presentar el certificado de uso de suelo correspondiente emitido por el Departamento de Planificación, conforme a la normativa vigente, considerando la conservación ambiental según los lineamientos emitidos por la Unidad de Fomento productivo y Desarrollo Turístico.

CAPITULO III
REQUISITOS, OBLIGACIONES, PLAZOS Y SANCIONES

Artículo 18.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. Para obtener la licencia única anual de funcionamiento, las personas naturales o jurídicas deberán presentar en la oficina de la Unidad de Fomento Productivo y Desarrollo Turístico del Cantón Camilo Ponce Enríquez, la siguiente documentación:

DE LOS REQUISITOS GENERALES

1. Solicitud en formulario correspondiente (MINTUR)
2. Certificado del Registro conferido por el Ministerio de Turismo
3. El pago del impuesto a la Patente Municipal
4. Listado de precios del establecimiento turísticos

Artículo 19.- OBLIGACIONES. Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

a) Solicitar a la Unidad de Fomento Productividad y Desarrollo Turístico del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, las inspecciones que fueren necesarias, a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, previo a la certificación de uso de suelo; y,
b) Proporcionar a la Unidad de Fomento Productividad y Desarrollo Turístico del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, formulario para llenar datos solicitados por la unidad.

Artículo 20.- RENOVACIÓN DE LA LICENCIA.- La licencia única de funcionamiento deberá ser, renovada anualmente hasta los treinta días posteriores a su vencimiento, cumplido este plazo, el GAD Municipal otorgará la licencia con recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 21.- PAGO PROPORCIONAL.- Cuando un establecimiento turístico no iniciare sus operaciones dentro del primer mes del año, el pago de la licencia anual se calculara en base a los meses que restaren del año calendario.

Artículo 22.- EXHIBICIÓN DE LA LICENCIA.- Todo establecimiento dedicado a la realización de actividades o servicios turísticos. Están obligados a exhibir la licencia única anual de funcionamiento y las tarifas de los servicios que brinda en un lugar visible al público.

Artículo 23.- PERÍODO DE VALIDEZ. La licencia única anual de funcionamiento tendrá validez durante un año calendario y sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el Art. 55 del reglamento a la ley de turismo.

Artículo 24.- SANCIONES. El establecimiento turístico que se encuentre funcionando sin la respectiva licencia única anual de funcionamiento, será clausurado hasta cuando obtenga sus permisos correspondientes y al pago a las multas establecidas por dicho concepto.

Artículo 25.- MULTAS. Las personas naturales o los representantes legales de las empresas, que incurrieren en el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza y/o en lo que determina las normativas de turismo serán sancionados de acuerdo al art. 52 – literal (c) de la Ley de turismo.

Artículo 26.- Las sanciones económicas impuestas por la Unidad de Fomento Productivo y Desarrollo Turístico, serán recaudadas por la tesorería o tesorero del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, previa emisión del respectivo título de crédito.

Artículo 27.- EJECUCIÓN. Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Dirección de Desarrollo Social y Turismo, y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará sujeto a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Ley de Turismo; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

SEGUNDA.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los dos días del mes de febrero de 2018.

Sr. Manuel Espinoza Barzallo
ALCALDE

María del C. Villavicencio Galván
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICO: Que **LA CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS**, fue discutida y aprobada por el Concejo el viernes 19 de enero y viernes 02 de febrero de 2018, en su orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial.

CONCEJO MUNICIPAL

Camilo Ponce Enríquez, 02 de febrero de 2018

María del C. Villavicencio Galván
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los ocho días del mes de Febrero de 2018, de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS**, ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Camilo Ponce Enríquez, 08 de febrero de 2018

Sr. Manuel Espinoza Barzallo
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Proveyó y firmo "LA CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS", el señor Manuel Espinoza Barzallo Alcalde del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los ocho días del mes de Febrero de 2018.

Camilo Ponce Enríquez, 08 de Febrero de 2018

María del C. Villavicencio Galván
SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)

05-2018: ORDENANZA QUE REGULA LA CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y ESCALA REMUNERATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia;

Que, el Artículo 3, numeral 1, ibídem, prescribe: "*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes…*";

Que, el Artículo 11, numeral 3 de la Constitución de la República, determina: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos*

internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento…";

Que, el Artículo 11, numerales 5, 6, 8 y 9, ibídem, dispone: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución…*";

Que, el Artículo 33 de la norma constitucional, señala: "*El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.*";

Que, el Artículo 66, numeral 2, ibídem, establece: "*Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo…*";

Que, el Artículo 226 de la Carta Magna, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el Artículo 229, ibídem, determina: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.*";

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

CONCEJO MUNICIPAL

Que, el Artículo 240, ibídem, dispone: "*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias…*";

Que, el Artículo 284, numeral 6 de la Constitución de la República, en cuanto a la política económica resalta entre sus objetivos, el impulsar el pleno empleo y valorar toda las formas de trabajo, con respecto a los derechos laborales;

Que, el Artículo 325, ibídem, establece: "*El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.*";

Que, el Artículo 326, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución de la República, señala: "*El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración…*";

Que, el primer inciso del Artículo 328, ibídem, dispone: "*La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos.*";

Que, el Artículo 5 del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "*Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.* (…) *La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.*";

Que, el Artículo 57, literal a), ibídem, dispone: "*Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*";

Que, el Artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "*Régimen aplicable.- Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las*

juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.";

Que, el Artículo 360, ibídem, dispone: "*Administración.- La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la Ley y en las respectivas ordenanzas…* ";

Que, el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: "*Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende:* (…) *2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;* (…) *Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios. Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general …* ";

Que, el Artículo 23, literal b), ibídem, dispone: "*Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: b) Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables;*"**;**

Que, el Articulo 50, literal b) de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "*Organismos de aplicación.- La aplicación de la presente Ley, en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones, estará a cargo de los siguientes organismos: b) Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 de la presente Ley…* ";

Que, el último inciso del Artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone corresponde a las Unidades de Administración del Talento Humano de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la administración del Sistema Integrado de Desarrollo del talento humano en sus instituciones observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales; y que, dependerá administrativa, orgánica, funcional y económica de sus propias instituciones;

Que, en el último inciso del Artículo 62, ibídem, prescribe: "*Obligatoriedad del subsistema de clasificación.- En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades de régimen especiales, diseñaran y aplicaran su propio subsistema de clasificación de puestos.*";

Que, la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: "*Ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales…* ";

Que, el tercer inciso del Artículo 163 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: "*En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de*

Relaciones Laborales, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica…;

Que, el Artículo 247, ibídem, prescribe: "*De las remuneraciones de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales.- Las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondiente, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan*.";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060**,** publicada en el Suplemento del Registro Oficial 469**,** de fecha 30 de Marzo del 2015**,** se expidió la Escala de Techos y Pisos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores Públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el Artículo 3 del Acuerdo ibídem, señala: "*Es obligación y responsabilidad del Concejo Municipal de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos determinados en el Anexo señalado en el artículo 1 del Acuerdo, y observado criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera.*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0306**,** publicada en el Registro Oficial 946**,** de fecha 16 de Febrero del 2017**,** se reformó parcialmente el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060;

Que, previo conocimiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Camilo Ponce Enríquez, mediante Resolución Administrativa No. 059-GADMCPE-2016**,** de fecha 02 de Septiembre del 2016, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez; y,

En uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y ESCALA REMUNERATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

TÍTULO I
Capítulo I
CONSIDERACIONES GENERALES

CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza establece las Escalas Remunerativas Institucionales que ampara a todas las servidoras o servidores públicos que bajo cualquier forma o título presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, Provincial del Azuay.

Artículo 2.- Definición.- En razón de la naturaleza de las funciones de los servidores públicos que prestan sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, se establece las siguientes divisiones y definiciones:

a) **Autoridades del Nivel Jerárquico Superior:** Está integrado por puestos con funciones y responsabilidades que involucran la toma de decisiones de carácter técnico y administrativo, en tanto constituyan puestos de dirección política, estratégica y administrativa, cuyos titulares son los responsables de la ejecución de políticas públicas e institucionales en representación y desarrollo de las competencias que le corresponde al Gobierno Municipal.

b) **Servidores Públicos de carrera administrativa:** Está integrado por puestos con funciones y responsabilidades de carácter técnico, operativo y administrativo, que no desempeñen funciones de alta dirección y administración, ni se encuentren comprendidos en el nivel jerárquico superior.

c) **Trabajadores sujetos al Código del Trabajo:** Está integrado por puestos que por la naturaleza de sus actividades cumplan labores de servicios.

Artículo 3.- Remuneración Unificada.- La remuneración unificada serán todos los ingresos económicos promedio que percibe un servidor mensualmente, dentro de la escala asignada y un puesto predeterminado.

Artículo 4.- Puesto.- Es la función establecida presupuestariamente, integrada por un conjunto de deberes y responsabilidades asignadas o delegadas por la ley, o por la autoridad competente.

TÍTULO II
DE LAS ESCALAS REMUNERATIVAS - NIVEL EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, POR PROCESO DE GESTIÓN - NIVEL DIRECTIVO - INSTITUCIONALES

Artículo 5.- El Gobierno Municipal conocedor de algunos métodos – técnicos de valoración de puestos para estructuras organizacionales; y, con la finalidad de mantener concordancia con el Sistema Nacional Integrado de Talento Humano, toma como referencia la normativa técnica emitida por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 6.- De la Escala Remunerativa para Autoridades - Nivel Ejecutivo y Legislativo Institucional.- La escala de Remuneración Mensual Unificada para las autoridades que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Ejecutivo y Legislativo en el Gobierno Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, será la determinada en la presente Ordenanza.

El Alcalde o Alcaldesa estará ubicado en el máximo grado institucional de la Escala remunerativa prevista en el presente Instrumento. Los concejales estarán ubicados en la escala inferior siguiente, a la del Alcalde o Alcaldesa.

CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 7.- De la Escala Remunerativa por Proceso de Gestión - Nivel Directivo Institucional.- La Escala de Remuneración Mensual Unificada por Proceso de Gestión - Nivel Directivo Institucional que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior en el Gobierno Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, será la determinada en la presente Ordenanza.

Artículo 8.- De la Escala Remunerativa para Servidores Públicos comprendidos dentro de la Carrera Administrativa, Nombramientos Provisionales y bajo Contrato de Servicios Ocasionales.- La Escala de Remuneración Mensual Unificada para los servidores públicos que ocupen puestos a tiempo completo, considerados de carrera administrativa, nombramiento provisional y/o contratados por servicios ocasionales; y, que no se encuentran comprendidos en el nivel jerárquico superior del Gobierno Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, será la establecida en el presente Instrumento normativo.

TÍTULO III
DE LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO

Artículo 9.- De los Trabajadores Sujetos al Código de Trabajo.- Son aquellos servidores que por la naturaleza de sus funciones y mandato expreso normativo anterior se encuentran sujetos al régimen laboral del Código del Trabajo. Aquellos puestos institucionales que debido a las enmiendas constitucionales vigentes pasen a formar parte del régimen laboral de la ley que regula la Administración Pública, no afectará en lo absoluto el nivel remunerativo de los trabajadores; excepto en el caso que se tratare de mejores condiciones salariales.

TÍTULO IV
DE LA CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y ESCALA REMUNERATIVA

Artículo 10.- Se establece la siguiente clasificación de puestos y escala remunerativa para los servidores públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ			
NIVEL	**PUESTO INSTITUCIONAL**	**DENOMINACIÓN INSTITUCIONAL DE GRUPO Y GRADO**	**INGRESO MENSUAL**
EJECUTIVO	ALCALDE / A	SERVIDOR PUBLICO N. J. S. - 3	4.380,00
LEGISLATIVO	CONCEJALES PRINCIPALES	SERVIDOR PUBLICO DEL N. J. S. 2 - 2	2.190,00
NIVEL DIRECTIVO 1	DIRECTOR DE AREA	SERVIDOR PUBLICO N. J. S. - 1	2.112,00
NIVEL DIRECTIVO 2	COORDINADOR/A DE AREA	SERVIDOR PUBLICO 7 - 14	1.600,00
NIVEL PROFESIONAL Y NO PROFESIONAL	JEFE DE UNIDAD	SERVIDOR PUBLICO 6 - 12	1.474.00
	TESORERO/A MUNICIPAL	SERVIDOR PUBLICO 6 - 12	1.474.00
	ABOGADO/A DE COACTIVAS	SERVIDOR PUBLICO 6 - 12	1.474.00
	ADMINISTRADOR/A DE MERCADOS	SERVIDOR PUBLICO 6 - 12	1.474.00
	JEFE/A DE CONTROL DE BIENES	SERVIDOR PUBLICO 6 - 12	1.474.00
	COMISARIO/A MUNICIPAL	SERVIDOR PUBLICO 5 - 11	1.474.01
	ANALISTA MUNICIPAL 1	SERVIDOR PUBLICO 5 - 11	1.150,00
	ABOGADA MUNICIPAL 1	SERVIDOR PUBLICO 5 - 11	1.265.00
	ABOGADA MUNICIPAL 2	SERVIDOR PUBLICO 4 - 10	1133.00
	ANALISTA MUNICIPAL 2	SERVIDOR PUBLICO 4 - 10	1133.00
	ANALISTA DE ACCION SOCIAL, CULTURA Y DEPORTE MUNICIPAL		935,00
	ANALISTA MUNICIPAL 3	SERVIDOR PUBLICO 1.7	855,00
	ANALISTA ADMINISTRATIVA DE APOYO 1	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4-6	700.00
	ANALISTA ADMINISTRATIVA DE APOYO 2	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4-6	750.00
	MIEMBRO JUNTA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	SERVIDOR PUBLICO 3 - 9	1030.00
	ASISTENTE ADMINISTRATIVA	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3 - 5	640,00
	ASISTENTE ADMINISTRATIVA	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 2-4	622,00
	GUARDIA MUNICIPAL	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 1	550.00
NIVEL OPERATIVO DE CAMPO 1	OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA	OPERADOR DE EXCAVADORA	940.00
NIVEL OPERATIVO DE CAMPO 2	OPERADOR DE MAQUINARIA LIVIANA	OPERADOR DE BOCAT	720.00
	AYUDANTES DE MAQUINARIA	AYUDANTES DE MAQUINARIA	520.00
NIVEL OPERATIVO DE CAMPO 3	CHOFER VEHICULOS PESADO	CHOFER MUNICIPAL	660,00
	CHOFER VEHICULOS LIVIANOS	CHOFER MUNICIPAL	630.00
NIVEL OPERATIVO DE CAMPO 4	JEFE DE CUADRILLA	OBRERO MUNICIPAL	555,00
NIVEL OPERATIVO DE CAMPO 5	MAESTRO	OBRERO MUNICIPAL	580.00
NIVEL OPERATIVO DE CAMPO 6	AUXILIAR DE SERVICIOS	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 1	550.00
	TRABAJADOR MUNICIPAL	OBRERO MUNICIPAL	520.00

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los puestos y las valoraciones deben ajustarse estrictamente a los niveles de profesionalización, responsabilidad, competencia, ejecución de procesos, supervisión; y, a perfiles establecidos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez y/o reglamento respectivo.

Segunda.- Todo puesto vacante será llenado obligatoriamente mediante concurso de méritos y oposición, de acuerdo a lo que establece la Constitución, leyes y reglamentos en materia de Talento Humano.

Tercera.- Toda creación de puesto, clasificación y ascenso se realizará técnicamente y su valoración remuneración partirá del piso de su grupo y grado.

Cuarta.- Los beneficios económicos complementarios que se crearen posteriores a esta Ordenanza o cualquier otra retribución o incremento de carácter general dispuesto por el Ministerio del Trabajo que se creare por ley o Resoluciones (Escalas), serán de aplicación inmediata a los servidores municipales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La revisión de remuneraciones se realizará en base a un proceso técnico, prevaleciendo siempre el sistema remunerativo general integral, antes que una revisión a un puesto o un segmento.

Segunda.- Tomando en consideración la existencia previa de la disponibilidad presupuestaria y económica respectiva, el aumento salarial contemplado en la presente Ordenanza, regirá desde el inicio del ejercicio fiscal del año 2018.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese expresamente la Ordenanza Sustitutiva de Clasificación de Puestos y Escala de Remuneraciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez y cualquier otro Instrumento normativo de igual o menor jerarquía.

Segunda.- **Vigencia.-** Esta Ordenanza regirá a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web de la Institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los veinte días del mes de Abril del año dos mil dieciocho.

Sr. Manuel Espinoza Barzallo
ALCALDE

María del C. Villavicencio Galván
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA QUE REGULA LA CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y ESCALA REMUNERATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesiones ordinarias los días viernes 24 de noviembre de 2017 y viernes 20 de abril de 2018, en su orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial.

Camilo Ponce Enríquez, 20 de Abril de 2018

María del C. Villavicencio Galván
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los veinticinco días del mes de Abril de 2018, de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y ESCALA REMUNERATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO**

CONCEJO MUNICIPAL

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Camilo Ponce Enríquez, 25 de Abril de 2018

Sr. Manuel Espinoza Barzallo
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Proveyó y firmo "LA ORDENANZA QUE REGULA LA CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y ESCALA REMUNERATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ", el señor Manuel Espinoza Barzallo Alcalde del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los veinticinco días del mes de Abril de 2018.

Camilo Ponce Enríquez, 25 de Abril de 2018

María del C. Villavicencio Galván
SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)

06-2018: SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO DE SHUMIRAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República prescribe que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el Artículo 240, ibídem, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Artículo 264, numeral 1 de la Constitución de la República establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Artículo 264, numeral 2, ibídem, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señalan como otra de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, el ejercicio del control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el último inciso del Artículo 264 de la norma constitucional, dispone que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

CONCEJO MUNICIPAL

Que, el Artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, el establecimiento del régimen de uso del suelo y urbanístico;

Que, el Artículo 57, literal a), ibídem, prescribe como una de las atribuciones del concejo municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Artículo 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como otra de las atribuciones del concejo municipal, el regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial 790, de fecha 05 de Julio del 2016, fue publicada la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;

Que, el primer inciso del Artículo 9 de la Ley ibídem, dispone: "*Ordenamiento territorial.- El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.*";

Que, el Artículo 11, numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe: "*Alcance del componente de ordenamiento territorial.- Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.*";

Que, el Artículo 16, ibídem, señala: "*Suelo.- El suelo es el soporte físico de las actividades que la población lleva a cabo en búsqueda de su desarrollo integral sostenible y en el que se materializan las decisiones y estrategias territoriales, de acuerdo con las dimensiones social, económica, cultural y ambiental.*";

Que, el Artículo 18 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina: "*Suelo Urbano.- El suelo urbano es el ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural. Para el suelo urbano se establece la siguiente subclasificación: 1. Suelo urbano consolidado. Es el suelo urbano que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructuras necesarios, y que*

mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación. 2. Suelo urbano no consolidado. Es el suelo urbano que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, y que requiere de un proceso para completar o mejorar su edificación o urbanización. 3. Suelo urbano de protección. Es el suelo urbano que por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente. Para la declaratoria de suelo urbano de protección, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial municipales o metropolitanos acogerán lo previsto en la legislación nacional ambiental, patrimonial y de riesgos. Para la delimitación del suelo urbano se considerará de forma obligatoria los parámetros sobre las condiciones básicas como gradientes, sistemas públicos de soporte, accesibilidad, densidad edificatoria, integración con la malla urbana y otros aspectos.";

Que, el Artículo 19, ibídem, dispone: "*Suelo rural.- El suelo rural es el destinado principalmente a actividades agroproductivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos. Para el suelo rural se establece la siguiente subclasificación: 1. Suelo rural de producción. Es el suelo rural destinado a actividades agroproductivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico, respetuosas del ambiente. Consecuentemente, se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento. 2. Suelo rural para aprovechamiento extractivo. Es el suelo rural destinado por la autoridad competente, de conformidad con la legislación vigente, para actividades extractivas de recursos naturales no renovables, garantizando los derechos de naturaleza. 3. Suelo rural de expansión urbana. Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria. La determinación del suelo rural de expansión urbana se realizará en función de las previsiones de crecimiento demográfico, productivo y socioeconómico del cantón o distrito metropolitano, y se ajustará a la viabilidad de la dotación de los sistemas públicos de soporte definidos en el plan de uso y gestión de suelo, así como a las políticas de protección del suelo rural establecidas por la autoridad agraria o ambiental nacional competente. Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se definirá como suelo urbano o rural de expansión urbana aquel que sea identificado como de alto valor agroproductivo por parte de la autoridad agraria nacional, salvo que exista una autorización expresa de la misma. Los procedimientos para la transformación del suelo rural a suelo urbano o rural de expansión urbana, observarán de forma obligatoria lo establecido en esta Ley. Queda prohibida la urbanización en predios colindantes a la red vial estatal, regional o provincial, sin previa autorización del nivel de gobierno responsable de la vía. 4. Suelo rural de protección. Es el suelo rural que por sus especiales características biofísicas, ambientales, paisajísticas, socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección. No es un suelo apto para recibir actividades de ningún tipo, que modifiquen su condición de suelo de protección, por lo que se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento. Para la declaratoria de suelo rural de protección se observará la legislación nacional que sea aplicable.*";

Que, el Artículo 21 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone: "*Uso.- El uso es la destinación asignada al suelo, conforme con su clasificación y subclasificación, previstas en esta Ley. Los usos serán determinados en los respectivos planes de uso y gestión de suelo y en sus instrumentos complementarios.*";

Que, el Artículo 22, ibídem, prescribe: "*Uso general.- Uso general es aquel definido por el plan de uso y gestión de suelo que caracteriza un determinado ámbito espacial, por ser el dominante y mayoritario.*";

CONCEJO MUNICIPAL

Que, el Artículo 23 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: "*Usos específicos.- Usos específicos son aquellos que detallan y particularizan las disposiciones del uso general en un predio concreto, conforme con las categorías de uso principal, complementario, restringido y prohibido. En el plan de uso y gestión de suelo el régimen de usos específicos se clasificará en las siguientes categorías: 1. Uso principal. Es el uso específico permitido en la totalidad de una zona. 2. Uso complementario. Es aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal, permitiéndose en aquellas áreas que se señale de forma específica. 3. Uso restringido. Es aquel que no es requerido para el adecuado funcionamiento del uso principal, pero que se permite bajo determinadas condiciones. 4. Uso prohibido. Es aquel que no es compatible con el uso principal o complementario, y no es permitido en una determinada zona. Los usos que no estén previstos como principales, complementarios o restringidos se encuentran prohibidos. Los usos urbanos específicos, que no hayan sido definidos previamente en el plan de uso y gestión de suelo, serán determinados mediante el desarrollo del correspondiente plan parcial definido en esta Ley. El régimen de usos previsto para el suelo urbano y rural de protección y el rural de aprovechamiento extractivo y de producción tendrán en cuenta lo que para el efecto señale la legislación nacional aplicable.*";

Que, el Artículo 24, ibídem, determina: "*Ocupación del suelo.- La ocupación del suelo es la distribución del volumen edificable en un terreno en consideración de criterios como altura, dimensionamiento y localización de volúmenes, forma de edificación, retiros y otras determinaciones de tipo morfológicos. La ocupación de suelo será determinada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos mediante su normativa urbanística que comprenderá al menos el lote mínimo, los coeficientes de ocupación, aislamientos, volumetrías y alturas, conforme lo establecido en esta Ley.*";

Que, el Artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: "*Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo.- El Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo. Para el efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1. Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo, sobre los siguientes temas: a) Parámetros para la clasificación de suelo y usos, edificabilidades y ocupación del suelo, que establezcan condiciones mínimas para asegurar los derechos a una vivienda adecuada y digna, hábitat seguro y saludable, a la ciudad, dotación de servicios básicos de calidad y la soberanía alimentaria. b) Contenidos mínimos y procedimiento básico de aprobación del plan de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y garantizando los derechos de participación ciudadana. c) Parámetros para la elaboración de estándares y normativa urbanísticos que establezcan condiciones mínimas para asegurar los derechos a la vida; a la integridad física; a una vivienda adecuada y digna; a la accesibilidad de personas con discapacidad y a los adultos mayores; a un hábitat seguro y saludable; y, a la protección del patrimonio cultural y el paisaje. Entre estos parámetros se considerará obligatoriamente la prevención y mitigación de riesgo y la normativa nacional de construcción. d) Parámetros para la aplicación de los instrumentos de gestión urbanística que garanticen los derechos a la igualdad, la propiedad en todas sus formas y la seguridad jurídica de la ciudadanía. e) Parámetros para la participación de la población en los beneficios producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general que garanticen los derechos a la igualdad, la propiedad en todas sus formas y la seguridad jurídica de la ciudadanía. f) Parámetros para el procedimiento de aprobación de permisos, autorizaciones e informes previos, contemplados en esta Ley que garanticen los derechos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, y a la seguridad jurídica. 2. Emitir la normativa necesaria para su funcionamiento. 3. Asesorar, a través de*

su Secretaría Técnica, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos sobre la aplicación de esta Ley y la normativa técnica que expida. 4. Las demás que establezca el ordenamiento jurídico vigente.";

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley, ibídem, prescribe: " *El Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, se conformará dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley.*";

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone: "*El ministerio rector del hábitat y vivienda, en un plazo de noventa días a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, convocará y presentará al Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo para la inmediata aprobación y emisión de las regulaciones nacionales sobre uso y gestión del suelo.*";

Que, la Disposición Transitoria Quinta, ibídem, señala: "*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención. En el caso de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos incumplan con el plazo antes indicado, serán sancionados de conformidad con la infracción del artículo 106, numeral 1 de esta Ley.*";

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: "*La o el Presidente de la República expedirá el Reglamento a esta Ley en el plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.*";

Que, la Disposición Transitoria Décima, ibídem, determina: "*Hasta que se apruebe la normativa técnica correspondiente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán los parámetros técnicos aprobados en sus respectivas ordenanzas que no se contraponga a esta Ley.*";

Que, con fecha 14 de Enero del 2008, fue aprobada en segundo y definitivo debate por parte del Concejo Municipal de Camilo Ponce Enríquez, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano de Shumiral;

Que, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano de Shumiral, fue aprobada en armonía con un marco jurídico constitucional y legal, hoy inexistente;

Que, con fecha 12 de Mayo del 2017, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Camilo Ponce Enríquez, aprobó la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano de Shumiral;

Que, la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano de Shumiral, contemplaba un plazo perentorio para la Aprobación del Instrumento Normativo definitivo de Plan de Uso y Gestión de Suelo Institucional y demás Ordenanzas conexas, mismo que no fue posible cumplir;

Que, dentro de la Ordenanza ibídem, se dispuso el otorgamiento de Usos de Suelo temporales, por una sola vez, a las ciudadanas y ciudadanos que hayan venido desarrollando actividades consolidadas, hasta antes del 31 de Diciembre del 2016, por parte de la Dirección de Planificación Territorial;

CONCEJO MUNICIPAL

Que, el plazo contemplado en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, para la conformación del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, no se cumplió;

Que, hasta la presente fecha, el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo no ha emitido las regulaciones nacionales sobre uso y gestión del suelo;

Que, hasta la presente fecha no se ha expedido por parte de la Presidencia de la República, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;

Que, ante la falta de regulaciones técnicas nacionales sobre uso y gestión del suelo, provenientes del Ente Rector de la materia, sería improcedente la expedición de la Ordenanza del Plan de Uso y Gestión de Suelo de Camilo Ponce Enríquez;

Que, constituye una obligación legal y social, para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, por medio de su Órgano Legislativo, el brindar una solución provisional a centenares de ciudadanos que han venido desarrollando actividades en la localidad, sin contar con un Uso de Suelo compatible con la legislación pertinente para el efecto; hasta contar con las Ordenanzas descritas anteriormente; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga el primer inciso del Artículo 240 de la Constitución de la República, primer inciso del Artículo 7 y Artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO DE SHUMIRAL

Art. 1.- Incorpórese la siguiente Disposición Transitoria:

Primera.- Hasta contar con la Ordenanza del Plan de Uso y Gestión de Suelo, así como con las Ordenanzas que regulen los Planes Urbanísticos Complementarios de Camilo Ponce Enríquez; a través de la Dirección de Planificación Territorial, se emitirán los respectivos Usos de Suelo provisionales, a aquellas personas naturales y/o jurídicas que hayan venido desarrollando actividades productivas consolidadas en la Comunidad de Shumiral, previo Informes favorables de las Unidades de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgos.

Artículo 2.- Incorpórese las siguientes Disposiciones Finales:

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Hasta que no se cuente con la Ordenanza del Plan de Uso y Gestión de Suelo, así como, con las Ordenanzas que regulen los Planes Urbanísticos Complementarios de Camilo Ponce Enríquez, seguirá vigente la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano de Shumiral, con las incorporaciones de la presente Ordenanza Reformatoria.

Segunda.- Derogatoria.- Deróguese expresamente la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano de Shumiral, aprobada por el Concejo Municipal, el 12 de Mayo del 2017.

CONCEJO MUNICIPAL

Tercera.- Vigencia.- La Segunda Reforma a la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano de Shumiral, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Camilo Ponce Enríquez, sin perjuicio de su publicación en el dominio Web y Gaceta Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los ocho días del mes de Junio del dos mil dieciocho.

Sr. Manuel Espinoza Barzallo
ALCALDE DEL CANTÓN

María del Carmen Villavicencio G.
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICO: Que, **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO DE SHUMIRAL,** fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesiones ordinarias los días viernes 01 y Viernes 08 de Junio de 2018, en su orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial.

Camilo Ponce Enríquez, 08 de Junio de 2018

María del C. Villavicencio Galván
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los trece días del mes de Junio de 2018, de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO DE SHUMIRAL**, ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Camilo Ponce Enríquez, 13 de Junio de 2018

Sr. Manuel Espinoza Barzallo
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Proveyó y firmo " LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO DE SHUMIRAL", el señor Manuel Espinoza Barzallo Alcalde del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los Trece días del mes de Junio de 2018.

Camilo Ponce Enríquez, 13 de Junio de 2018

María del C. Villavicencio Galván
SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)

07-2018: TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ
CONSIDERANDO:

CONCEJO MUNICIPAL

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República prescribe que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el Artículo 240, ibídem, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Artículo 264, numeral 1 de la Constitución de la República establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Artículo 264, numeral 2, ibídem, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señalan como otra de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, el ejercicio del control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el último inciso del Artículo 264 de la norma constitucional, dispone que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, el establecimiento del régimen de uso del suelo y urbanístico;

Que, el Artículo 57, literal a), ibídem, prescribe como una de las atribuciones del concejo municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Artículo 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como otra de las atribuciones del concejo municipal, el regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial 790, de fecha 05 de Julio del 2016, fue publicada la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;

Que, el primer inciso del Artículo 9 de la Ley ibídem, dispone: "*Ordenamiento territorial.- El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.*";

Que, el Artículo 11, numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe: "*Alcance del componente de ordenamiento territorial.- Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos*

Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.";

Que, el Artículo 16, ibídem, señala: "*Suelo.- El suelo es el soporte físico de las actividades que la población lleva a cabo en búsqueda de su desarrollo integral sostenible y en el que se materializan las decisiones y estrategias territoriales, de acuerdo con las dimensiones social, económica, cultural y ambiental*.";

Que, el Artículo 18 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina: "*Suelo Urbano.- El suelo urbano es el ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural. Para el suelo urbano se establece la siguiente subclasificación: 1. Suelo urbano consolidado. Es el suelo urbano que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructuras necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación. 2. Suelo urbano no consolidado. Es el suelo urbano que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, y que requiere de un proceso para completar o mejorar su edificación o urbanización. 3. Suelo urbano de protección. Es el suelo urbano que por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente. Para la declaratoria de suelo urbano de protección, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial municipales o metropolitanos acogerán lo previsto en la legislación nacional ambiental, patrimonial y de riesgos. Para la delimitación del suelo urbano se considerará de forma obligatoria los parámetros sobre las condiciones básicas como gradientes, sistemas públicos de soporte, accesibilidad, densidad edificatoria, integración con la malla urbana y otros aspectos*.";

Que, el Artículo 21, ibídem, dispone: "*Uso.- El uso es la destinación asignada al suelo, conforme con su clasificación y subclasificación, previstas en esta Ley. Los usos serán determinados en los respectivos planes de uso y gestión de suelo y en sus instrumentos complementarios*.";

Que, el Artículo 22 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe: "*Uso general.- Uso general es aquel definido por el plan de uso y gestión de suelo que caracteriza un determinado ámbito espacial, por ser el dominante y mayoritario*.";

Que, el Artículo 23, ibídem, señala: "*Usos específicos.- Usos específicos son aquellos que detallan y particularizan las disposiciones del uso general en un predio concreto, conforme con las categorías de uso principal, complementario, restringido y prohibido. En el plan de uso y gestión de suelo el régimen de usos específicos se clasificará en las siguientes categorías: 1. Uso principal. Es el uso específico permitido en la totalidad de una zona. 2. Uso complementario. Es aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal, permitiéndose en aquellas áreas que se señale de forma específica. 3. Uso restringido. Es aquel que no es requerido para el adecuado funcionamiento del uso principal, pero que se permite bajo determinadas condiciones. 4. Uso prohibido. Es aquel que*

no es compatible con el uso principal o complementario, y no es permitido en una determinada zona. Los usos que no estén previstos como principales, complementarios o restringidos se encuentran prohibidos. Los usos urbanos específicos, que no hayan sido definidos previamente en el plan de uso y gestión de suelo, serán determinados mediante el desarrollo del correspondiente plan parcial definido en esta Ley. El régimen de usos previsto para el suelo urbano y rural de protección y el rural de aprovechamiento extractivo y de producción tendrán en cuenta lo que para el efecto señale la legislación nacional aplicable.";

Que, el Artículo 24 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina: "*Ocupación del suelo.- La ocupación del suelo es la distribución del volumen edificable en un terreno en consideración de criterios como altura, dimensionamiento y localización de volúmenes, forma de edificación, retiros y otras determinaciones de tipo morfológicos. La ocupación de suelo será determinada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos mediante su normativa urbanística que comprenderá al menos el lote mínimo, los coeficientes de ocupación, aislamientos, volumetrías y alturas, conforme lo establecido en esta Ley.*";

Que, el Artículo 92, ibídem, señala: "*Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo.- El Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo. Para el efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1. Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo, sobre los siguientes temas: a) Parámetros para la clasificación de suelo y usos, edificabilidades y ocupación del suelo, que establezcan condiciones mínimas para asegurar los derechos a una vivienda adecuada y digna, hábitat seguro y saludable, a la ciudad, dotación de servicios básicos de calidad y la soberanía alimentaria. b) Contenidos mínimos y procedimiento básico de aprobación del plan de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y garantizando los derechos de participación ciudadana. c) Parámetros para la elaboración de estándares y normativa urbanísticos que establezcan condiciones mínimas para asegurar los derechos a la vida; a la integridad física; a una vivienda adecuada y digna; a la accesibilidad de personas con discapacidad y a los adultos mayores; a un hábitat seguro y saludable; y, a la protección del patrimonio cultural y el paisaje. Entre estos parámetros se considerará obligatoriamente la prevención y mitigación de riesgo y la normativa nacional de construcción. d) Parámetros para la aplicación de los instrumentos de gestión urbanística que garanticen los derechos a la igualdad, la propiedad en todas sus formas y la seguridad jurídica de la ciudadanía. e) Parámetros para la participación de la población en los beneficios producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general que garanticen los derechos a la igualdad, la propiedad en todas sus formas y la seguridad jurídica de la ciudadanía. f) Parámetros para el procedimiento de aprobación de permisos, autorizaciones e informes previos, contemplados en esta Ley que garanticen los derechos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, y a la seguridad jurídica. 2. Emitir la normativa necesaria para su funcionamiento. 3. Asesorar, a través de su Secretaría Técnica, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos sobre la aplicación de esta Ley y la normativa técnica que expida. 4. Las demás que establezca el ordenamiento jurídico vigente.*";

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe: " *El Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, se conformará dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley.*";

CONCEJO MUNICIPAL

Que, la Disposición Transitoria Cuarta, ibídem, dispone: "*El ministerio rector del hábitat y vivienda, en un plazo de noventa días a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, convocará y presentará al Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo para la inmediata aprobación y emisión de las regulaciones nacionales sobre uso y gestión del suelo.*";

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: "*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención. En el caso de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos incumplan con el plazo antes indicado, serán sancionados de conformidad con la infracción del artículo 106, numeral 1 de esta Ley.*";

Que, la Disposición Transitoria Séptima, ibídem, establece: "*La o el Presidente de la República expedirá el Reglamento a esta Ley en el plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.*";

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina: "*Hasta que se apruebe la normativa técnica correspondiente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán los parámetros técnicos aprobados en sus respectivas ordenanzas que no se contraponga a esta Ley.*";

Que, con fecha 14 de Enero del 2008, fue aprobada en segundo y definitivo debate por parte del Concejo Municipal de Camilo Ponce Enríquez, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Camilo Ponce Enríquez;

Que, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Camilo Ponce Enríquez, fue aprobada en armonía con un marco jurídico constitucional y legal, hoy inexistente;

Que, con fecha 12 de Mayo del 2017, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Camilo Ponce Enríquez, aprobó la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Camilo Ponce Enríquez;

Que, la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Camilo Ponce Enríquez, contemplaba un plazo perentorio para la Aprobación del Instrumento Normativo definitivo de Plan de Uso y Gestión de Suelo Institucional y demás Ordenanzas conexas, mismo que no fue posible cumplir;

Que, dentro de la Ordenanza ibídem, se dispuso el otorgamiento de Usos de Suelo temporales, por una sola vez, a las ciudadanas y ciudadanos que hayan venido desarrollando actividades consolidadas, hasta antes del 31 de Diciembre del 2016, por parte de la Dirección de Planificación Territorial;

Que, el plazo contemplado en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, para la conformación del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, no se cumplió;

Que, hasta la presente fecha, el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo no ha emitido las regulaciones nacionales sobre uso y gestión del suelo;

CONCEJO MUNICIPAL

Que, hasta la presente fecha no se ha expedido por parte de la Presidencia de la República, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;

Que, ante la falta de regulaciones técnicas nacionales sobre uso y gestión del suelo, provenientes del Ente Rector de la materia, sería improcedente la expedición de la Ordenanza del Plan de Uso y Gestión de Suelo de Camilo Ponce Enríquez;

Que, constituye una obligación legal y social, para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, por medio de su Órgano Legislativo, el brindar una solución provisional a centenares de ciudadanos que han venido desarrollando actividades en la localidad, sin contar con un Uso de Suelo compatible con la legislación pertinente para el efecto; hasta contar con las Ordenanzas descritas anteriormente; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga el primer inciso del Artículo 240 de la Constitución de la República, primer inciso del Artículo 7 y Artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Art. 1.- Incorpórese la siguiente Disposición Transitoria:

Primera.- Hasta contar con la Ordenanza del Plan de Uso y Gestión de Suelo, así como con las Ordenanzas que regulen los Planes Urbanísticos Complementarios de Camilo Ponce Enríquez; a través de la Dirección de Planificación Territorial, se emitirán los respectivos Usos de Suelo provisionales, a aquellas personas naturales y/o jurídicas que hayan venido desarrollando actividades productivas consolidadas, previo Informes favorables de las Unidades de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgos.

Artículo 2.- Incorpórese las siguientes Disposiciones Finales:

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Hasta que no se cuente con la Ordenanza del Plan de Uso y Gestión de Suelo, así como, con las Ordenanzas que regulen los Planes Urbanísticos Complementarios de Camilo Ponce Enríquez, seguirá vigente la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Camilo Ponce Enríquez, con las incorporaciones de la presente Ordenanza Reformatoria.

Segunda.- Derogatoria.- Deróguese expresamente la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Camilo Ponce Enríquez, aprobada por el Concejo Municipal, el 12 de Mayo del 2017.

Tercera.- Vigencia.- La Tercera Reforma a la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Camilo Ponce Enríquez, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Camilo Ponce Enríquez, sin perjuicio de su publicación en el dominio Web y Gaceta Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los ocho días del mes de Junio del dos mil dieciocho.

CONCEJO MUNICIPAL

Sr. Manuel Espinoza Barzallo
ALCALDE DEL CANTÓN

María del Carmen Villavicencio G.
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICO: Que **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesiones ordinarias los días viernes 01 y Viernes 08 de Junio de 2018, en su orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial.

Camilo Ponce Enríquez, 08 de Junio de 2018

María del C. Villavicencio Galván
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los trece días del mes de Junio de 2018, de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Camilo Ponce Enríquez, 13 de Junio de 2018

Sr. Manuel Espinoza Barzallo
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Proveyó y firmo " LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ", el señor Manuel Espinoza Barzallo Alcalde del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los Trece días del mes de Junio de 2018.

Camilo Ponce Enríquez, 13 de Junio de 2018

María del C. Villavicencio Galván
SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)

08-2018: SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una

potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Artículo 238, ibídem, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Artículo 241, ibídem, prescribe: "*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.*";

Que, el Artículo 264, numerales 1 y 2 de la Constitución de la República, señala: "*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.*";

Que, el Artículo 54, literales a), c) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "*Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;*";

Que, el Artículo 55, literales a) y b), ibídem, establece: "*Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;*";

Que, el Artículo 57, literales a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "*Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; x) Regular y controlar, mediante la*

normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;";

Que, el Artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: "*Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.*";

Que, el Artículo 41, ibídem, señala: "*Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.*";

Que, en el Suplemento del Registro Oficial 790, de fecha 05 de Julio del 2016, fue publicada la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;

Que, el primer inciso del Artículo 9 de la Ley ibídem, dispone: "*Ordenamiento territorial.- El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.*";

Que, el Artículo 11, numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe: "*Alcance del componente de ordenamiento territorial.- Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.*";

Que, el Artículo 16, ibídem, señala: "*Suelo.- El suelo es el soporte físico de las actividades que la población lleva a cabo en búsqueda de su desarrollo integral sostenible y en el que se materializan las decisiones y estrategias territoriales, de acuerdo con las dimensiones social, económica, cultural y ambiental*.";

Que, el Artículo 21, ibídem, dispone: "*Uso.- El uso es la destinación asignada al suelo, conforme con su clasificación y subclasificación, previstas en esta Ley. Los usos serán determinados en los respectivos planes de uso y gestión de suelo y en sus instrumentos complementarios*.";

Que, el Artículo 22 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe: "*Uso general.- Uso general es aquel definido por el plan de uso y gestión de suelo que caracteriza un determinado ámbito espacial, por ser el dominante y mayoritario*.";

Que, el Artículo 23, ibídem, señala: "*Usos específicos.- Usos específicos son aquellos que detallan y particularizan las disposiciones del uso general en un predio concreto, conforme con las categorías de uso principal, complementario, restringido y prohibido. En el plan de uso y gestión de suelo el régimen de usos específicos se clasificará en las siguientes categorías: 1. Uso principal. Es el uso específico permitido en la totalidad de una zona. 2. Uso complementario. Es aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal, permitiéndose en aquellas áreas que se señale de forma específica. 3. Uso restringido. Es aquel que no es requerido para el adecuado funcionamiento del uso principal, pero que se permite bajo determinadas condiciones. 4. Uso prohibido. Es aquel que no es compatible con el uso principal o complementario, y no es permitido en una determinada zona. Los usos que no estén previstos como principales, complementarios o restringidos se encuentran prohibidos. Los usos urbanos específicos, que no hayan sido definidos previamente en el plan de uso y gestión de suelo, serán determinados mediante el desarrollo del correspondiente plan parcial definido en esta Ley. El régimen de usos previsto para el suelo urbano y rural de protección y el rural de aprovechamiento extractivo y de producción tendrán en cuenta lo que para el efecto señale la legislación nacional aplicable*.";

Que, el Artículo 24 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina: "*Ocupación del suelo.- La ocupación del suelo es la distribución del volumen edificable en un terreno en consideración de criterios como altura, dimensionamiento y localización de volúmenes, forma de edificación, retiros y otras determinaciones de tipo morfológicos. La ocupación de suelo será determinada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos mediante su normativa urbanística que comprenderá al menos el lote mínimo, los coeficientes de ocupación, aislamientos, volumetrías y alturas, conforme lo establecido en esta Ley*.";

Que, el Artículo 92, ibídem, señala: "*Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo.- El Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo. Para el efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1. Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo, sobre los siguientes temas: a) Parámetros para la clasificación de suelo y usos, edificabilidades y ocupación del suelo, que establezcan condiciones mínimas para asegurar los derechos a una vivienda adecuada y digna, hábitat seguro y saludable, a la ciudad, dotación de servicios básicos de calidad y la soberanía alimentaria. b) Contenidos mínimos y procedimiento básico de aprobación del plan de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y garantizando los derechos de participación ciudadana. c) Parámetros para la elaboración de estándares y normativa urbanísticos que establezcan condiciones mínimas para asegurar los derechos a la vida; a la integridad física; a una vivienda adecuada y digna; a la accesibilidad*

de personas con discapacidad y a los adultos mayores; a un hábitat seguro y saludable; y, a la protección del patrimonio cultural y el paisaje. Entre estos parámetros se considerará obligatoriamente la prevención y mitigación de riesgo y la normativa nacional de construcción. d) Parámetros para la aplicación de los instrumentos de gestión urbanística que garanticen los derechos a la igualdad, la propiedad en todas sus formas y la seguridad jurídica de la ciudadanía. e) Parámetros para la participación de la población en los beneficios producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general que garanticen los derechos a la igualdad, la propiedad en todas sus formas y la seguridad jurídica de la ciudadanía. f) Parámetros para el procedimiento de aprobación de permisos, autorizaciones e informes previos, contemplados en esta Ley que garanticen los derechos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, y a la seguridad jurídica. 2. Emitir la normativa necesaria para su funcionamiento. 3. Asesorar, a través de su Secretaría Técnica, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos sobre la aplicación de esta Ley y la normativa técnica que expida. 4. Las demás que establezca el ordenamiento jurídico vigente.";

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe: " *El Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, se conformará dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley.*";

Que, la Disposición Transitoria Cuarta, ibídem, dispone: "*El ministerio rector del hábitat y vivienda, en un plazo de noventa días a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, convocará y presentará al Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo para la inmediata aprobación y emisión de las regulaciones nacionales sobre uso y gestión del suelo.*";

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: "*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención. En el caso de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos incumplan con el plazo antes indicado, serán sancionados de conformidad con la infracción del artículo 106, numeral 1 de esta Ley.*";

Que, la Disposición Transitoria Séptima, ibídem, establece: "*La o el Presidente de la República expedirá el Reglamento a esta Ley en el plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.*";

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina: "*Hasta que se apruebe la normativa técnica correspondiente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán los parámetros técnicos aprobados en sus respectivas ordenanzas que no se contraponga a esta Ley.*";

Que, con 23 de Febrero del 2015, fue aprobada en segundo y definitivo debate por parte del Concejo Municipal de Camilo Ponce Enríquez, la Ordenanza para la Aprobación y Vigencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez;

Que, con fecha 15 de Diciembre del 2017, fue aprobada en segundo y definitivo debate por parte del Concejo Municipal de Camilo Ponce Enríquez, la Reforma a la Ordenanza para la Aprobación y Vigencia del Plan de

Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez;

Que, el plazo contemplado en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, para la conformación del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, no se cumplió;

Que, hasta la presente fecha, el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo no ha emitido las regulaciones nacionales sobre uso y gestión del suelo;

Que, hasta la presente fecha no se ha expedido por parte de la Presidencia de la República, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;

Que, ante la falta de regulaciones técnicas nacionales sobre uso y gestión del suelo, provenientes del Ente Rector de la materia, sería improcedente la expedición de la Ordenanza del Plan de Uso y Gestión de Suelo de Camilo Ponce Enríquez;

Que, hasta la presente fecha, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, no cuenta con una Ordenanza del Plan de Uso y Gestión de Suelo, ni con Ordenanzas que regulen Planes Urbanísticos Complementarios, tal como lo exige la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;

Que, constituye una obligación legal y social, para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, por medio de su Órgano Legislativo, el brindar una solución provisional a centenares de ciudadanos que han venido desarrollando actividades en la localidad, sin contar con un Uso de Suelo compatible con la legislación pertinente para el efecto; hasta contar con las Ordenanzas descritas anteriormente; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga el primer inciso del Artículo 240 de la Constitución de la República, primer inciso del Artículo 7 y Artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Art. 1.- Incorpórese el siguiente Título, luego del Artículo 15:

Título Innumerado IV
Capítulo I
USOS DE SUELO

Artículo Innumerado 16.- Para el otorgamiento del Certificado de Uso de Suelo, los peticionarios, deberán presentar los siguientes documentos:

PARA USO DE SUELO MINERO:

CONCEJO MUNICIPAL

a).- Solicitud dirigida al Director de Planificación Territorial y Tránsito del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, en la que se acompañe datos de identificación del área solicitada para minería donde conste: Ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón y provincia; número de hectáreas en las que se vaya a efectuar la explotación; nombre de la concesión y compañía; y especificación del material a explotarse.

b).- Para personas naturales: nombres y apellidos completos, copia de cédula de ciudadanía, certificado de votación, Copia del Registro Único de Contribuyentes o RISE y domicilio del solicitante.

c).- Para el caso de Personas Jurídicas: Nombre de la Empresa, Razón Social o denominación, Copia actualizada del Registro Único de Contribuyentes o RISE, Nombramiento del Representante Legal o Apoderado debidamente registrado y vigente, Copia certificada de la Escritura Pública de Constitución, debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personería jurídica y sus reformas.

d).- Si el terreno en que se va a realizar la actividad no fuere de propiedad del solicitante, se presentará la autorización expresa del propietario, otorgada mediante Escritura Pública o Contrato de Arrendamiento debidamente inscrito en la Unidad Judicial competente; o, efectuado ante Notario Público.

e).- Certificado de No Adeudar al GAD Municipal del Cantón.

f).- Número de teléfono y correo electrónico para las notificaciones que deban hacerse al solicitante.

g).- Registro Único de Contribuyentes y Certificado de Cumplimientos de las Obligaciones Tributarias.

h).- Levantamiento Planimétrico de la Propiedad por una sola vez (Coordenadas) y Certificado de Avalúos y Catastros.

i).- Emplazamiento del Campamento o Área que ocupa la actividad (Coordenadas).

j).- Un protector de mica grande para hojas.

PARA USO DE SUELO DE LOCALES COMERCIALES:

k).- Solicitud dirigida al Director de Planificación Territorial y Tránsito del GAD Municipal.

l).- Copia del RUC, Copia de la Patente (en caso de que ya se le haya emitido estos permisos).

m).- Copia de Cédula y Certificado de votación

n).- Certificado de No adeudar al GAD Municipal

o).- Certificado de Avalúos y Catastro

p).- Protector de hoja plástico grande

Art. 2.- Incorpórese las siguientes Disposiciones Transitorias:

CONCEJO MUNICIPAL

Innumerada Quinta.- Hasta contar con la Ordenanza del Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través de la Dirección de Planificación Territorial, se emitirán los respectivos Usos de Suelo provisionales, a aquellas personas naturales y/o jurídicas que hayan venido desarrollando actividades productivas consolidadas, previo Informes favorables de las Unidades de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgos.

Innumerada Sexta.- En aquellos casos en los cuales, el desarrollo de actividades productivas consolidadas, genere oposición en la población aledaña; la Dirección de Planificación Territorial, emitirá los Usos de Suelo referidos en el inciso anterior, siempre y cuando se presente por parte del peticionario, un Acta de Socialización que acredite la aceptación mayoritaria de la Comunidad, Barrio o Recinto.

Artículo 3.- Sustitúyase la Disposición Innumerada Segunda Final, por el siguiente texto:

Innumerada Segunda.- Prohíbase la emisión de Usos de Suelo en la sub cuenca del Río Gala y todos sus tributarios y/o afluentes hasta las respectivas líneas de cumbre y/o zonas de recarga hídrica, para la actividad descrita en el COT7.

Disposición Final.- En todo lo no previsto en la presente Segunda Reforma, se estará a lo establecido en la Ordenanza para la Aprobación y Vigencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Camilo Ponce Enríquez; y en su Reforma, de fecha 15 de Diciembre del 2017.

La presente Segunda Reforma a la Ordenanza para la Aprobación y Vigencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Camilo Ponce Enríquez, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal de Camilo Ponce Enríquez, sin perjuicio de su publicación en el dominio Web y Gaceta Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los diecisiete días del mes de Agosto del dos mil dieciocho.

Sr. Manuel Espinoza Barzallo
ALCALDE DEL CANTÓN

Sra. María del C. Villavicencio Galván.
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICO: Que **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesiones ordinarias los días 13 de Julio y 17 de Agosto del 2018, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Camilo Ponce Enríquez, 17 de Agosto del 2018.

Sra. María del C. Villavicencio Galván.
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)

CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los veinte y dos días del mes de Agosto de 2018, de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO, LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Camilo Ponce Enríquez, 22 de Agosto de 2018

Sr. Manuel Espinoza Barzallo
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Proveyó y firmo "LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ," el señor Manuel Espinoza Barzallo Alcalde del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los Veinte y dos días del mes de Agosto de 2018.

Camilo Ponce Enríquez, 22 de Agosto de 2018

María del C. Villavicencio Galván
SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)

09-2018: ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ
CONSIDERANDO

Que, el numeral 5 del Artículo 3 de la Constitución de la República, entre los deberes primordiales del Estado se encuentra el de planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el numeral 1 del Artículo 85 de la Norma Fundamental, refiere que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y coordinación;

Que, el Artículo 238, ibídem, señala: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio*

nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República, dispone: "*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias…*";

Que, el Artículo 264, numeral 5, ibídem, prescribe: "*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras…*";

Que, el Artículo 300 de la Constitución de la República, señala: "*El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria…*";

Que, el Artículo 301, ibídem, establece: "*Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.*";

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "*Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley…*";

Que, el Artículo 56, ibídem, dispone: "*Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.*";

Que, el Artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "*Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*";

Que, el Artículo 60, literal e), ibídem, determina: "*Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;*";

Que, el Artículo 172, ibídem, señala: "*Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios. La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria…*";

CONCEJO MUNICIPAL

Que, el Artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "*Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.* (…) *Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables. En el caso de incumplimiento el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo sancionará, sin perjuicio de las sanciones correspondientes, al funcionario responsable del incumplimiento…*";

Que, el Artículo 489, ibídem, prescribe: "*Fuentes de la obligación tributaria.- Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana: a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.*";

Que, el Artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "*Clases de impuestos municipales.- Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.*";

Que, el Artículo 492, ibídem, determina: "*Reglamentación.- Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.*".

Que, el Artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "*Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, .cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza. Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de éstos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas.*";

Que, el Artículo 569, ibídem, dispone: "*Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.*";

Que, el Artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "*Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por: a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; b)*

Repavimentación urbana; c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas. d) Obras de alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques y jardines; y, h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.";

Que, el Artículo 4 del Código Tributario, establece: "*Reserva de ley.- Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.*";

Que, el Artículo 7 del Código Tributario, determina: "*Facultad reglamentaria.- Sólo al Presidente de la República, corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias. El Director General del Servicio de Rentas Internas y el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sus respectivos ámbitos, dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración. Ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la ley ni crear obligaciones impositivas o establecer exenciones no previstas en ella. En ejercicio de esta facultad no podrá suspenderse la aplicación de leyes, adicionarlas, reformarlas, o no cumplirlas, a pretexto de interpretarlas, siendo responsable por todo abuso de autoridad que se ejerza contra los administrados, el funcionario o autoridad que dicte la orden ilegal.*";

Que, el *Artículo 8, ibídem, señala: "Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales.- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria.*";

Que, el Artículo 37, numeral 4 del Código Tributario, dispone: "*Modos de extinción.- La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos: 4. Remisión…*";

Que, el Artículo 54 del Código Tributario, establece: "*Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.*";

Que, con la publicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se da paso a la posibilidad de que los contribuyentes locales puedan beneficiarse de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en las condiciones y plazos previstos en la presente Ordenanza;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a través de su Órgano Legislativo, tiene plena potestad para la aprobación de un Cuerpo normativo que viabilice las directrices y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal;

Que, se constituye en un imperativo social y normativo, el establecer procedimientos tributarios que permitan una correcta aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos a través de actos decisorios legislativos de nuestra administración local, como lo dispone la ley de la materia, en este caso;

Que, al contar con la presente Ordenanza, nuestra Entidad Municipal tendrá la oportunidad de contar con un alto nivel de recaudación, debido a que al existir una remisión total de intereses, multas y recargos, la ciudadanía se sentirá incentivada a honrar sus obligaciones tributarias; y,

CONCEJO MUNICIPAL

En uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- Esta Ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Art. 2.- Obligaciones Tributarias.- Los tributos municipales son: Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales o de Mejoras, mismos que deben estar normados en las Ordenanzas respectivas, acorde a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa vigente.

Art. 3.- Obligaciones No Tributarias.- Se constituyen en obligaciones no tributarias las siguientes:

Rentas Patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:

a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);
b) Utilidades provenientes del dominio comercial;
c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
d) Utilidades de inversiones financieras; y,
e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

Transferencias y aportes con los siguientes grupos:

a) Asignaciones fiscales;
b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,
c) Transferencias del exterior.

Venta de activos, con los siguientes grupos:

a) De bienes raíces; y,
b) De otros activos.

Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores, incluidas donaciones.

Art. 4.- Servicios Básicos.- Se considerará servicios básicos a los relacionados a: agua potable y alcantarillado sanitario; de conformidad a lo que establecen las ordenanzas correspondientes.

Art. 5.- Condicionalidad.- Para efectos de la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias establecidos en la presente Ordenanza, estos deben encontrarse vencidos.

CAPÍTULO II
DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 6.- Competencia.- La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

Art. 7.- Remisión.- Los intereses, multas y recargos derivados de las deudas tributarias, no tributarias; y, servicios básicos, sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la presente Ordenanza, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 8.- Remisión de intereses, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales hasta el 02 de Abril del 2018.

Art. 9.- Remisión de intereses, multas y recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión de intereses, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los noventa (90) días plazo, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, de los tributos adeudados hasta el 02 de Abril del 2018.

Art. 10.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación tributaria.- En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Administración Tributaria a efectos de acogerse a la remisión; y,

Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro del plazo de noventa días, debiendo así mismo comunicar este particular a la Administración Tributaria a efectos de acogerse a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente ordenanza durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones.

Aun cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Art. 11.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.- Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias relacionadas con el impuesto de patentes y de activos totales vencidas al 02 de Abril del 2018, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen las respectivas declaraciones, y adicionalmente realicen los pagos o soliciten facilidades, según corresponda, hasta el plazo máximo previsto en la presente Ordenanza.

La Dirección Financiera Municipal, aplicará de oficio la remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte del contribuyente y verificado que el saldo de la obligación consista únicamente de multas o recargos.

Art. 12.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias, deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital o solicitar facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 90 días.

Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán al monto capital de la deuda. Los pagos realizados por los contribuyentes que excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Administración Tributaria Municipal, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

De la misma manera, el Gobierno Municipal de Camilo Ponce Enríquez, deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararán las autoridades respectivas y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidas en los respectivos procesos, sin intereses.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa.- En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Obligaciones en procesos determinativos:

Cuando la obligación tributaria se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago del saldo del capital, dentro de los plazos de la presente remisión o la solicitud de facilidades de pago cuando proceda, debiendo para el efecto comunicar dentro del proceso de control, su voluntad de beneficiarse de la presente remisión.

Si dentro del proceso de determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

b) Cumplimiento de obligaciones por compensación:

En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por la Administración Tributaria o por órgano jurisdiccional competente, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y deseare acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad para que el Gobierno Municipal compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

c) Obligaciones en convenios de facilidades de pago:

Respecto de las obligaciones tributarias, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta Ordenanza.

d) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva:

Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta Ordenanza soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en esta Ordenanza.

En caso de que dentro de los períodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 14.- Obligaciones originadas por resoluciones sancionatorias pecuniarias.- En los casos en los cuales el contribuyente beneficiario de la remisión hubiere incumplido un deber formal con la administración tributaria municipal, que haya sido satisfecho antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza o dentro de los plazos de remisión, podrá comunicar el particular formalmente a la administración municipal hasta la misma fecha, a fin de no ser sancionado por tal incumplimiento o beneficiarse con la remisión de la sanción establecida, según corresponda, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo para declararla extinta.

Art. 15.- Facilidades de pago del capital.- La solicitud de facilidades de pago que podrán solicitar los contribuyentes a la administración tributaria, se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la ordenanza, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20% de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario.

Para el caso de los servicios básicos las facilidades de pago de capital serán por el plazo máximo de un año.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta Ordenanza, y la administración municipal deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos. En todos los casos previstos en esta Ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla coon el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Art. 16.- De la Administración Tributaria Municipal.- Está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo, los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente Ordenanza.

CONCEJO MUNICIPAL

Art. 17.- Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones previstas en la presente Ordenanza.

Art. 18.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente Ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien disopondrá el archivo del mismo.

Art. 19.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente Ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 20.- Recurso de Casación interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el Gobierno Municipal de Camilo Ponce Enríquez como administración tributaria hubiese presentado el Recurso de Casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 21.- Efectos jurídicos del pago en aplicación de la remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta Ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 22.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias vencidas con posterioridad al 02 de Abril del 2018.

Segunda.- La Dirección Financiera y la Dirección de Procuraduría Síndica, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente Ordenanza.

Tercera.- La Dirección Administrativa dispondrá al Analista de Informática, Administrador del Sistema Integral de Información Multifinalitario SIIM, ejecute los cambios durante la vigencia de la presente ordenanza; y, a la Unidad de Relaciones Públicas la difusión masiva en todos los medios de comunicación dando a conocer los beneficios que expide la misma.

CONCEJO MUNICIPAL

Cuarta.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Tributario, COOTAD, Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal; y, demás normativa conexa.

Quinta.- Los pagos producto de esta Ordenanza, se realizarán, en la ventanilla de Recaudación del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Camilo Ponce Enríquez y su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en el dominio Web y Gaceta Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los veintiocho días del mes de Septiembre del dos mil dieciocho.

Sr. Manuel Elías Espinoza Barzallo
ALCALDE

Sra. María del C. Villavicencio Galván
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesiones ordinarias los días 21 y 28 de Septiembre del 2018, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Camilo Ponce Enríquez, 28 de Septiembre del 2018.

Sra. María del C. Villavicencio Galván
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los Tres días del mes de Octubre de 2018, de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ**, **LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Camilo Ponce Enríquez, 03 de Octubre de 2018

Sr. Manuel Elías Espinoza Barzallo
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

CONCEJO MUNICIPAL

Proveyó y firmo "LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ," el señor Manuel Espinoza Barzallo Alcalde del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los tres días del mes de Octubre de 2018.

Camilo Ponce Enríquez, 03 de Octubre de 2018

María del C. Villavicencio Galván
SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)

01-2018 REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN, PROCLAMACIÓN, EXALTACIÓN Y CORONACIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZACION CAMILO PONCE ENRIQUEZ
CONSIDERANDO

Que, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal está la de ejercer la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal se encuentra la expedición de acuerdos o resoluciones para la regulación de temas que tengan carácter especial o específico;

Que, mediante Oficio No. GADMCPE-UCRP-2018-008-OF, de fecha 06 de Febrero del 2018, la Unidad de Comunicación y Relaciones Públicas, ha efectuado algunas observaciones al texto del Capítulo VI del Reglamento para la Elección, Proclamación, Exaltación y Coronación de la Reina del Cantón Camilo Ponce Enríquez;

Que, es facultad del Concejo Municipal de Camilo Ponce Enríquez, introducir los cambios que estime pertinente al texto de las normas jurídicas cantonales; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE
Expedir el REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN, PROCLAMACIÓN, EXALTACIÓN Y CORONACIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ

CAPÍTULO
DE LA ORGANIZACIÓN

Art.1.- Ente rector.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a través del Alcalde o Alcaldesa será el ente rector de la emisión de las directrices
a seguir, antes, durante y después del proceso de Elección de la Reina de Camilo Ponce Enríquez.

Art.2.- Ente Coordinador.-La organización y coordinación del proceso de Elección de la Reina de Camilo Ponce Enríquez, estará a cargo de la Comisión de Festividades.

Art.3.- Ente de Apoyo.-La Dirección de Desarrollo Social y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, o el departamento que hiciere sus veces, servirá de órgano de apoyo y asesoramiento, para el cumplimiento y ejecución de la planificación efectuada por la Comisión Ocasional de Festividades.

CAPITULO II

DE LAS CANDIDATAS, REQUISITOS, PLAZOS DE INSCRIPCIÓN Y DOCUMENTACIÓN HABILITANTE

Art.4.-Podrán participar como candidatas a Reina del cantón Camilo Ponce Enríquez, las señoritas que representen a Barrios, Ciudadelas, Comunidades, Organizaciones gremiales, Instituciones públicas y privadas del cantón Camilo Ponce Enríquez.

Art.5.- (Reformado por la Resolución del Concejo Municipal de fecha 09 de febrero de 2018).- **Requisitos.-** Para participar como candidata a Reina del cantón Camilo Ponce Enríquez, las señoritas deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser ecuatoriana de nacimiento.
b) Ser soltera.
c) No mantener unión libre.
d) No tener hijos.
e) Haber residido los últimos CINCO AÑOS dentro del cantón Camilo Ponce Enríquez.
f) Tener una estatura mínima de 1,50 metros.
g) Tener entre 16 y 23 años de edad, al momento de la inscripción.
h) Haber culminado al menos el segundo año de bachillerato, para lo cual deberá adjuntar el respectivo certificado de estudios

Art.6.-Plazo para la Inscripción.- Las interesadas en ser candidatas deben registrar su inscripción en la Secretaría de la Dirección de Gestión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, o del departamento que hiciere sus veces, hasta la fecha dispuesta por la Comisión Ocasional de Festividades.

Art.7.- Documentos Habilitantes.- Dentro del plazo de inscripción establecido en el artículo precedente, las candidatas a Reina de Camilo Ponce Enríquez, presentarán la siguiente documentación:

a) Copia a color de cedula de ciudadanía y/o certificado de votación.
b) Dos fotos a color, tamaño carnet, en formato físico y digital.
c) Dos fotos a color de cuerpo entero en formato físico y digital para ser publicitadas en los medios de comunicación.
d) Certificado de Estudios o su equivalente.
e) Carta del Representante legal, autorizando la participación de la señorita candidata, cuando ésta sea menor de edad.
f) Acreditación de requisitos previstos en los literales c, d y e del Art.5 del presente Reglamento, a través de una Declaración Juramentada, efectuada ante Notario Público.

CAPITULO III

CONCEJO MUNICIPAL

DEL COMPROMISO DE LAS CANDIDATAS

Art.8.- Las candidatas habilitadas por la Dirección de Desarrollo Social y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez participarán en el Pregón de Fiestas y en aquellas actividades que la Comisión estime pertinente.

CAPITULO IV
DE LA ELECCIÓN

Art.9.- El acto de Elección de la Reina de Camilo Ponce Enríquez, se llevará a efecto, anualmente, dentro de las primeras semanas del mes de marzo, en una Sesión del Pleno del Concejo Municipal; siempre y cuando, exista por lo menos, ocho días de anticipación a la celebración de cantonización.

Art.10.- Las Candidatas deberán presentarse ante seno del Concejo Municipal, el día y la hora de la Sesión que para el efecto convoque oportunamente el Señor Alcalde. Las candidatas podrán estar acompañadas por un familiar y un Delegado de su elección.

Art.11.- Dentro de la Sesión de Concejo para la Elección de la Reina del cantón, las candidatas deberán responder a una pregunta mediante sorteo. Dichas interrogantes serán previamente elaboradas por la Comisión Ocasional de Festividades.

CAPÍTULO V
DEL JURADO CALIFICADOR

Art.12.- La Comisión Ocasional de Festividades designará al Jurado Calificador, el cual estará conformado por mínimo 5 personalidades nacionales y/o internacionales, mismas que no podrán ser oriundas ni residir en el cantón Camilo Ponce Enríquez, salvo motivos de fuerza mayor.

Art.13.- Los Jurados serán notificados con 48 horas de anticipación al certamen sobre su intervención en el mismo.

Art.14.-Los nombres de los miembros que conformarán el Jurado Calificador, se darán a conocer al inicio de la Sesión de Concejo prevista para la Elección.

Art.15.- No podrá intervenir como Jurado Calificador, ningún miembro de la Institución Organizadora, así como, ninguna persona que tenga relación directa con el certamen como, misólogos, estilistas, maquilladores, diseñadores de moda, cirujanos plásticos, entre otros.

Art.16.- Habrá un Presidente del Jurado Calificador, mismo que será elegido en la Sesión de Concejo prevista para la Elección, por parte del Pleno del Concejo Municipal.

CAPITULO VI
ASPECTOS A CALIFICARSE Y PUNTAJES

Art.17.- (Reformado por la Resolución del Concejo Municipal de fecha 09 de febrero de 2018).- La Presidenta o Presidente de la Comisión de Festividades, o quien hiciere sus veces, previo al inicio de la Sesión de Concejo prevista para la Elección, entregará al Jurado la hoja de calificación que contemplará los siguientes aspectos y puntajes:

a) Hoja de vida 40 puntos

b) Propuesta de trabajo 40 puntos

c) Presentación, gracia y donaire 40 puntos

d) Belleza y desenvolvimiento 40 puntos

e) Expresión oral y respuesta a la pregunta 40 puntos

Total del puntaje: 200 puntos

Art.18.- (Derogado por la Resolución de Concejo Municipal de fecha 09 de febrero de 2018)

Art. 19.- (Derogado por la Resolución de Concejo Municipal de fecha 09 de febrero de 2018)

CONCEJO MUNICIPAL

Art.20.-El Presidente del Jurado Calificador será el encargado de dirigir la información, petición, sugerencia o reclamo por parte de cualquiera de las candidatas al Notario. Así mismo, será quién entregue las hojas de puntuación, con los resultados, al Notario Público previo a la proclamación de los mismos.

Art.21.- Una vez culminadas las presentaciones de las candidatas, así como escuchadas sus intervenciones, los miembros del Jurado Calificador evaluarán sus participaciones y realizarán las sumatoria de los puntajes otorgados.

Art.22.- La candidata que obtenga el mayor puntaje de parte de los miembros del jurado calificador, resultará ganadora del certamen y como tal, será proclamada como Reina del cantón Camilo Ponce Enríquez.

CAPITULO VII
DE LOS DELEGADOS Y AUDITOR DE LA ELECCIÓN

Art.23.-En la Sesión de Concejo prevista para la Elección de la Reina de Camilo Ponce Enríquez, participará un Delegado o Delegada por cada Candidata. Además estará presente un Notario Público quien será el encargado de dar fe de los resultados de la Elección, previo a su proclamación oficial.

Así mismo, se contará con la participación del Procurador Síndico Municipal, quien será el encargado de escrutar las actas u hojas de calificación entregadas por el Jurado, en presencia del Notario Público.

Art.24.-El Acta Final con los respectivos resultados será firmada por todos los miembros del Jurado Calificador, así como el Notario del cantón Camilo Ponce Enríquez y el Procurador Síndico Municipal.

CAPITULO VIII
DE LA PROCLAMACIÓN DE LOS RESULTADOS

Art.25.-Luego de revisada el Acta final de Resultados por parte del Notario Público, se hará entrega de la misma al señor Alcalde, para su proclamación oficial a través de la Secretaría del Concejo.

Art.26.-Será proclamada como Reina de Camilo Ponce Enríquez, la candidata que obtenga el mayor puntaje de parte del Jurado Calificador.

Art.27.-En caso de empate, el voto del Presidente del Jurado se computará como voto doble. El fallo del Jurado será inapelable.

CAPITULO IX
DE LA PROCLAMACIÓN, EXALTACIÓN Y CORONACIÓN

Art.28.-La candidata que resultare ganadora, será coronada por la Reina saliente, en el evento denominado, Balconazo Ponceño, o en el que la Comisión de Festividades estime conveniente. Si no se contare con la presencia de la Reina saliente, se designará por parte de la Comisión de Festividades a una de las Concejalas o funcionarias municipales para que efectúe tal cometido.

Art.29.- Las bandas se ceñirán a las señoritas que hayan obtenido los mejores puntajes, según lo dictaminado por el Jurado calificador en la siguiente forma y orden:

a) Al primer lugar y como tal, Reina del cantón Camilo Ponce Enríquez, le ceñirá la banda la Alcaldesa o Alcalde del cantón.

b) Al segundo lugar y como tal, Virreina del cantón le ceñirá la banda, la Presidenta o Presidente de la Comisión Ocasional de Festividades.

Art.30.- En el caso de producirse ausencia temporal o definitiva de la Reina de Camilo Ponce Enríquez, la Alcaldesa o Alcalde y/o el Comité de festividades delegará la dignidad a la Virreina.

Art.31.-Como un estímulo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, entregará a quienes resultaren ganadoras del certamen, premios gestionados oportunamente, por la Comisión de Festividades, en el siguiente orden:

a) A la Reina electa se le hará entrega de la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. $ 1,000.00), por parte de la señora Alcaldesa o Alcalde del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez.

CONCEJO MUNICIPAL

b) A la Virreina se le hará entrega de un premio donado por un auspiciante, por parte de la Vicealcaldesa o Vicealcalde del cantón.

CAPITULO X
DE LOS DEBERES DE LA REINA DE CAMILO PONCE ENRIQUEZ Y DEMÁS BELDADES

Art.32.- La Reina de Camilo Ponce Enríquez será quien junto a la Alcaldesa o Alcalde del cantón presida las fiestas, en los meses de marzo y septiembre; y, en cualquier otra fecha cívica o histórica, así como los Actos solemnes, inauguraciones de obras municipales, campañas sociales, colectas públicas, aniversarios de Instituciones y demás eventos que así lo requieran.

Art.33.- La conducta y el comportamiento en lugares públicos de la Reina y Virreina, deberá ser ejemplar en base al respeto y cumplimiento de las normas de protocolo, moralidad, ética y buenas costumbres, inclusive en actividades de carácter personal. En caso de contravenir estas disposiciones, estarían sujetas a amonestaciones, e inclusive según la gravedad de la falta, se le podría retirar su título.

CAPITULO XI
DE LAS PROHIBICIONES

Art.34.- La Reina de Camilo Ponce Enríquez, no podrá portar emblemas e insignias en actos o eventos a los cuales no hubiera sido invitada de manera oficial y formalmente por escrito.

Art.35.-La Reina de Camilo Ponce Enríquez no podrá aceptar invitaciones personales de ninguna clase de parte de algún sponsor, patrocinador o auspiciante, sin contar previamente con la autorización de la Alcaldesa o Alcalde del cantón.

Art.36.-Está terminantemente prohibido a la Reina del Cantón Camilo Ponce Enríquez, participar en cualquier acto de proselitismo político.

Art.37.- En caso de que la Reina sea suspendida, destituida o que renunciare a sus altas funciones, será reemplazada por la Virreina del cantón.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-Vigencia: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal de Camilo Ponce Enríquez, sin perjuicio de su publicación por la prensa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese expresamente cualquier Reglamento que estuviere vigente a la fecha de aprobación del presente instrumento.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los nueve días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

Manuel Espinoza Barzallo
ALCALDE DEL CANTON

María del C. Villavicencio G.
SECRETARIA GENERAL (E)

SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.- Que el presente **"REGLAMENTO QUE NORMA EL PROCESO DE ELECCIÓN, PROCLAMACIÓN, EXALTACIÓN Y CORONACIÓN DE LA REINA DE CAMILO PONCE ENRIQUEZ",** fue discutido y aprobado por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en Sesión Ordinaria del 9 de febrero de dos mil dieciocho.

María del C. Villavicencio G.
SECRETARIA GENERAL (E)

CONCEJO MUNICIPAL

02-2018 REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN, PROCLAMACIÓN, EXALTACIÓN Y CORONACIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

CONSIDERANDO:

Que, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal está la de ejercer la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal se encuentra la expedición de acuerdos o resoluciones para la regulación de temas que tengan carácter especial o específico;

Que, mediante Oficio No. GADMCPE-UCRP-2018-008-OF, de fecha 06 de Febrero del 2018, la Unidad de Comunicación y Relaciones Públicas, ha efectuado algunas observaciones al texto del Capítulo VI del Reglamento para la Elección, Proclamación, Exaltación y Coronación de la Reina del Cantón Camilo Ponce Enríquez;

Que, es facultad del Concejo Municipal de Camilo Ponce Enríquez, introducir los cambios que estime pertinente al texto de las normas jurídicas cantonales; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Expedir la REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN, PROCLAMACIÓN, EXALTACIÓN Y CORONACIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ

Art. 1.- Suprímase el literal f) del Artículo 17.

Art. 2.- Suprímase los Artículos 18 y 19.

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 17, por el siguiente texto:

Art. 17.- *La Presidenta o Presidente de la Comisión de Festividades, o quien hiciere sus veces, previo al inicio de la Sesión de Concejo prevista para la Elección, entregará al Jurado la hoja de calificación que contemplará los siguientes aspectos y puntajes:*

f)	*Hoja de vida*	*40 puntos*
g)	*Propuesta de trabajo*	*40 puntos*
h)	*Presentación, gracia y donaire*	*40 puntos*
i)	*Belleza y desenvolvimiento*	*40 puntos*
j)	*Expresión oral y respuesta a la pregunta*	*40 puntos*
	Total del puntaje:	*200 puntos*

DISPOSICIONES FINALES

CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERA.- Vigencia: La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal de Camilo Ponce Enríquez, sin perjuicio de su publicación por la prensa.

SEGUNDA.- En todo aquello no previsto en la presente Reforma, se estará a lo dispuesto en el texto original del Reglamento para la Elección, Proclamación, Exaltación y Coronación de la Reina del Cantón Camilo Ponce Enríquez, aprobado el 04 de Marzo del 2016.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil dieciocho.

Sr. Manuel Espinoza Barzallo
ALCALDE DEL CANTÓN

María del C. Villavicencio Galván
SECRETARIA GENERAL (E)

AÑO 2019

01-2019 **QUE LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENO PRO INDIVISO UBICADOS EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ EN LOS CUALES SE ENCUENTREN ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS DE INTERÉS SOCIAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a través de su Órgano Legislativo, con fecha 27 de Febrero del 2012, aprobó la Ordenanza de Partición y Adjudicación Administrativa de Lotes de Terrenos ubicados en Barrios del Cantón Camilo Ponce Enríquez que constituyen asentamientos irregulares. En dicho cuerpo normativo se estableció una prohibición expresa a los adjudicatarios resultantes, en el sentido de no poder enajenar dichos Inmuebles, por el lapso mínimo de diez años.

La medida cautelar en referencia, impidió que los propietarios ejerzan su derecho constitucional a la propiedad, lo cual devino en la suscripción de un sinnúmero de Escrituras Públicas de Promesa de Venta; producto también de la apremiante necesidad de poder contar con una vivienda.

La Reforma aprobada con fecha 15 de Julio del 2014 por el Pleno del Concejo Municipal, no solucionó el problema generado, ya que sólo se limita a la posibilidad de un levantamiento parcial de la medida cautelar ya señalada para ciertos casos, tales como, la suscripción de un contrato de hipoteca con una Entidad Financiera para la obtención de un crédito para la construcción o mejoramiento de vivienda.

CONCEJO MUNICIPAL

Varios moradores del Barrio Juventud por sus Derechos de la Comunidad de Shumiral – *sector donde precisamente se efectivizó la Ordenanza anteriormente señalada-* han acudido al GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez para solicitar justamente la revisión del cuerpo normativo referido; y, en este sentido es necesario que el Cuerpo Edilicio, otorgue una solución a la problemática analizada.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República, dispone: "*Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica*";

Que, el Artículo 66, numeral 26, ibídem, prescribe: "*Se reconoce y garantizará a las personas: 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas*";

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República, señala: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*"

Que, el Artículo 226, ibídem, señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el primer inciso del Artículo 238 de la Constitución de la República, establece: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*";

Que, el primer inciso del Artículo 240, ibídem, determina: "*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales(…)*";

Que, el Artículo 264, numeral 2 de la Constitución de la República, dispone: "*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*";

Que, el Artículo 321, ibídem, prescribe: "*El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.*";

Que, el primer inciso del Artículo 375 de la Constitución de la República, señala: "*El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al habitad y a la vivienda digna…*";

CONCEJO MUNICIPAL

Que, el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "*Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: f La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias*";

Que, el Artículo 54, literal a), ibídem, determina: "*Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales*";

Que, el Artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "*Atribuciones del concejo municipal- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones*";

Que, el Artículo 55, literal b), ibídem, prescribe: "*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;*";

Que, el Artículo 57, literal x) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "*Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra*";

Que, el Articulo 147, ibídem, dispone: "*El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un habitad seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y personas…*";

Que, el Artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "*Potestad de partición administrativa.- Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa …*";

Que, con fecha 27 de febrero del 2012, el Concejo Municipal de Camilo Ponce Enríquez, aprobó la Ordenanza de Partición y Adjudicación Administrativa de Lotes de Terrenos ubicados en Barrios del Cantón Camilo Ponce Enríquez que constituyen Asentamientos Irregulares;

Que, en dicho cuerpo normativo se establece una prohibición expresa para la enajenación de los Terrenos adjudicados durante un lapso mínimo de diez años, lo cual se ha traducido en un problema para decenas de personas que de buena fe, optaron por la celebración de contratos de promesa de venta y hasta la presente fecha no han podido efectivizar su derecho a la propiedad;

CONCEJO MUNICIPAL

Que, mediante Oficio sin número, de fecha 05 de Diciembre del 2018, un grupo considerable de moradores del Barrio Juventud por sus Derechos, de la Comunidad de Shumiral, solicita a la máxima autoridad del Gobierno Municipal de Camilo Ponce Enríquez y por su intermedio a su Órgano Legislativo, la derogatoria del Articulo 19 de la Ordenanza de Partición y Adjudicación Administrativa de Lotes de Terrenos ubicados en Barrios del Cantón Camilo Ponce Enríquez que constituyen Asentamientos Irregulares;

Que, es menester brindar una solución al pedido efectuado por ciudadanas y ciudadanos del Cantón Camilo Ponce Enríquez, al tenor del marco jurídico constitucional y legal; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga el primer inciso del Artículo 240 de la Constitución de la República, primer inciso del Artículo 7 y Artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN BARRIOS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ QUE CONSTITUYEN ASENTAMIENTOS IRREGULARES

Artículo 1.- Sustitúyase el contenido del Artículo 19 por el siguiente texto:

> ***Artículo 19.-*** *Las controversias de dominio o de derechos personales que, por efectos de la resolución administrativa de partición y adjudicación, se produzcan entre el beneficiario del acto administrativo y quien manifieste tener algún derecho vulnerado, serán conocidas y resueltas por la o el juez competente en juicio ordinario que tratará únicamente respecto del valor que el beneficiario de la resolución administrativa de partición y adjudicación estará obligado a pagar por efecto del acto administrativo. Para el cálculo del precio de las acciones y derechos de los lotes no se considerarán las plusvalías obtenidas por las intervenciones municipales en infraestructura, servicios, regulación constructiva y cualquier otra que no sea atribuible al copropietario. En razón del orden público, la resolución administrativa de partición y adjudicación no será revertida o anulada. En caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida por los beneficiarios, la emisión de la resolución y la partición y adjudicación en la parte correspondiente será nula. La acción prevista en este Artículo prescribirá en el plazo de diez años contados desde la fecha de inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación en el registro de la propiedad. En caso de que la propiedad del predio donde se encuentre el asentamiento humano consolidado, corresponda a una organización social que incumplió la ordenanza de regularización que le benefició, el municipio o distrito metropolitano le sancionará con una multa equivalente al avalúo del predio.*

Art. 2.- Incorpórese la siguiente Disposición Transitoria:

> ***Innumerada Primera.-*** *Las ciudadanas y ciudadanos que hubieren sido beneficiados como Adjudicatarios de un Inmueble, mediante la Ordenanza de Partición y Adjudicación Administrativa de Lotes de Terrenos ubicados en Barrios del Cantón Camilo Ponce Enríquez que constituyen Asentamientos Irregulares, podrán solicitar a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, el Levantamiento y/o cancelación de la medida cautelar de prohibición de enajenar impuesta en su momento sobre su Predio. A dicha petición se adjuntará una Copia de la Escritura Pública que acredite la legítima titularidad de dominio.*

La máxima autoridad, una vez recibida la petición señalada en el inciso precedente, dispondrá mediante Resolución Administrativa al señor Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil de Camilo Ponce Enríquez, el levantamiento y/o cancelación de la medida cautelar en cuestión.

Art. 3.- Incorpórese la siguientes Disposiciones Finales:

Innumerada Primera.- *En todo lo no previsto en la presente Ordenanza Reformatoria, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Partición y Adjudicación Administrativa de Lotes de Terrenos ubicados en Barrios del Cantón Camilo Ponce Enríquez que constituyen asentamientos irregulares, aprobada por el Concejo Municipal de Camilo Ponce Enríquez, con fecha 27 de Febrero del 2012.*

Innumerada Segunda.- *Deróguese expresamente la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Partición y Adjudicación Administrativa de Lotes de Terrenos ubicados en Barrios del Cantón Camilo Ponce Enríquez que constituyen asentamientos irregulares, aprobada por el Concejo Municipal de Camilo Ponce Enríquez, con fecha 15 de Julio del 2014.*

Innumerada Tercera.- En atención a la disposición contenida en el Artículo 486 vigente del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, modifíquese la denominación de la "Ordenanza de Partición y Adjudicación Administrativa de Lotes de Terrenos ubicados en Barrios del Cantón Camilo Ponce Enríquez que constituyen Asentamientos Irregulares", aprobada por el Concejo Municipal el 27 de febrero del 2012, por la siguiente: *Ordenanza de Partición y Adjudicación Administrativa de Lotes de Terreno Pro Indiviso ubicados en el Cantón Camilo Ponce Enríquez en los cuales se encuentren Asentamientos Humanos consolidados de Interés Social.*

De igual forma, modifíquese la denominación del presente Instrumento, de: "Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Partición y Adjudicación Administrativa de Lotes de Terrenos ubicados en Barrios del Cantón Camilo Ponce Enríquez que constituyen Asentamientos Irregulares", a: *Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Partición y Adjudicación Administrativa de Lotes de Terreno Pro Indiviso ubicados en el Cantón Camilo Ponce Enríquez en los cuales se encuentren Asentamientos Humanos consolidados de Interés Social.*

La presente Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Partición y Adjudicación Administrativa de Lotes de Terreno Pro Indiviso ubicados en el Cantón Camilo Ponce Enríquez en los cuales se encuentren Asentamientos Humanos consolidados de Interés Social, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal de Camilo Ponce Enríquez, sin perjuicio de su publicación en el dominio Web y Gaceta Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los veinticinco días del mes de Enero del dos mil diecinueve.

Sr. Manuel Elías Espinoza Barzallo
ALCALDE DEL CANTÓN

María del C. Villavicencio Galván
SECRETARIA GENERAL (E)

CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENO PRO INDIVISO UBICADOS EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ EN LOS CUALES SE ENCUENTREN ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS DE INTERÉS SOCIAL, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesiones ordinarias los días 18 y 25 de Enero del 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Camilo Ponce Enríquez, 25 de Enero del 2019.

Sra. María del C. Villavicencio Galván
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los veintinueve días del mes de Enero del 2019, de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **sancionó**, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENO PRO INDIVISO UBICADOS EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ EN LOS CUALES SE ENCUENTREN ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS DE INTERÉS SOCIAL** y ordeno su promulgación a través de la Gaceta Institucional.

Camilo Ponce Enríquez, 29 de Enero 2019

Sr. Manuel Elías Espinoza Barzallo
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Proveyó y firmó la **"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENO PRO INDIVISO UBICADOS EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ EN LOS CUALES SE ENCUENTREN ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS DE INTERÉS SOCIAL",** el señor Manuel Elías Espinoza Barzallo, Alcalde del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los veintinueve días del mes de Enero del 2019.

Camilo Ponce Enríquez, 29 de Enero del 2019

María del C. Villavicencio Galván
SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)

02-2019 **ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

CONCEJO MUNICIPAL
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Cuerpos de Bomberos son Entidades que fueron creados por el Ministerio de Bienestar Social, ahora Ministerio de Inclusión Económica y Social, con el fin de socorrer en casos de incendios que afecten a los bienes y a las personas. Sin embargo, los riesgos a las personas, bienes y animales son ocasionados por la naturaleza, como ocurre con el caso de las erupciones volcánicas, derrumbes de tierras, crecidas de los caudales de los ríos, inundaciones, hundimientos de tierra, entre otros; además de los riesgos antrópicos, es decir aquellos causados por la intervención humana, ya sea que provoque hundimientos o derrumbes, que contaminan el ambiente o provocan incendios.

En general, son diversas las posibilidades de que la población pueda estar amenazada en ciertas circunstancias y que el Cantón no esté exento de afectaciones naturales y antrópicas, lo cual hace indispensable la planificación, prevención, mitigación y oportuna intervención para prevenir o socorrer a las personas y bienes afectados, con la mayor eficiencia posible.

La normativa local permitirá a la administración municipal contar con planes de manejo de riesgos que respondan a nuestras específicas realidades y necesidades, anticipando en lo posible, los diversos tipos de riesgos tanto naturales como antrópicos y gestionarlos para su oportuna prevención o mitigación y como parte de ellos el control de incendios. Esta es una competencia definida como exclusiva en la Constitución de la República, cuyas normas locales están protegidas por el principio de competencia previsto en el último inciso de la normativa ibídem.

El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 413, del 10 de Enero del 2015, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Con estos motivos el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Camilo Ponce Enríquez considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal en esta importante actividad de prevención y mitigación de riesgos que incluye a los incendios.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República dispone que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Artículo 83, numeral 1, ibídem, prescribe: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.*";

CONCEJO MUNICIPAL

Que, el Artículo 225, numeral 2 de la Constitución de la República, establece: "*El sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*";

Que, el Artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del Artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el Artículo 238, ibídem, reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad;

Que, el numeral 13 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia, el literal m) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el Artículo 389, ibídem, determina que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "*Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional…*";

Que, el Artículo 7, ibídem, prescribe: "*Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley…*";

Que, el Artículo 55, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "*Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;*";

CONCEJO MUNICIPAL

Que, el Artículo 57, literal a), ibídem, determina: "*Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*";

Que, el Artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al Cantón; y que los Cuerpos de Bomberos, serán entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, el Artículo 2, numeral 5, literal c) del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: "*Ámbito.- Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades:* (…) *5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos:* (…) *c) Cuerpos de Bomberos.*";

Que, el Artículo 267, ibídem, prescribe: "*Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos.- Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente.*";

Que, el Artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: "*Naturaleza.- Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.*";

Que, el Artículo 275, ibídem, determina: "*Rectoría Nacional y Gestión Local.- El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.*";

Que, el Artículo 6 de la Ley de Defensa contra Incendios, señala: "*Los cuerpos de bomberos son entidades de Derecho Público* (…) *El Primer Jefe de cada cuerpo de bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario…*";

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

CONCEJO MUNICIPAL

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413, del 10 de Enero del 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, el inciso final del Artículo 425 de la Constitución de la República prescribe que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el Artículo 240 de la Constitución de la República, Artículo 7 y literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Título I

GENERALIDADES

Capítulo I

COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez es un órgano del poder público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico. Para este efecto, el Concejo Municipal aprobará las políticas públicas locales, Ordenanzas y demás actos normativos, en armonía con las directrices y lineamientos emanados por el ente rector del sector.

Art. 2.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a la gestión de riesgos a los que están expuestos los ciudadanos y las ciudadanas que se encuentran dentro del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a fin de prevenir y disminuir sus posibles consecuencias, para lo cual el Gobierno Municipal planificará, controlará y ejecutará acciones encaminadas a la prevención, protección y socorro que permitan enfrentar las amenazas naturales o antrópicas y extinguir los incendios en el territorio de su jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ámbito.- El presente Instrumento regula la gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación para enfrentar las amenazas de origen natural o antrópico que se pudieran producir en la jurisdicción territorial del Cantón Camilo Ponce Enríquez; así como también la adscripción del Cuerpo de Bomberos de Camilo Ponce Enríquez al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Art. 4. Principios.- Los principios generales que orientan la política de gestión de riesgos son, protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Título II

CONCEJO MUNICIPAL

GESTIÓN DE RIESGOS Y GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Capítulo I

GESTIÓN DE RIESGOS

Art.- 5.- Gestión de Riesgos.- La gestión de riesgos se efectúa conforme a las normas jurídicas y técnicas orientadas al manejo integral; esto es, análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia de los riesgos existentes en el Cantón Camilo Ponce Enríquez, producidos por la naturaleza o antrópicos. La parte técnica de riesgos considerará en su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, las normas de regulación sobre la materia del organismo rector y en el Plan Nacional de Gestión de Riesgos identificará la naturaleza, extensión, intensidad y magnitud de la amenaza; determinará la existencia y grado de vulnerabilidad; identificará las medidas y recursos disponibles; construirá escenarios de riesgos probables acorde a su realidad local; determinará niveles aceptables de riesgos así como consideraciones costo-beneficio; fijará prioridades en cuanto a tiempos y movimientos de recursos; diseñará sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos anteriores.

Además, el riesgo comprende la planificación y prevención de desastres en los cuales el Gobierno Municipal podrá diseñar medidas orientadas a establecer sistemas de seguros, reaseguros, entre otros; con el fin de asegurar a la población, infraestructura y medios de vida, ante posibles eventos adversos.

Art. 6.- Coordinación y articulación.- Las Instituciones Públicas, Privadas, Organizaciones Sociales, No Gubernamentales y Entidades de Cooperación Internacional, interactuarán y coordinarán sus acciones en forma sistemática para la gestión integral de los riesgos, de conformidad a la normativa del Ente Rector, con el fin de precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura del Gobierno Municipal de Camilo Ponce Enríquez.

Art. 7.- Sistema de Gestión de Riesgos.- Créase el Sistema de Gestión de Riesgos en el Cantón Camilo Ponce Enríquez que estará conformado por las Instituciones del Estado pertinentes, el Gobierno Municipal, las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas que realizan actividades relacionadas con la gestión de riesgos.

Art. 8.- Estructura del Sistema de Gestión de Riesgos.- El Sistema de Gestión de Riesgos del Cantón Camilo Ponce Enríquez, se estructura de la siguiente manera:

a) El Concejo Municipal como máxima instancia de decisión;
b) El Comité Operativo de Emergencias - COE Cantonal, como instancia de coordinación que decide las prioridades y acciones a desarrollarse en casos de emergencia y desastres;
c) Las Comisiones Técnicas Municipales como instancias de apoyo a la gestión de riesgos;
d) El Cuerpo de Bomberos.

Art. 9.- Atribuciones del Concejo Municipal.- En materia de gestión integral de riesgos, al Concejo Municipal le corresponde:

a) Definir las políticas y estrategias de gestión de riesgos;
b) Promover el fortalecimiento del sistema de gestión de riesgos que garantice el cumplimiento de sus objetivos;
c) Aprobar y actualizar al inicio de cada período de gestión administrativa, el Plan Integral de Gestión de Riesgos y dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados;

d) Promover la cooperación y colaboración de otras Entidades en procura de cumplir los objetivos del sistema de gestión de riesgos;
e) Requerir a las Entidades y Organismos Públicos o privados su intervención y asistencia en las actividades, conforme a su ámbito y jurisdicción;
f) Determinar los recursos técnicos, humanos, materiales, financieros y logísticos, conforme a la magnitud de la emergencia o desastre; y,
g) Solicitar al Alcalde o Alcaldesa, el requerimiento respectivo al Presidente de la República para la declaratoria de estado de excepción, en caso de producirse eventos de gran magnitud dentro de la jurisdicción del cantón.

Art. 10.- Del Comité de Operaciones de Emergencia.- Es un espacio de coordinación, presidido por el Alcalde o Alcaldesa y conformado por las Comisiones Técnicas Municipales.

Art. 11.- Funciones del Comité de Operaciones de Emergencia.- Son funciones del COE Cantonal, las siguientes:
a) Convocar a organismos y personas con injerencia en la atención apropiada de la emergencia o desastre;
b) Monitorear y dimensionar la magnitud de la ocurrencia de cualquier fenómeno natural, tecnológico o social que inicie una situación de emergencia o desastre que afecte el funcionamiento cotidiano en el Cantón y que pueda provocar víctimas o daños materiales; desestabilizando la estructura física, social o económica;
c) Centralizar la toma de decisiones y coordinar las acciones y procedimientos necesarios para el manejo coherente y oportuno de la situación de crisis provocada por un evento natural, social o tecnológico;
d) Centralizar la recepción y tratamiento de la información técnico -científica y la evaluación de daños relacionados con la emergencia o desastre;
e) Dimensionar la ocurrencia, la magnitud del evento, la duración y control de los efectos colaterales;
f) Cuantificar los recursos existentes y necesarios y priorizarlos en función de la atención de necesidades;
g) Coordinar la recepción, utilización y distribución de los recursos propios y los provenientes de otras Instituciones para auxiliar y ayudar a las áreas afectadas;
h) Planificar las estrategias ante riesgos y desastres, diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde o Alcaldesa, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo; y,
i) Dar seguimiento al manejo de la emergencia o desastres a fin de emplear todos los recursos y entidades disponibles en el Cantón, para controlar las mismas; o en su defecto, activar los protocolos de asistencia externa, nacional o internacional, cuando la magnitud del evento sobrepase la capacidad de control con los recursos y entidades disponibles.

Art. 12.- Comisiones Técnicas.- El Concejo Municipal conformará Comisiones Técnicas, integradas conforme a la Ordenanza vigente para su organización y funcionamiento, a las que serán invitadas para que las integren, los miembros de Instituciones Técnico-Científicas nacionales o locales, cada una con los siguientes propósitos:
a) Promover y fomentar estudios sobre amenazas naturales, antrópicas, tecnológicas y la vulnerabilidad en la jurisdicción del cantón.
b) Impulsar acciones e iniciativas tendientes a construir una cultura de gestión de riesgos, crear capacidades en la sociedad civil para prevenir y mitigar riesgos y atender las emergencias.
e) Diseñar y ejecutar planes de contingencia, coordinar acciones y labores típicas de los preparativos, la atención y recuperación en casos de emergencias o desastres, de las que serán parte las entidades institucionales de Gestión de Riesgos públicas y privadas.
f) Coordinar con el Organismo Rector de Riesgos, el desarrollo de los Estudios Técnicos necesarios para la Zonificación y Microzonificación de las Áreas vulnerables y Zonas de riesgo del Cantón.

CONCEJO MUNICIPAL

Art. 13.- La Unidad de Gestión de Riesgos Municipal.- Es una dependencia técnica del Gobierno Municipal encargada de coordinar con el organismo rector, la planificación, gestión y ejecución del Plan Nacional de Gestión de Riesgos y de toda la parte operativa relacionada con el ejercicio de ésta competencia exclusiva. Además de las atribuciones y funciones que determine el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos Institucional, ejercerá las siguientes:

1. Análisis de riesgos, que comprende la investigación y conocimiento sobre las amenazas vulnerabilidades y capacidades.
2. Incorporación de la Gestión de Riesgos en la Planificación, asegurándose que esté presente en los procesos de toma de decisiones.
3. Programas y proyectos de reducción del riesgo, encaminados a prevenir y mitigar los riesgos locales existentes.
4. Organizar campañas de difusión, educación y sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgos de los actores locales.
5. Planificación de estrategias ante riesgos y desastres; diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo.
6. Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial con organizaciones nacionales gubernamentales y seccionales; organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, etc.
7. Asesorar al Alcalde, al Concejo Municipal y Unidades Municipales en materia de gestión de riesgos; acciones de respuesta y recuperación ante posibles eventos adversos.
8. Coordinar con el organismo rector de riesgos, en base al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los Estudios Técnicos necesarios para la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, y la elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades con tecnología SIG.
9. Fortalecimiento Interinstitucional: Se promoverá en las Instituciones locales, Instituciones educativas y Organismos de Coordinación ya existentes, a través del fortalecimiento de los COES cantonales y parroquiales.
10. Gestionar proyectos para la reducción del riesgo, manejos de eventos adversos y recuperación, con Instituciones Públicas, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad, que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local.
11. Coordinación de la respuesta y recuperación. Se establecerán acciones de respuesta y recuperación ante posibles eventos adversos en coordinación con las diferentes Instituciones (organismos gubernamentales y no gubernamentales) y actores a nivel local y nacional.
12. Las demás funciones que le otorgan las normas legales pertinentes.

Capítulo II
GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

CONCEJO MUNICIPAL

Art. 14.- Facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en los términos establecidos en esta Ordenanza, normativa nacional vigente y la Resolución No. 0010-CNC-2015, publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de Enero del 2015.

Art. 15.- Rectoría local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas nacionales y la normativa nacional vigente.

Art. 16.- Planificación local.- En el marco de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Gobierno Municipal de Camilo Ponce Enríquez le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación:

1. Incorporar en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, Plan Operativo Anual y otros Instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Diseñar Planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes; tomando en consideración las directrices emanadas del Órgano rector de la materia.
4. Formular un Plan de Reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 17.- Regulación Local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Municipal de Camilo Ponce Enríquez, ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
3. Expedir Ordenanzas que regulen el funcionamiento de Locales, Centros Comerciales, Centros de Convención y Eventos, Restaurantes, Almacenes, Centros de Estudios, Centros Religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
4. Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 18.- Control Local.- En el ámbito del ejercicio del control, al Gobierno Municipal de Camilo Ponce Enríquez le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
4. Otorgar los permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, centros de eventos, centros de convenciones, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de personas.
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
6. Conceder permisos ocasionales para la realización de espectáculos públicos.
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional.
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
9. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución; siguiendo el debido proceso.
10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 19.- Gestión local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, le corresponde las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al Personal del Cuerpo de Bomberos.
8. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala.
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.

13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
15. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
16. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
17. Atender derrames de materiales peligrosos.
18. Prestar el servicio de primeros auxilios.
19. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
20. Apoyar rescates en inundaciones.
21. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
22. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
23. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
24. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
25. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas.
26. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.
27. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
28. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
29. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
30. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
31. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Título III
CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ
Capítulo I
NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y FUNCIONES

Art. 20.- Naturaleza.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez, es una Entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúa acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contará con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a sus cuentas.

Art. 21.- Denominación.- El nombre o razón social que utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ y utilizará las siglas "C.B.C.P.E.".

Art. 22.- Funciones.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez tiene las siguientes funciones:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;

2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;

3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional;

4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez y con el Ente Rector nacional de gestión de riesgos;

5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,

6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

Capítulo II
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 23.- Autonomía Administrativa y financiera.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez administrará su talento humano, recursos económicos y materiales de manera autónoma e independiente y podrá coordinar y articular los mismos en caso necesario, sobre la base de la legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos, deberá mantener una correcta administración financiera, balances, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero.

Art. 24.- De la Estructura Administrativa.- La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en la presente Ordenanza, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus respectivos reglamentos, tendrá la siguiente organización y estructura jerárquica:

a) El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez;

b) Nivel Ejecutivo o Directivo, que lo ejercerán el Jefe y el Subjefe del Cuerpo de Bomberos; y,

c) Nivel Técnico Operativo, que lo ejercerán la Supervisión Operativa o la Ejecución Operativa.

Art. 25.- Comité de Administración y Planificación.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez, contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por:

a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;

c) La o el Concejal designado por el Pleno del Concejo Municipal; y,
d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

Art. 26.- Atribuciones.- Le corresponde al Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;

2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la Institución;

3. Aprobar los valores económicos que recibirá el Cuerpo de Bomberos conforme a la normativa vigente;

4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y,

5. Las demás que se establezcan en el respectivo Reglamento.

Art. 27.- Sesiones del Comité de Administración y Planificación.- El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez, será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos. Sesionará ordinariamente al menos una vez al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario.

Art. 28.- Resoluciones del Comité de Administración y Planificación.- Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Capítulo III
ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 29.- Integración.- Con base en la estructura orgánica funcional prevista para las Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez estará integrado por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a través de su máxima autoridad, deberá informar de forma trimestral al ente rector nacional en materia de gestión de riesgos, sobre el personal remunerado y el voluntario a su cargo.

Art. 30.- Bombero Voluntario.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, podrá considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumple el Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano.

CONCEJO MUNICIPAL

El bombero voluntario es la persona natural que actúa para la protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado conforme lo determine el Reglamento Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, proveerá de la capacitación y logística necesarias para que realicen su trabajo voluntario.

Las actividades que realicen los bomberos voluntarios se regirán por lo que resuelva el respectivo Comité de Administración y Planificación.

Salvo en el caso de aquellos bomberos voluntarios que cuenten con sus propios recursos, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez deberá dotar a los bomberos voluntarios, durante el ejercicio de sus funciones de:

1. Seguro de vida y de accidentes;

2. Uniformes;

3. Equipo de protección personal; y,

4. Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Para los bomberos voluntarios que quieran ingresar a la carrera de Bombero, como bombero remunerado, se les asignará puntaje adicional de acuerdo a lo previsto en el respectivo Reglamento.

Art. 31.- Bombero Remunerado.- El bombero remunerado es la persona natural que pertenece a la Carrera de bomberos.

Art. 32.- Estructura de la Carrera.- La Estructura Orgánica de los niveles de gestión del personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez, es la siguiente:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4o.
		Bombero 3o.
		Bombero 2°.
		Bombero 1°.

Capítulo IV
NIVEL DIRECTIVO

Art. 33.- Jefe del Cuerpo de Bomberos.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez contará con un Jefe, como su máxima autoridad ejecutiva. Será funcionario de libre nombramiento y remoción. Contará para el desempeño de sus funciones con el personal administrativo necesario, dentro del marco de la ley.

Art. 34.- Requisitos para desempeño de funciones de Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez.- Los requisitos para desempeñar las funciones de Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez serán los siguientes:

a) De preferencia, deberá contar y acreditar título de tercer nivel o cursar el nivel superior, así como la experiencia mínima de tres años en actividades de prevención, socorro y extinción de incendios;
b) Ser miembro activo del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez, debidamente certificado por la Secretaría de la Institución.
c) Contar con capacitación certificada en las áreas de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, gestión de riesgos, emergencias;
d) Cumplir los requisitos para ser servidor/a público establecidos en la ley;

Art. 35.- Designación.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez, será designado por el Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, de una terna enviada por el Comité de Administración y Planificación. Dicha terna será conformada por los servidores de carrera de mayor jerarquía y antigüedad.

Art. 36.- Deberes y Atribuciones del Jefe.- El Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez, ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución;
b) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente Ordenanza;
c) Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas del Comité de Administración y Planificación;
d) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución; así como de la escuela de formación y capacitación profesional de los Bomberos;
e) Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Comité de Administración y Planificación, para su trámite y aprobación en el Concejo Municipal;
f) Promover la Tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica, dentro y fuera del País;
g) Realizar o delegar los procesos de determinación tributaria y evaluación de las recaudaciones tributarias y no tributarias que corresponda al financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad y eficiencia en el recaudo;
h) Informar al Alcalde o Alcaldesa, al Comité de Administración y Planificación, según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;
i) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares: provinciales, nacionales o extranjeras;
j) Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;

k) Representar a la Entidad en los actos oficiales o sociales.

l) Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Comité de Administración y Planificación,

m) Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos y que no han sido resueltas por el Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos, y,

n) Las que determine la Ley de Defensas Contra Incendios para los jefes de Cuerpos de Bomberos, demás leyes y normas municipales.

Art. 37.- De la Subjefatura.- El Subjefe o Subjefa del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez, será el encargado de cumplir y hacer cumplir las políticas, directrices y resoluciones emanadas por el Comité de Administración y Planificación, de la presente Ordenanza y del Jefe del Cuerpo de Bomberos. Será designado por el Comité de Administración y Planificación. Reemplazará al Jefe en caso de ausencia temporal o definitiva.

Art. 38.- Requisitos para desempeño de funciones de Subjefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez.- Los requisitos para desempeñar las funciones de Subjefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez serán los mismos para el cargo de Jefe.

Art. 39.- Funciones y deberes del Subjefe del Cuerpo de Bomberos.- Son funciones y deberes del Subjefe o Subjefa del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez las siguientes:

a. Cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas de la Jefatura;

b. Controlar el fiel cumplimiento de las obligaciones encomendadas;

c. Velar por la buena marcha del Cuerpo de Bomberos;

d. Colaborar directamente con el Jefe en todo cuanto se atañe al desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos;

e. Reemplazar al Jefe en caso de ausencia temporal o definitiva;

f. Elaborar los programas de instrucción;

g. Será el principal Asesor de la Jefatura; y,

h. Las demás que determine a ley y reglamentos y la autoridad superior.

Capítulo IV
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Art. 40.- Clases de Faltas Administrativas.- Las faltas administrativas para las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez, son de tres clases:

1. Leves;

2. Graves; y,

3. Muy graves.

Art. 41.- Faltas Leves.- Son faltas leves las siguientes:

1. No cumplir con los horarios de trabajo o ausentarse del puesto hasta por veinticuatro horas de forma injustificada, siempre que no afecte al servicio;

2. Realizar actividades ajenas a su función, mientras se encuentre en su jornada de trabajo, cuando ello no afecte al servicio;

3. No observar el cuidado en su lugar de trabajo, de los equipos o instrumentos a su cargo;

4. Portar el uniforme o equipamiento institucional en actos ajenos al servicio y que afecten la imagen institucional;

5. Inobservar las normas institucionales de respeto a los símbolos patrios y de comportamiento en eventos cívicos institucionales;

6. Inobservar o hacer caso omiso a las normas de seguridad y señales informativas al interior de las instalaciones institucionales;

7. Atender al público incumpliendo con los parámetros de calidad determinados por la institución;

8. Inobservar la normativa de los formatos y redacción de los documentos técnicos de la gestión operativa, que no afecten al servicio;

9. No utilizar la baliza u otro dispositivo de alerta similar cuando sea exigido por la Institución o hacer mal uso de la misma;

10. No llevar un registro de calibración o mantenimiento de los equipos asignados o no dar a conocer con la debida anticipación los pedidos para que estos se realicen, siempre y cuando no afecte al servicio;

11. Agredir verbalmente a las y los miembros de la misma institución o a los usuarios del servicio; y,

12. Desobedecer órdenes legítimas verbales o escritas o inobservar el procedimiento establecido cuando ello no afecte al servicio o al orden institucional.

Art. 42.- Faltas Graves.- Son faltas graves las siguientes:

1. Ausentarse injustificadamente de su trabajo por dos días consecutivos o no presentarse en el plazo correspondiente luego de cumplir una comisión, consigna, disposición, licencia o permiso; sin causa justificada;

2. Realizar actividades ajenas a su función, mientras se encuentre en su jornada de trabajo, cuando ello afecte al servicio;

3. Obligar a permanecer en forma arbitraria a el o la servidora en funciones, en un día de descanso obligatorio o en periodo de vacaciones, salvo por necesidad institucional;

4. Evadir los actos propios del servicio de forma injustificada;

5. Disponer al personal a su cargo la realización de tareas ajenas a sus funciones, salvo los casos de necesidad institucional debidamente justificados;

6. Incumplir disposiciones o procedimientos a los que está obligado, en el plazo dispuesto, sin causa justificada y que afecte al servicio;

7. No respetar las licencias o permisos que conforme a la Constitución de la República, Leyes y reglamentos institucionales se otorguen a las o los servidores por temas relativos a gravidez, maternidad, paternidad, lactancia, enfermedad o calamidad doméstica;

8. Impedir el reclamo o impugnación verbal o escrita a que tienen derecho los servidores;

9. No informar al órgano competente la comisión de una falta administrativa disciplinaria de la que tenga conocimiento; aplicar una sanción distinta a la que amerita el acto de indisciplina; o modificar una sanción debidamente establecida;

10. Omitir el registro de las novedades y hechos pertinentes al servicio;

11. Desobedecer órdenes legítimas verbales o escritas o inobservar el procedimiento establecido, cuando ello afecte al servicio o al orden institucional;

12. No explicar o defender un análisis, informe o criterio técnico pericial en las audiencias convocadas o notificadas; o no presentar con el debido tiempo de anticipación las solicitudes de ampliación de plazos para hacerlo, sin justificación;

13. Ingresar o permitir el ingreso de personas a áreas restringidas de la institución, sin previa autorización;

14. Dañar los bienes, equipamiento, medios electrónicos o informáticos de la Institución; o permitir su uso indebido;

15. Uso indebido del equipamiento de dotación, insumos o reactivos asignados para el cumplimiento de sus funciones específicas, conforme a lo exigido por la institución y sus reglamentos;

16. No entregar los bienes que le fueren proporcionados a la o el servidor para el cumplimiento de las labores institucionales, cuando tenga la obligación de hacerlo; o no informar al órgano correspondiente en forma inmediata la pérdida, destrucción o sustracción de los mismos;

17. Reprobar por negligencia cursos de capacitación en el país o en el exterior pagados con recursos públicos.

18. Copiar en los exámenes o pruebas que se encuentren rindiendo, en cursos de ascenso o capacitación, o presentar trabajos plagiados;

19. Inobservar la normativa de los formatos y redacción de los documentos técnicos de la gestión operativa, cuando afecten al servicio;

20. Incumplir con los procedimientos establecidos en la ley y reglamentos para el manejo de los indicios o evidencias, bienes incautados o cualquier otro elemento que pueda considerarse prueba, y estén bajo su responsabilidad;

21. Destruir, sustraer, alterar, omitir o revelar información pertinente a la gestión pericial o cadena de custodia que esté bajo su responsabilidad, incumpliendo los procedimientos establecidos para el efecto;

22. Emitir información o informes infundados, relativos a la institución o su servicio, que perjudique las operaciones previstas en el ordenamiento jurídico, o que contravenga las directrices institucionales de comunicación;

23. Consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes dentro de la institución o mientras se encuentre cumpliendo funciones en el servicio;

24. Alterar el orden público y disciplina dentro de su jornada laboral o mientras porte el uniforme de la institución;

25. Actuar en forma abusiva, arbitraria o violenta de manera verbal o psicológica contra los compañeros o compañeras, subalternos o subalternas, aspirantes o usuarios del servicio;

26. Discriminar a cualquier persona por motivos de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, enfermedad catastrófica, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; y,

27. Intimar de manera sexual en el interior de la unidad, instalaciones, oficinas, destacamentos y más dependencias de la institución.

Art. 43.- Faltas Muy Graves.- Son faltas muy graves las siguientes:

1. Ausentarse injustificadamente de su trabajo por tres o más días consecutivos;

2. Abandonar el lugar de trabajo sin autorización, ocasionando un perjuicio grave al servicio, o a la integridad física o psicológica de las personas;

3. Negarse a prestar auxilio cuando sea requerido o tenga la obligación legal de hacerlo;

4. Obstaculizar o emitir órdenes contrarias sin fundamento, a un servidor o servidora que se encuentre en estricto cumplimiento de su servicio afectando el cumplimiento del mismo;

5. No iniciar el procedimiento disciplinario en el tiempo previsto, conforme el procedimiento disciplinario establecido en el Código de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público para sancionar faltas disciplinarias, con el fin de favorecer a un tercero o evitar su sanción;

6. Ocasionar intencionalmente daño o destrucción a los bienes de la institución;

7. Disponer, con conocimiento, la utilización de equipamiento de dotación y demás materiales que se encuentren en mal estado o caducados, cuando se busque afectar la capacidad y/o eficacia del servicio;

8. Ocasionar por negligencia, la pérdida, destrucción o sustracción de evidencias o información, relacionada con sus labores técnicas;

9. Demorar injustificadamente la entrega de los bienes incautados o elementos de prueba que estén bajo su responsabilidad de acuerdo a las normas de la cadena de custodia;

10. Revelar por cualquier medio información o documentación clasificada o reservada que haya llegado a su conocimiento por la prestación del servicio o el desempeño de su cargo o función;

11. Emitir informes o criterios técnicos infundados, tendenciosos, maliciosos o con error esencial, técnicamente comprobado;

12. Destruir, sustraer, vulnerar o alterar intencionalmente información o documentación relativa a hechos o asuntos relacionados con el régimen interno o de los archivos institucionales en general;

13. No rendir cuentas sin causa justificada en los plazos legales y reglamentarios sobre aspectos financieros, en actos del servicio o por ocasión del mismo;

14. Incorporarse o permanecer en la carrera mediante el uso de documentos falsos o adulterados, o faltar a la verdad en declaraciones juramentadas, sin perjuicio de que constituya delito;

15. No informar al órgano competente la comisión de delitos o actos de corrupción institucional;

16. Obtener beneficios personales o para terceros, recibir o solicitar dádivas o recompensas por actividades inherentes al servicio; o gestionar por fuera del procedimiento regular, la obtención de beneficios personales de carácter profesional en cargos, destinaciones y funciones;

17. Usar distintivos o atribuirse funciones no inherentes a las establecidas para su cargo, o usar el nombre de una autoridad arbitrariamente;

18. Abusar de la jerarquía, grado, función, nivel o prerrogativas del servidor o servidora, con el fin de incumplir obligaciones económicas o legales; causar perjuicio o grave daño a un tercero; o incidir por cualquier medio en el proceso de admisión de aspirantes a servidores institucionales;

19. Actuar en forma abusiva, arbitraria o violenta de forma física contra los superiores, compañeros o compañeras, subalternos o subalternas, aspirantes o usuarios del servicio; y,

20. Agredir, hostigar o acosar sexualmente o pedir favores sexuales, valiéndose de su cargo, mando o jerarquía en el servicio.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez a través de la Unidad de Gestión de Riesgos, en coordinación con el Cuerpo de Bomberos, expedirán normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta Ordenanza; hasta tanto aplicará aquellas expedidas por el Órgano rector nacional.

Segunda.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez elaborará su modelo de gestión de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos.

Tercera.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez podrá promover la creación y capacitación de brigadas remuneradas y voluntarias, de rescate y salvamento acuático, subacuático y de montaña y selva.

Cuarta.- Las servidoras y servidores de carrera que se encuentren laborando en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez, gozarán de plena estabilidad en el desempeño de sus funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta que se efectúe la designación del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en la forma prescrita en la presente Ordenanza, encárguese de la Jefatura, al Oficial en servicio activo más antiguo.

Segunda.- En el término improrrogable de diez días, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, se constituirá legal y formalmente el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez, mismo que será convocado por el Jefe titular o encargado del Cuerpo de Bomberos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta institucional y dominio web respectivo.

Segunda.- Deróguese expresamente cualquier Ordenanza y demás normativa que se oponga el presente Instrumento.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a un día del mes de Febrero del dos mil diecinueve.

CONCEJO MUNICIPAL

Sr. Manuel Espinoza Barzallo
ALCALDE

Sra. María del C. Villavicencio Galván.
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICO: Que LA **ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesiones ordinarias los días 25 de Enero y 01 de Febrero del 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Camilo Ponce Enríquez, 01 de Febrero del 2019.

Sra. María del C. Villavicencio Galván
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los cuatro días del mes de Febrero de 2019, de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ, LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, ordeno su promulgación a través de su publicación en la gaceta institucional.

Camilo Ponce Enríquez, 04 de Febrero de 2019

Sr. Manuel Elías Espinoza Barzallo
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

03-2019	ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República dispone que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

CONCEJO MUNICIPAL

Que, el Artículo 83, numeral 1, ibídem, prescribe: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.*";

Que, el Artículo 225, numeral 2 de la Constitución de la República, establece: "*El sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*";

Que, el Artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del Artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el Artículo 238, ibídem, reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad;

Que, el primer inciso del Artículo 240 de la Constitución de la República prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 13 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia, el literal m) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el Artículo 389, ibídem, determina que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "*Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional…*";

Que, el Artículo 7, ibídem, prescribe: "*Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley…*";

Que, el Artículo 55, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "*Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos*

descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;";

Que, el Artículo 57, literal a), ibídem, determina: "*Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*";

Que, el Artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al Cantón; y que los Cuerpos de Bomberos, serán entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;
Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19, de fecha 21 de junio de 2017, crea un nuevo régimen profesional y operativo para las Entidades Complementarias de Seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; comprendida entre ellas, el Cuerpo de Bomberos;

Que, el Artículo 2, numeral 5, literal c) del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: "*Ámbito.- Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades:* (…) *5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos:* (…) *c) Cuerpos de Bomberos.*";
Que, el Artículo 3 de dicho cuerpo normativo señala que las Entidades reguladas en el mismo, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica; y, en ese marco, realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias;

Que, el Artículo 267 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prescribe: "*Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos.- Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente.*";

Que, el Artículo 274, ibídem, establece: "*Naturaleza.- Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.*";

Que, el Artículo 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: "*Rectoría Nacional y Gestión Local.- El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.*";

CONCEJO MUNICIPAL

Que, el Artículo 6 de la Ley de Defensa contra Incendios, señala: "*Los cuerpos de bomberos son entidades de Derecho Público (…) El Primer Jefe de cada cuerpo de bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario…*";

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413, del 10 de Enero del 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, el inciso final del Artículo 425 de la Constitución de la República prescribe que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el Artículo 240 de la Constitución de la República, Artículo 7 y literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Artículo 1.- Incorpórese como último inciso del Artículo 23, el siguiente texto:

Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez, los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos sobre los cuales tiene actual dominio legal, así como los que adquiriere a futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los bienes, recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados, nacionales o internacionales. Todos sus bienes están afectados al servicio que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

Artículo 2.- Añádase a continuación del Artículo 9, el siguiente Artículo:

Artículo Innumerado 10.- *En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, expedir las Ordenanzas necesarias en materia de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, para las operaciones de salvamento, de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, para el adecuado funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez, así como la tabla de valores que, por concepto de tasas por servicios técnicos y administrativos, deberá cobrar el la institución bomberil.*

Artículo 3.- Incorpórese a continuación del Artículo 32, el siguiente Artículo:

Artículo Innumerado 33.- *Se reconoce la carrera de los integrantes del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez cuyo proceso de selección, calificación, ingreso, formación, capacitación, calificación, evaluación, ascenso, estabilidad y permanencia en la Institución se garantizará de conformidad con la ley; y con el reglamento, que para el efecto deberá dictar la máxima autoridad de la entidad rectora local.*

Acorde a la normativa jurídica vigente, la Comisión de Calificaciones y Ascensos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez, estará integrada de la siguiente manera:

a).- El Alcalde o Alcaldesa, o su Delegado, quien actuará en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrá voto dirimente;

b).- El Director General del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez o su delegado; o, en caso de no existir, el funcionario municipal designado por el Alcalde o Alcaldesa; y,

c).- El Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez o su Delegado.

CONCEJO MUNICIPAL

La persona responsable de la Dirección de Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez actuará en calidad de Secretaria de la misma.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

Artículo 4.- Añádase a continuación del Artículo 43, el siguiente Artículo:

Artículo Innumerado 44.- *El régimen administrativo disciplinario en general, será aplicado, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, el Reglamento Interno que para el efecto deberá dictar la máxima autoridad del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez.*

Artículo 5.- Incorpórese a continuación de la Disposición Transitoria Segunda, las siguientes Disposiciones Transitorias:

Disposición Transitoria Innumerada Tercera.- *El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en el término improrrogable de cinco días, contado a partir de la aprobación de la presente Ordenanza Reformatoria, deberá remitir a la máxima autoridad del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, la Terna respectiva para la designación del Jefe titular del Cuerpo de Bomberos. En caso de que dicha terna, no sea remitida dentro del período de tiempo anteriormente señalado, previa certificación emitida por la Secretaria General Municipal sobre el particular; por esta única ocasión, el Alcalde procederá a designar, mediante Resolución Administrativa, al Jefe titular del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez, de entre un servidor activo de dicha Entidad bomberil, que cumpla los requisitos previstos en la ley y en la Ordenanza de la materia.*

Disposición Transitoria Innumerada Cuarta.- *El Alcalde del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en el plazo perentorio de cuarenta y cinco días, posterior a la aprobación de la presente Ordenanza reformatoria, emitirá el respectivo Reglamento que regule el procedimiento de calificación, evaluación y ascensos, dentro de la institución bomberil; así como, los temas y materias que integren las pruebas físicas, académicas y psicológicas y su respectiva valoración.*

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta institucional y dominio web respectivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los doce días del mes de Abril del dos mil diecinueve.

Sr. Manuel Elías Espinoza Barzallo
ALCALDE DEL CANTÓN

María del Carmen Villavicencio G.
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICO: Que LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesiones ordinarias los días 05 y 12 de Abril del 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Camilo Ponce Enríquez, 12 de Abril del 2019.

CONCEJO MUNICIPAL

Sra. María del C. Villavicencio Galván
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los quince días del mes de Abril de 2019, de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ, LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ,** ordeno su promulgación a través de su publicación en la gaceta institucional.

Camilo Ponce Enríquez, 15 de Abril de 2019

Sr. Manuel Elías Espinoza Barzallo
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

04-2019 **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y EL COBRO POR LOS SERVICIOS A PRESTAR EN EL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que, el Artículo 3, numeral 1, ibídem, dispone: "*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes…*";

Que, el Artículo 11, numeral 1 de la Constitución de la República, prescribe: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento…*";

Que, el Artículo 13, ibídem, establece: "*Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.*";

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República, consagra el principio de autonomía municipal, en concordancia con la disposición contenida en el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

CONCEJO MUNICIPAL

Que, el primer inciso del Artículo 240, ibídem, determina: "*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias…*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Artículo 329, ibídem, dispone: "*Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones. Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo…*";

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "*Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley…*";

Que, el Artículo 54, literal a), ibídem, establece: "*Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*";

Que, el Artículo 54, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "*Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad. interculturalidad. subsidiariedad. participación y equidad;*";

Que, el Artículo 54, literal l), ibídem, señala: "*Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;*";

Que, el Artículo 55, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "*Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la*

planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; (…) d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;…";

Que, el Artículo 57, literal a), ibídem, prescribe: "*Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*";

Que, la primera Ordenanza que Regula la Administración y el Cobro por los servicios a prestar en el Centro Comercial Municipal de Camilo Ponce Enríquez (*antes Ordenanza que Regula la Administración y Regulación del Cobro por los servicios a prestar en el Centro Comercial Municipal de Camilo Ponce Enríquez)*, fue publicada en el Registro Oficial – Edición Especial N.° 367 con fecha de 22 de marzo de 2018.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez es optimizar la atención al público en el Centro Comercial Municipal; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el Artículo 240 de la Constitución de la República, Artículo 7 y literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

Expide:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y EL COBRO POR LOS SERVICIOS A PRESTAR EN EL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 12 por el siguiente texto:

> ***Art. 12.- Requisitos para el arrendamiento.-*** *Las personas interesadas en contar con un puesto o local en el Centro Comercial Municipal de Camilo Ponce Enríquez deberán dirigir una solicitud a la máxima autoridad del GAD Municipal, a la que acompañarán los siguientes requisitos:*
>
> *a.- Copia a color de cédula de ciudadanía y certificado de votación;*
>
> *b) Certificado de No adeudar al Municipio;*
>
> *c) Determinación clara y sucinta de la clase de negocio que va a establecer;*
>
> *d) Referencia personal o comercial, de ser el caso.*
>
> *e) Último recibo de pago de servicio básico, agua o luz.*
>
> *f) Comprobante de pago de Tesorería Municipal que acredite la cancelación de una Tasa equivalente al 1.5 % del Salario Básico Unificado, previa emisión del título de crédito por concepto de servicios técnicos administrativos.*

Artículo 2.- Sustitúyase el Artículo 13, por el siguiente texto:

CONCEJO MUNICIPAL

Art. 13.- Preferencia. *- Para el otorgamiento de un Local o puesto en arrendamiento del Centro Comercial Municipal, se brindará un margen de preferencia a las ciudadanas y ciudadanos oriundos de Camilo Ponce Enríquez o que hayan mantenido su residencia por el lapso de mínimo de cinco años.*

Artículo 3.- Sustitúyase el Artículo 18, por el siguiente texto:

Art. 18.- Firma de contrato. *- El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de tres días hábiles, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario se adjudicará al solicitante que siga en orden cronológico de petición.*

Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá a la Dirección Financiera, para el catastro correspondiente y para que se proceda con la emisión de títulos y recaudación de los valores pactados.

Artículo 4.- Incorpórese en el Artículo 23, lo siguiente:

a).- En el literal d), la frase: "de ser el caso".

b).- En el literal e), la frase: "del titular y de la segunda persona a cargo del local".

c).- Como literal g): "g) Carnet de Manipulación de Alimentos, de ser el caso.".

Artículo 5.- Sustitúyase el Artículo 27, por el siguiente texto:

Art. 27.- Horario de Atención.- *El Horario de atención al público será de Lunes a Sábado, de 05h30 a 20h00 y los Domingos, de 05h00 a 19h00; a excepción del área de comidas y otros locales, que voluntariamente se acojan a un horario diferente, los cuales podrán funcionar hasta las 22h00.*

Los arrendatarios de los locales deberán atender como mínimo seis días a la semana, durante todo el año; pudiendo optar por el cierre de sus negocios individualmente un día entre semana.

El horario de atención del Centro Comercial Municipal puede estar sujeto a modificaciones de acuerdo a la demanda y necesidades de los usuarios del mismo.

Artículo 6.- Sustitúyase el Artículo 30, por el siguiente texto:

Art. 30.- Pago de servicios básicos.- *Cada arrendatario correrá con el pago de los servicios básicos en el Centro Comercial Municipal, ya sea en forma individual, por secciones o en forma colectiva, guardando la debida igualdad y proporcionalidad.*

Artículo 7.- Sustitúyase el Artículo 34, por el siguiente texto:

Art. 34.- Ubicación y distribución de locales.- *Para el expendio o venta de productos se distribuirá por áreas: Área de comidas, área de bebidas, área de víveres o abastos, área de verduras y legumbres; área de frutas, área de venta de carnes, mariscos y pollos; área de lácteos, embutidos y huevos, área de prendas de vestir, área de bazares y área de productos varios.*

Esta distribución obedece a la planificación efectuada por los consultores al momento de diseñar el Centro Comercial Municipal.

Artículo 8.- Incorpórese en el Artículo 35, como segundo inciso, el siguiente texto:

Las áreas de comidas podrán ofrecer productos de bebidas refrescantes como gaseosas para complementar su servicio, no podrán vender jugos, refrescos naturales u otros, mismo que estarán expendiéndose en las áreas respetivas.

Artículo 9.- Suprímase del Artículo 36, luego de la palabra de, la frase: "*bebidas refrescantes como gaseosas*".

Artículo 10.- Incorpórese en el Artículo 39, como segundo inciso, el siguiente texto:

En estos locales se podrá además destinar a actividades que no se encuentren clasificadas dentro de las 13 áreas; siempre y cuando contribuyan a una mejor actividad dentro del Centro Comercial Municipal.

Artículo 11.- Incorpórese en el Artículo 40, en su primer inciso, luego de la frase: Los locales de venta de, la palabra: "*verduras*".

Y, como segundo inciso, añádase, el siguiente texto:

Si fuese el caso, y para una óptima comercialización la Unidad de Mercado estudiará y definirá que tipos de locales podrán expender los tres tipos de productos en el mismo local: verduras, legumbres y frutas.

Artículo 12.- Incorpórese en el Artículo 41, como segundo inciso, el siguiente texto:

Los arrendatarios de éstos locales están en la obligatoriedad de poseer carnet de manipulación de alimentos, además de estar obligados a garantizar la conservación de los productos en buen estado.

Artículo 13.- Incorpórese en la Sección VI, dentro de su denominación, luego de la frase: DE LOS LOCALES DE VENTA DE LÁCTEOS, la frase: "*EMBUTIDOS Y HUEVOS*"; y, dentro del primer inciso del Artículo 42, luego de la frase: al expendio de lácteos, la frase: "embutidos y huevos".

Artículo 14.- Sustitúyase en la Sección VII su denominación, por el siguiente texto: "*DE LOS LOCALES DE VENTA DE VÍVERES Y ABASTOS*".

Artículo 15.- Sustitúyase el Artículo 43, por el siguiente texto:

Art. 43.- *Los locales destinados al expendio o venta de productos de víveres y abastos, deben prestar un trato respetuoso y de calidad al cliente. Estarán ubicados únicamente en los puestos que se destinen para el efecto, particular que debe constar en el contrato de arrendamiento. Los comerciantes de estos productos deberán colocar sus propias seguridades en sus locales y de forma obligatoria deberán exponer los precios en lugares visibles.*

Artículo 16.- Suprímase el literal m) del Artículo 51.

Artículo 17.- Suprímase los literales d) y e) del Artículo 54.

CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 18.- Incorpórese dentro del primer inciso del Artículo 56, luego de la frase: se dará por terminado el mismo de forma anticipada, la frase: "*y no se aceptará nueva solicitud de arrendamiento*.".

Artículo 19.- Sustitúyase la denominación de la Ordenanza que Regula la Administración y Regulación del cobro por los servicios a prestar en el Centro Comercial Municipal de Camilo Ponce Enríquez, por: *Ordenanza que Regula la Administración y el Cobro por los Servicios a prestar en el Centro Comercial Municipal de Camilo Ponce Enríquez.*

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta institucional, dominio web respectivo y Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los veinticinco días del mes de Abril del dos mil diecinueve.

Sr. Manuel Espinoza Barzallo
ALCALDE

María del C. Villavicencio Galván
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICO: Que LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y EL COBRO POR LOS SERVICIOS A PRESTAR EN EL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesiones ordinarias los días 18 y 25 de Abril del 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Camilo Ponce Enríquez, 25 de Abril del 2019

María del C. Villavicencio Galván
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los Veintinueve días del mes de Abril de 2019, de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ, LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y EL COBRO POR LOS SERVICIOS A PRESTAR EN EL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Institucional.

Camilo Ponce Enríquez, 29 de Abril de 2019

CONCEJO MUNICIPAL

Sr. Manuel Elías Espinoza Barzallo
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Proveyó y firmó la **"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y EL COBRO POR LOS SERVICIOS A PRESTAR EN EL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ",** el señor Manuel Elías Espinoza Barzallo, Alcalde del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los veintinueve días del mes de Abril del 2019.

Camilo Ponce Enríquez, 29 de Abril del 2019

María del C. Villavicencio Galván
SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)

01-2019 REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que, el Artículo 3, numeral 1, ibídem, dispone: "*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes…*";

Que, el Artículo 11, numeral 1 de la Constitución de la República, prescribe: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento…*";

Que, el Artículo 13, ibídem, establece: "*Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.*";

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República, consagra el principio de autonomía municipal, en concordancia con la disposición contenida en el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

CONCEJO MUNICIPAL

Que, el primer inciso del Artículo 240, ibídem, determina: "*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias…*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Artículo 329, ibídem, dispone: "*Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones. Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo…*";

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "*Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley…*";

Que, el Artículo 54, literal a), ibídem, establece: "*Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*";

Que, el Artículo 54, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "*Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad. interculturalidad. subsidiariedad. participación y equidad;*";

Que, el Artículo 54, literal l), ibídem, señala: "*Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;*";

Que, el Artículo 55, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "*Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; (…) d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;…*";

CONCEJO MUNICIPAL

Que, el Artículo 57, literal a), ibídem, prescribe: "*Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*";

Que, el Artículo 57, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "*Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*";

Que, el Artículo 323, ibídem, determina: "*Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello…*";

Que, con fecha 19 de Enero de 2018, el Pleno del Concejo Municipal de Camilo Ponce Enríquez, aprobó la *Ordenanza que Regula la Administración y Regulación del cobro por los servicios a prestar en el Centro Comercial Municipal de Camilo Ponce Enríquez*;

Que, es necesario contar con una reglamentación que regule con mayor detalle y minuciosidad aspectos inherentes al funcionamiento del Centro Comercial Municipal;

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez es optimizar la atención al público en el Centro Comercial Municipal; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en los Artículos 57, literal d) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Expedir el REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de orden público, de observancia obligatoria y general para los locatarios y usuarios del Centro Comercial Municipal de Camilo Ponce Enríquez.

Artículo 2. Las autoridades competentes para la vigilancia y aplicación del presente Reglamento son:

a. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez
b. El Alcalde o Alcaldesa
c. La Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
d. La Unidad de Mercados, Camal y Cementerios
e. El Administrador del Mercado
f. Comisaría Municipal
g. Tesorería Municipal

Artículo 3. El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer las normas regulatorias para el desarrollo de actividades comerciales a realizarse en el Centro Comercial Municipal de Camilo Ponce Enríquez.
Este Reglamento guardará relación con la *Ordenanza que Regula la Administración y el Cobro por los Servicios a Prestar en el Centro Comercial Municipal de Camilo Ponce Enríquez.*

CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 4. La prestación del servicio público de mercados corresponde en forma exclusiva al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez.

Artículo 5.- La Tesorería Municipal, en ningún caso, reconocerá a una misma persona, más de una patente municipal dentro del Centro Comercial Municipal.

Artículo 6.- Cada puesto estará destinado permanentemente y exclusivamente a la venta de determinados artículos, de acuerdo con las siguientes denominaciones:

- Abarrotes
- Carnes Rojas(vacuno, lanar, cabrío y cerdo)
- Frutas
- Verduras y legumbres
- Comidas preparadas
- Ropa
- Zapatos
- Mariscos (Pescadería, congelados, etc.)
- Pollo
- Bazares, bisutería, juguetes
- Lácteos, huevos y embutidos
- Varios
- Jugos

Podrán ser agrupados o desglosados los artículos de las denominaciones anteriormente enunciadas, en función de la idoneidad o importancia del Centro Comercial Municipal y circunstancias apreciadas por la Administración Municipal.

Artículo 7. El Centro Comercial Municipal estará constituido en su conjunto por los puestos y las instalaciones o dependencias auxiliares.

Artículo 8. El uso y funcionamiento, se lo hará con el máximo de exigencia referente al orden, aseo, control de calidades, pesos, medidas y precios.

Artículo 9. El edificio donde funciona el Centro Comercial Municipal está conformado por áreas sectoriales, de acuerdo al giro de producto señalado en el Art. 6.

CAPÍTULO II
DE LA CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES.

Artículo 10. El presente Reglamento se dicta en el marco del reordenamiento de la zona comercial del centro cantonal de Camilo Ponce Enríquez y será un instrumento normativo que regulará el ordenamiento interno y proceso de calificación de comerciantes, con derecho a ser adjudicatarios de los locales comerciales construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Artículo 11.- Ámbito.- La presente reglamentación solo se aplicará a los comerciantes que hayan realizado su respectiva solicitud firmada y entregada en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental – Unidad de Mercados, Camal y Cementerios.

Artículo 12.- Para este Reglamento se entenderá como:

a. Adjudicatario: Al comerciante que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en este Reglamento y la respectiva Ordenanza, ha sido calificado afirmativamente por el Comité de Adjudicación de puestos.

b. Local Vacante: Aquel local comercial que haya sido declarado como vacante por el Comité de Adjudicación de puestos, o que desde su construcción, no haya sido ocupado. Estos locales no podrán acogerse al presente Reglamento.

Artículo 13.- Órganos. - La ejecución y el control del proceso de adjudicación de puestos comerciales en el marco del reordenamiento de la zona comercial del centro cantonal de Camilo Ponce Enríquez, estará a cargo de los siguientes órganos:

a. Comité de Adjudicación de Puestos,
b. La Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
c. Unidad de Mercados, Camal y Cementerio,
d. Comisaría Municipal.

Artículo 14.- Comité de Adjudicación de puestos.- El Comité de Adjudicaciones es el órgano que califica el derecho del comerciante, inscrito en las bases de datos de la Unidad de Mercados Camal y Cementerio, para ser adjudicatario de los locales comerciales, con observancia a lo dispuesto en este Reglamento y la respectiva Ordenanza.

Artículo 15.- Facultades.- Son facultades del Comité de Adjudicaciones, las siguientes:

a. Adjudicar y asignar los locales comerciales.

b. Resolver con carácter vinculante los casos de duda en la aplicación del presente Reglamento.

c. Disponer la recuperación de locales comerciales en los casos de exclusión, o por retiro voluntario de los comerciantes participantes del proyecto, y resolver y gestionar sobre la devolución de los valores cancelados.

d. Conocer y resolver los casos de exclusión y/o impugnaciones que se deriven del reordenamiento del centro cantonal de Camilo Ponce Enríquez.

Artículo 16.- Integración.

a. **El Comité de Adjudicación de puestos,** estará integrado por las personas designadas en la *Ordenanza que Regula la Administración y el Cobro por los Servicios a prestar en el Centro Comercial Municipal de Camilo Ponce Enríquez.*

b. **Asistirá además el Presidente de la Asociación** del Centro Comercial Municipal, a partir de la conformación de la directiva; para tratar temas exclusivos del Centro Comercial al cual representa; o a falta de éste, un representante de las organizaciones del primer nivel de los comerciantes minoristas del Centro Comercial Municipal, quien exclusivamente asistirá para tratar e informar sobre los casos correspondientes a su organización, participará con voz y voto.

Artículo 17.- Ubicación.- Los locales comerciales a adjudicarse son todos los construidos en el Centro Comercial Municipal, a excepción de los considerados por el Comité, como vacantes.

Artículo 18.- Prohibiciones.- No podrán ser beneficiarios de este proceso quien ya sea dueño o este en posesión de alquiler de un local comercial municipal o bodega.

CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 19.- Requisitos.- Serán calificados como idóneos los comerciantes minoristas que reúnan los siguientes requisitos:

a. Ser legalmente capaz a la fecha de adjudicación.
b. No ser propietario u arrendatario de ningún local comercial municipal.
c. Expresar por escrito la voluntad de ser adjudicatario, vía solicitud dirigida a la máxima autoridad, presentada en la respectiva Unidad de Mercados, Camal y Cementerios.
d. Constar en la base de datos de solicitudes con la respectiva fecha de presentación de la misma y todos los requisitos de solicitud.
e. Demostrar experiencia o conocimiento del negocio a colocar, si fuera el caso.
f. Presentar información básica del negocio, comprendiendo en él; aspectos claves para el giro del mismo, es decir: tipo de producto a vender, proveedores, y todo lo que considere relevante para el negocio.
g. Aceptar los cánones de pagos del local comercial, según las condiciones y precios establecidos para el Centro Comercial Municipal.
h. Indicar que cumplirá con los compromisos que se establezcan en el Reglamento y otros instructivos que se consideren necesarios para el correcto funcionamiento del Centro Comercial Municipal.
i. Sumará puntos quienes demuestren estudios en el ámbito de comercio solicitado, especialmente en el área de comidas preparadas.

Artículo 20.- Inscritos. - Se consideran inscritos en la base de datos de solicitantes aquellos que lo hicieron hasta el cierre de inscripciones; y, quienes constan en los convenios suscritos entre el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez y las Organizaciones de Comerciantes del Cantón Camilo Ponce Enríquez. La inscripción es un acto meramente administrativo que no genera derecho de adjudicación o propiedad a favor del inscrito.

Artículo 21.- Padrón de inscritos.- La Unidad de Mercados, Camal y Cementerio, por medio de la Administración, publicará en el tablón de anuncios dentro del Centro Comercial Municipal, el listado de locales comerciales que ya fueron adjudicados; y los nombres de los inscritos en la base de datos, para conocimiento de los interesados.

Artículo 22.- Base de Datos.- La Unidad de Mercados, Camal y Cementerio, mantendrá y actualizará la base de datos bajo responsabilidad exclusiva del funcionario designado para el manejo de la información; y, cualquier información será proporcionada, previa autorización del Director de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Por ningún concepto se alterarán los datos de los inscritos, salvo errores de digitalización, registro inadecuado de nombres o enmiendas que no alteren la identidad del legítimo inscrito en la base datos. La información y documentos relacionados con la oposición a la condición de inscritos, formará parte de los expedientes personales de trámite, organizados por la Unidad de Mercados, Camal y Cementerio y puestos a consideración del Comité de Adjudicación de Puestos.

Artículo 23.- Declaración de local vacante.- El Comité de Adjudicaciones, será el único órgano responsable de la declaración de un local como vacante, la misma que se realizara mediante resolución bajo las siguientes condiciones:

a. Casos en que se detecte que ha existido cesión de derechos.

b. Locales que sean recuperados por el GAD Municipal.
c. Retiro voluntario del comerciante inscrito.

La resolución de declaración de vacante de un local comercial o bodega, deberá ser colocada en cada puerta de cada local comercial, en un término máximo de 24 horas después de haber sido emitida la resolución.

Artículo 24.- Verificación de datos.- Para la verificación de los datos proporcionados por los comerciantes inscritos, de ser necesario, se realizará constataciones documentales o de campo, que permitan probar su condición.

Artículo 25.- Informe. - La Unidad de Mercados Camal y Cementerio preparará un informe socio-comercial de los comerciantes inscritos con los documentos de respaldo, El Comité de Adjudicación procederá a calificar al comerciante como idóneo y asignará el local en el Centro Comercial Municipal.

Artículo 26.- Cambio de local.- En el caso que un comerciante ya sea adjudicatario de un local comercial y se encuentre trabajando pero no ha obtenido la formalización del contrato y solicite un cambio de local, podría hacerlo siempre y cuando exista alguno declarado como vacante, tendrá derecho a dicho cambio siempre y cuando no se encuentre ocupado.

Si existiese más de un comerciante que desea un mismo local, se procederá a sorteo, en presencia de un Notario Público para determinar a qué comerciante se adjudica dicho local.

Artículo 27.- Asignación por orden cronológico de presentación. - después de cumplir con todos los requisitos los solicitantes calificados como idóneos, se les asignará cronológicamente el puesto y; la distribución interna de ser necesario se procederá a sorteo.

CAPÍTULO III
DE LOS LOCALES DENTRO DEL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL

Artículo 28.- Para ser Locatario del Centro Comercial Municipal, se requiere presentar en la Unidad de Mercados, Camal y Cementerios a través del Administrador del Centro Comercial Municipal, una solicitud – tipo formato - en la que deberá incluirse:

a. Nombre,
b. Domicilio,
c. Estado civil,
d. Edad; y
e. El giro al que se destinará el funcionamiento de dicho local.

Artículo 29.- Aprobada la solicitud que se describe en el Artículo precedente, se deberá presentar licencia de funcionamiento, expedida por las dependencias correspondientes.

Artículo 30.- Los comerciantes deberán renovar en el mes de enero de cada año, su patente de funcionamiento, ante la Tesorería General del Municipio.

Artículo 31.- La Unidad de Mercados, Camal y Cementerios, en ningún caso concederá al mismo comerciante más de un local dentro del Centro Comercia Municipal, ni más de dos locales a una sola familia.

Artículo 32.- Queda prohibida la práctica de concesión de derechos o de traspaso o similar, de un locatario a un particular. Y en ningún caso a una misma persona o familia, se podrá arrendar más de dos locales dentro del mismo Centro Comercial Municipal.

Artículo 33.- El cambio de giro de las actividades mercantiles de los Locatarios de los mercados, requieren autorización expresa del Municipio- Unidad de Mercado Camal y Cementerio.

Artículo 34.- Se prohíbe subarrendar los locales dentro del Centro Comercial Municipal.

Articulo 35.- En caso de fallecimiento del propietario de una licencia comercial, podrá explotar dicha licencia la persona que compruebe tener los derechos sucesorios, de acuerdo al contrato respectivo.

Artículo 36.- Toda mejora que realizare el locatario en el acceso que tenga destinado dentro de su local, quedará a beneficio del Centro Comercial Municipal.

Artículo 37.- Cuando existiere la necesidad de efectuar obras de construcción, remodelación o de conservación, relativas a los servicios básicos dentro del Centro Comercial Municipal, serán removidos los puestos que de cualquier forma obstaculicen la ejecución de dichas obras.

Artículo 38.- En ningún caso podrá ser alterado el diseño arquitectónico del Centro Comercial Municipal, ni se les agregará construcción alguna, que altere su diseño original, salvo expreso acuerdo con las autoridades competentes del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez.

Artículo 39. Serán condicionantes de cada locatario las siguientes:

- **a.** Estar debidamente registrado presentando su patente municipal.
- **b.** Estar al corriente en sus pagos por impuestos, productos o derechos ante la Tesorería Municipal.
- **c.** Respetar su giro que está señalado en su patente municipal; en caso de no hacerlo, la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental- Unidad de Mercados Camal y Cementerios procederá administrativamente.
- **d.** Es obligación de cada locatario mantener limpio sus espacios de trabajos y de las instalaciones que se ocupa.
- **e.** Los locatarios quedan obligados a mantener en perfecto estado el local del cual es titular.
- **f.** Cada locatario deberá cumplir con el uso de uniforme designado para cada área.
- **g.** El locatario deberá de brindar las facilidades a la dirección para el mantenimiento del Centro Comercial Municipal.

CAPÍTULO IV
DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES DEL PERSONAL

Artículo 40. La Dirección de Servicios Públicos y Gestión ambiental junto a la Unidad de Mercados, Camal y Cementerios; es la dependencia encargada de interpretar, aplicar y vigilar la estricta observancia de este Reglamento.
La Administración del Centro Comercial Municipal estará integrada por:

- El Administrador del Centro Comercial Municipal, será el responsable del control de los procesos de gestión y administración del mercado en todas sus áreas y dependencias. Además del apoyo y vigilancia comercial a los respectivos usuarios de los locales.
- El Auxiliar Administrativo, será el encargado de brindar apoyo en los aspectos administrativos al Administrador general, trámites, documentación, archivo, etc.
- El Comisario Municipal será encargado de realizar constantemente la revisión de los locales, sus instalaciones, el comportamiento de los arrendatarios y de más actividades inherentes a su función.

Artículo 41. La Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, mediante la Unidad de Mercados, Camal y Cementerios tienen las siguientes facultades: Tendrá además el apoyo de Comisaría Municipal.

- **a.** Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Ordenanzas, Reglamento y disposiciones superiores.

b. Vigilar la actividad mercantil que se realice en el mercado, dentro del marco legal pertinente.
c. Velar por su buen orden, limpieza y uso adecuado de las instalaciones de aprovechamiento común.
d. Asignar zonas de mercados en el municipio.
e. Dirigir, organizar e inspeccionar el funcionamiento del Centro Comercial Municipal
f. Modificar los horarios
g. Determinar los giros que considere necesarios para otorgar un servicio adecuado a las necesidades colectivas.
h. Designar al personal necesario para el funcionamiento del Centro Comercial Municipal
i. Designar a la mesa directiva mediante una votación con los locatarios del mercado municipal quedando en función la planilla que obtenga el 50% + 1 de la votación, esta mesa directiva constará de Presidente, Secretario y Tesorero, su duración será de un año con derecho a reelegir a la mesa directiva que este en funciones.

Tendrá además el apoyo de Comisaría Municipal para el correcto control del cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 42.- Los guardias de seguridad y comisaría municipal.- Mantendrán una constante y estrecha vigilancia en el Centro Comercial Municipal, durante el tiempo de atención a clientes; pudiéndose retirar una vez que el Administrador o Delegado haya comprobado que durante su horario de vigilancia, no se suscitó ninguna irregularidad. Además, cuando permanezca cerrado el Centro Comercial Municipal se mantendrá la vigilancia.
Están comprometidos a cumplir con:

a. Cuidar que el edificio del Centro Comercial Municipal a su cargo no sea dañado, ni lesionados los intereses de los locatarios y cuando se sorprenda a alguna persona cometiendo abuso o atropellos, ponerla de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente.
b. Informar a los administradores de los acontecimientos de importancia que se susciten durante su horario de labores.
c. En coordinación con los arrendatarios de los locales, mantener los interiores y exteriores de los mercados continuamente aseados.
d. Reportar a los administradores las fallas que observen o que les sean señaladas por los concesionarios.

CAPÍTULO V
DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MUNICIPALES

Artículo 43. Se podrá constituir una Asociación de Comerciantes Municipales entre todos los locatarios; al constituirse esta Asociación deberá redactar los correspondientes Estatutos, en los que se regulará de modo especial y en concordancia con la Administración de Centro Comercial Municipal:

a) El carácter y naturaleza de la Asociación.
b) Derechos y obligaciones de los asociados.
c) Modo de repartir el coste de las obras y servicios.
d) Composición de los órganos directivos de la Asociación.

Artículo 44. Las Asociaciones de Comerciantes así constituidas, asumirán la representación y defensa de los intereses de los vendedores, facilitarán las relaciones de éstos con el GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez y colaborarán con la Administración General del Centro Comercial Municipal en las funciones que se le asignen.

CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO VI
DE LA LIMPIEZA

Artículo 45.- Los locatarios quedan obligados a cuidar de la limpieza de su puesto, o de la instalación que ocupa, así como depositar los desperdicios en los recipientes señalados por la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, para facilitar su recolección dentro del horario fijado.
Artículo 46.- Los locatarios quedan obligados a mantener cada local designado en perfecto estado físico, sanitario y limpieza. Así mismo, deberán mantener limpios los pasillos, estacionamiento y demás superficies e instalaciones en común. No obstante, la limpieza y cuidado que efectúe la dependencia municipal competente en las áreas comunales; esto no exime a los locatarios, de la obligación de mantener las superficies comunes y los pasillos limpios de restos de los productos o mercancías comercializadas y de los envases o embalajes de las mismas.
Artículo 47. Queda estrictamente prohibido ocupar los pasillos con mercancías, empaques o cualquier otro producto, así como tirar cualquier tipo de animal muerto o vísceras de los mismos.
Artículo 48. La Asociación de Comerciantes Municipales, compartirá y colaborará con la Administración para la coordinación de limpieza de los locales de cada uno de los usuarios, así como también conservar limpias las zonas comunes utilizadas para la preparación del producto a vender.

CAPÍTULO VII
DEL ESTACIONAMIENTO

Artículo 49. Los días y horarios dentro del cual se prestará el servicio del Centro Comercial Municipal, funcionarán los respectivos estacionamientos, los mismos que serán exclusivos para los clientes.
Artículo 50. Los locatarios podrán hacer uso de las respectivas zonas de estacionamiento para carga y descarga. La actividad de carga y descarga se realizará dentro de las zonas destinadas para este fin, caso contrario se ejecutará la sanción correspondiente.
Artículo 51. En ningún caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez será responsable de los daños que pudieran sufrir los vehículos en el área de estacionamiento, ni tampoco será responsable de daños, robos que puedan sufrir algún vehículo. Sobre algún tipo de daño a la infraestructura y mobiliario de propiedad del Centro Comercial Municipal, el responsable de ocasionarlos los liquidará o en su defecto se procederá con la denuncia respectiva.

CAPÍTULO VIII
DEL CALENDARIO Y HORARIOS

Artículo 52.- El Horario de atención al público será de Lunes a Sábado, de 05h30 a 20h00 y los Domingos, de 05h00 a 19h00.

A excepción del área de comidas y otros locales que voluntariamente se acojan a un horario diferente, podrán aperturar sus puertas hasta las 22h00.

El horario podrá ser consensuado y modificado según sean las necesidades de los clientes o usuarios del Centro Comercial Municipal.

Para la realización de sus actividades de limpieza, lavado, selección y acomodación de sus productos para la oferta, estos deberán hacerse después del horario de cierre de los locales en las respectivas áreas

Artículo 53. Los arrendatarios de los locales deberán atender como mínimo seis días a la semana; con excepción de los días que se determinen por parte de la Administración. Así mismo, cualquier otra excepción y modificación

a esta regla deberá ser autorizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez. El día de no atención deberá ser entre semana.

CAPÍTULO IX
DE LOS SERVICIOS

Artículo 54.- Estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, la administración del alumbrado común, limpieza, agua potable en zonas comunes, seguridad, la conservación ordinaria del edificio del Centro Comercial Municipal y redes diversas correspondientes a las zonas comunes, cuidando que estos servicios estén en perfecto estado de limpieza, conservación y mantenimiento.

Artículo 55. Corresponderá a los locatarios en lo individual, los servicios privados que demanden para su exclusivo fin.

CAPÍTULO X
DE LOS LOCALES Y RÓTULOS

Artículo 56.- Todos los comercios existentes en el Centro Comercial Municipal, se organizarán para ejecutar un mismo modelo de rótulos para la sección Mercado (Color Letra, Tamaño,) así mismo, para la zona Comercial; a excepción de aquellos negocios que deseen rótulos distintivos aprobados por la Administración.

Artículo 57.- Los comerciantes estarán obligados a identificar en sus locales, mediante rótulo la numeración y el área a la que pertenecen.

CAPÍTULO XI
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS

Artículo 58.- Los locatarios deberán:

a. Obtener la patente municipal, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.
b. Obtener todos los documentos obligatorios para su funcionamiento y obligaciones con SRI.
c. Destinar los locales al fin para el que expresamente fueron autorizados por el GAD Municipal y en ningún caso se les den un uso distinto.
d. Realizar el comercio en forma personal o por conducto de sus familiares o dependientes laborales, quienes actuaran por tiempo indefinido, lo comunicara por escrito para conocimiento del administrador del mercado.
e. Mantener abierto el local en forma permanente y continua, atendiendo siempre las exigencias de la demanda del público consumidor y respetando el horario que el presente reglamento establece.
f. Permanecer en el local durante el horario establecido de funcionamiento del mercado; salvo el caso de calamidad doméstica o fuerza mayor comprobable, previo conocimiento del Administrador.
g. Respetar los pasillos de acuerdo a las medidas establecidas.
h. Mantener limpios y debidamente iluminados los puestos en donde practican su actividad comercial.
i. Mantener la forma, color y dimensiones de los puestos, así como conservarlos en condiciones higiénicas apropiadas a la naturaleza de cada giro.
j. Es obligación de los comerciantes, tener a las vista del público los precios autorizados por la Ley de Defensa al consumidor.

k. Desconectar todos los aparatos electrónicos o los que funcionen a base de combustibles (excepto aquellos que necesitan mantener en refrigeración sus mercancías) en el momento de retirarse de sus locales, así como vigilar que estos queden debidamente protegidos.
l. Solicitar por escrito al GAD Municipal Camilo Ponce Enríquez la autorización para que realice cualquier arreglo mejora o modificación de su local
m. Todos los comerciantes locatarios deberán contar y tener a la vista su documentación respectiva.
n. Permitir vistas de inspección de los fiscales y funcionarios del GAD Municipal y de comercio y otras instancias de índole estatal y municipal.
o. Cumplir con las sanciones a que se hagan acreedores por las violaciones al presente reglamento.
p. Renovar la patente de funcionamiento en enero de cada año, cumpliendo para ello con los requisitos de su otorgamiento.
q. Descargar mercancías en las aéreas destinadas para tal efecto y en un horario que invariablemente deberá de ser fuera del horario de atención al público, así como transportarlas por las vías de acceso que no obstruyan el paso del público usuario.
r. Cada locatario está obligado a tener un tacho de basura para los desechos ocasionados del funcionamiento
s. Todos los locatarios deberán embolsar sus basuras y depositarlos en los contenedores, una vez terminada cada jordana laboral.
t. Los comerciantes deberán respetar el vado de policía, y buen gobierno en el interior del Centro Comercial Municipal.
u. Deberán solicitar autorización de la administración para realizar trabajos de electricidad, instalaciones, conexiones de drenaje, toma de agua o cualquier obra que altere o modifiqué el local o perturbe de manera total o parcial el funcionamiento de los puestos o locales vecinos.

El Incumplimiento por parte de los Locatarios de las obligaciones que se contienen en este Reglamento y las disposiciones dictadas por las Autoridades, dará lugar a las imposiciones de sanciones que podrán llegar a la suspensión de la actividad dentro del Centro Comercial Municipal.

CAPÍTULO XII
DE LAS CESIONES, CAMBIO DE GIROS

Artículo 59.- Los comerciantes a que se refiere este reglamento deberán solicitar por escrito en la administración municipal – Unidad de Mercados, Camal y Cementerio, la autorización para el cambio del giro comercial.

Artículo 60.- Solicitar por escrito ante la administración municipal (DISPAM- UMCC) para que dentro del término de 15 días, motivadamente emita el dictamen (aprobación o desestimación), correspondiente de la solicitud de cambio de giro.

Artículo 61.- Solamente se podrá hacer el cambio de giro, con la aprobación oficial de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental – Unidad de Mercados, Camal y Cementerios.

Artículo 62.- Se considera nulas e inexistentes de pleno derecho todas las cesiones de locales que se realicen al margen de este Reglamento.

Artículo 63.- Contra las resoluciones de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental – Unidad de Mercados, Camal y Cementerio, que en materia de autorización se expidieren, no procederá ningún recurso que establezca el presente Reglamento.

Artículo 64.- Cesión de derechos.- No se aceptan trasferencias o cesiones de arriendo o posesión, a ningún título ni concepto, ni gratuito, ni oneroso o cualquier mecanismo que altere la identidad del originalmente inscrito.

En el caso de comerciantes inscritos que hayan fallecido en el transcurso de ejecución del Contrato, la Comisión de Adjudicación de puestos calificará al familiar que ocupará el local que debió asignarse al comerciante fallecido.

En caso de fallecimiento de un socio, previo informe socio-económico favorable presentado por la Unidad de Mercados, Camal y Cementerio, se podrá adjudicar el local a los hijos del comerciante inscrito fallecido/a, para esta adjudicación. Si se tratara de hijos menores, se contará con un curador que represente a los mismos. En el contrato de arriendo del local comercial se hará constar que al cumplir la mayoría de edad los menores, la administración y gestión del local se devolverá a los hijos calificados por la Comisión de Adjudicación.

CAPÍTULO XIII
DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 65.- Está prohibido y será objeto de sanción el abandono de objetos en lugares no destinados para tal efecto.

Artículo 66.- Está prohibido que los locatarios y usuarios ingresen a las instalaciones del mercado con perros, gatos y cualquier tipo de mascota.

Artículo 67.- La colocación de publicidad deberá contar con previa autorización de la Administración, y se ajustará en todo momento a las dimensiones e instrucciones que se dicten, quedando estrictamente prohibido colocar propaganda política.

Artículo 68.- Queda prohibida la publicidad por medio de aparatos de sonido, debiéndose cuidar que el volumen de los radios, modulares o cualquier otro aparato electrónico no sea molesto para los usuarios o público en general.

Artículo 69.- El locatario tiene la obligación de denunciar cualquier acto ilícito, falta administrativa o anomalía que se presente dentro de las instalaciones del mercado, primeramente, a la autoridad respectiva y a la respectiva Asociación de Comerciantes Municipales.

Artículo 70.- Queda prohibido almacenar y/o comercializar productos explosivos, inflamables, tóxicos o juegos pirotécnicos y similares; salvo autorización expresa previa.

Artículo 71.- Los locatarios del mercado serán responsables de las infracciones que cometan ellos, sus familiares o asalariados a su servicio, siempre que se cometan en las actividades propias del Centro Comercial Municipal.

Artículo 72.- Es obligación de los locatarios introducir y transportar sus productos en recipientes adecuados que eviten derrames o residuos en pasillos y áreas de uso común.

CAPÍTULO XIV
DERECHOS

Artículo 73.- Los derechos de los locatarios solo podrán cederse por motivo de fallecimiento, incapacidad o pérdida de sus derechos civiles, teniendo derecho de preferencia los familiares directos: cuando no haya controversia, el Alcalde Municipal autorizará la cesión de derechos con el visto bueno de la Directiva de locales o Asociación de Comerciantes Municipales y el Comité de Adjudicación. En caso de controversia entre los familiares, será el Gobierno Autónomo Descentralizado de Camilo Ponce Enríquez quien resuelva.

CAPÍTULO XV
FALTAS

Artículo 73.- Faltas graves.- Constituyen faltas graves:

a. El comportamiento, contrario de las normas de convivencia, a la moral y a las buenas costumbres.
b. La reiteración de cualquier falta leve en el transcurso de un año.
c. La negligencia respecto al aseo o limpieza de las personas o los locales.
d. El arrojar residuos y basuras a cualquier tipo, así como al abandono de envases, mercancías y cualquier otra clase de enseres en las zonas comunes.
e. El comercializar productos distintos a los autorizados.
f. Los altercados o discusiones que produzcan escándalo o con resultado de daños y lesiones.
g. La morosidad en el pago de la tarifa o cuotas vigentes o el incumplimiento de las obligaciones económicas con la autoridad o la directiva de locales.
h. El incumplimiento de las condiciones especificadas en la licencia municipal para el ejercicio de la actividad.
i. El utilizar los locales o puestos como bodegas o viviendas.
j. El suspender sus operaciones por más de treinta días sin previo permiso de la autoridad.
k. El arrendar o subarrendar los locales o puestos.
l. El traspasar los derechos de la licencia o el permiso o cambiar de giro sin haber obtenido la autorización por escrito de la autoridad municipal, previo visto bueno de la Dirección de Servicios Público y Gestión Ambiental – Unidad de Mercados.
m. El colocar fuera de sus establecimientos cualquier objeto o estructura que entorpezca el tránsito de persona y vehículos.
n. El utilizar cilindros de gas en los puestos que no tengan autorización.
o.

Artículo 74.- Faltas leves. - Constituyen faltas leves:

a. El incumplir las normas sobre entrada, circulación y estacionamiento de vehículos.
b. Dividir, subdividir o modificar el diseño original de los puestos o locales.
c. El traspasar los derechos de la licencia o el permiso o cambiar de giro sin haber obtenido la autorización por escrito de la autoridad municipal, previo visto bueno de la Dirección de Servicios Público y Gestión Ambiental
d. El colocar fuera de sus establecimientos cualquier objeto o estructura que entorpezca el tránsito de persona y vehículos.
e. La venta de productos explosivos o inflamables y juegos pirotécnicos.
f. El expender bebidas alcohólicas.

g. Las ofensas de palabra o de obra a las autoridades municipales o cualquier autoridad, así como al público y demás locatarios.
h. El causar negligentemente y dolosamente daños al edificio o instalaciones.

Artículo 75. El plazo de prescripción de las faltas leves será de seis meses, el de las graves de dos años.

CAPÍTULO XVI
DE LAS SANCIONES

Artículo 76. Las sanciones serán:
a. Amonestación y apercibimiento.
b. Multa en función de la gravedad de la falta.
c. Prohibición de ejercer la actividad comercial en el local o puesto.
d. El decomiso de la mercancía que se localice en áreas comunes y la cual será depositada en la dirección administrativa.
e. Cancelación de los derechos de la concesión del local.

Artículo 77. La cuantía de las multas por faltas leves y graves se fijará teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor, según lo dispuesto en la *Ordenanza que Regula la Administración y el Cobro por los Servicios a prestar en el Centro Comercial Municipal de Camilo Ponce Enríquez.*

Artículo 78. Corresponderá la imposición de las sanciones al GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez a través de las Direcciones correspondientes y se deberá hacer mediante una notificación que contendrá las vías de recurso que puede emplear el infractor y además le señalará las dependencias ante las cuales puede dirigirse y el plazo que tiene para ello.

CAPÍTULO XVII
DE LA CONSERVACIÓN DE LOS ALIMENTOS

Artículo 79.- Según el riesgo epidemiológico, los alimentos se dividen en alto, mediano y bajo riesgo, por lo que deberán ser manejados, expuestos y expendidos adecuadamente, debiendo mostrarse una imagen permanente de higiene y limpieza.

Los alimentos que se expenderán en el mercado serán aptos para el consumo humano y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Serán limpios
- Organolépticamente agradables (olor, sabor y textura)
- Libre de sustancias químicas, físicas, extrañas y microorganismos patógenos y sus toxinas.
- Exhibir registro sanitario actualizado.
- Alimentos que necesiten línea de frio deberán mantenerla hasta la venta final del producto.

En los casos comprobados de que los alimentos no reúnan los requisitos establecidos en este capítulo y sean nocivos para la salud pública, estos serán decomisados y destruidos.

CAPÍTULO XVIII
DE LAS CARNES Y VÍCERAS

Artículo 80.- Todos los sitios de expendio de carnes de res y chancho y sus vísceras, deberán estar dotados de congeladores y frigoríficos, según la necesidad. La carne será transportada en vehículos acondicionados para el efecto, e internamente serán transportados en vehículos, recipientes expresamente diseñados para el efecto. Queda prohibido el trasporte al interior utilizando carretillas o estibadores. La carne en trozo se exhibirá en vitrina refrigerada del puesto, la que mantendrá una temperatura de 4 grados centígrados y deberá lavarse semanalmente.

Las vísceras huecas o menudos, se mantendrán apartadas de las carnes en recipientes y bandejas impermeables. El producto deberá entregarse al consumidor en fundas de polietileno.

Al concluir la atención diaria, el puesto se lavará con agua y detergente y se desinfectará con cloro. Queda prohibido el expendio de carnes que no cumplan con los requisitos sanitarios para el consumo humano. Los ganchos serán instalados de acuerdo a las condiciones de los mercados.

CAPÍTULO XVIX
DE LOS EMBUTIDOS Y OTROS

Artículo 81.- Los chorizos, longaniza, salchichas, jamón, mortadelas y otros afines que sean frescos, ahumados, cocidos, etc., deberán proceder de establecimientos autorizados y transportados al Centro Comercial Municipal en condiciones higiénicas.

Los productos de rápida descomposición serán exhibidos en refrigeración y los restantes pueden exhibirse pendientes de la barra frontal.
Además, observarán las disposiciones aplicables del Artículo anterior.

CAPÍTULOXX
DE LOS LÁCTEOS Y HUEVOS

Artículo 82.- La leche y sus derivados deben proceder de establecimientos autorizados y transportados al Centro Comercial Municipal en óptimas condiciones higiénicas en transporte cerrados y apropiados.

Los quesos se exhibirán en recipientes y bandejas impermeables y protegidas de moscas y otros insectos. El producto para su mejor conservación será exhibido en refrigeración. La leche, mantequilla y todo producto.

CAPÍTULO XXI
DE LAS AVES SACRIFICADAS

Artículo 83.- Las aves sacrificadas (pollo, gallinas, etc.) deben proceder de mataderos y trasportados en vehículos acondicionados para este fin. Se exhibirán en bandejas impermeables y lavables de plástico y material inoxidable y protegidos del polvo, moscas y otros, por una tapa o malla fina. El producto para su mejor conservación será exhibido en refrigeración.

Queda prohibido el expendio de aves que presten magulladuras, heridas o adulteraciones con excesos de colorantes o infladas con agua en su musculatura. El producto deberá entregarse en fundas de polietileno.

CAPÍTULO XXII

CONCEJO MUNICIPAL
DE LAS FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES

Artículo 84.- Las frutas y hortalizas que lleguen al mercado deberán limpiarse y prepararse en el lugar destinado para ello antes de su exhibición en los respectivos puestos de venta. Los residuos que genere esta acción deberán ser depositados inmediatamente en los tachos de basura, debidamente enfundados.

Se exhibirán clasificadas en recipientes apropiados del puesto y en la forma más adecuada para la buena promoción del producto. No podrán exhibirse ni venderse frutas y hortalizas marchitas, cortadas, podridas o en cualquier otro estado similar que afecte sus condiciones físicas y su valor nutritivo.

Los sobrantes del día podrán guardarse en el mismo puesto debidamente protegido.

CAPÍTULO XXIII
DE LAS JUGUERÍAS

Artículo 85.- Los refrescos y jugos se mantendrán en recipientes higiénicos y cristales, de paredes lisas y bordes redondeados provistos de su respectiva tapa. Se utilizará únicamente colorantes autorizados, cuando el refresco o jugo no sea natural.

Para el servicio se utilizará un cucharón de acero inoxidable. Los utensilios se lavarán y desinfectarán con detergentes adecuados y agua caliente.

Deberán disponer en el puesto un refrigerador y de un depósito específico para hielo. Los jugos deberán ser preparados con agua hervida. Para mejor conservación de los jugos se mantendrá en recipientes refrigerados.

CAPÍTULO XXIV
DE LOS COMEDORES

Artículo 86- Son aquellos puestos destinados al expendio y consumo de alimentos. Los alimentos preparados estarán en sitios frescos y protegidos del polvo, insectos y roedores. Se utilizarán platos, vasos, cubiertos y otros utensilios desechables, los mismos que se mantendrán almacenados cuidadosamente para evitar contaminaciones. Los utensilios en general se mantendrán en una vitrina protegida con vidrio o malla.

La cocina, los pisos y los muebles (bancos, mesas, sillas, etc.) deberán limpiarse diariamente entre todos los arrendatarios del área de comida, para mantenerlos limpios e higiénicos. Todos los usuarios esta área deberán acreditar el certificado de manipulación de alimentos.

CAPÍTULO XXV
DE LOS ABARROTES

Artículo 87.- Se entiende por abarrotes los puestos destinados a la venta de artículos comestibles que no necesitan refrigeración como enlatados, aceites, mantecas, café, azúcar, granos secos, harinas, fideos, fósforos, etc.

El puesto se aseará diariamente para mantenerlos libres de insectos y roedores. Las existencias en reserva deben mantenerse en recipientes adecuados sobre tarimas o estanterías, a una altura no menor de 30 cm del suelo. La manipulación de ventas se realizará con los instrumentos adecuados, y se entregará en fundas de polietileno. Se tendrá muy en cuenta la fecha de caducidad de los productos, a efectos de retirarlos de la venta pública.

CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO XXVI
DE LOS BAZARES, ROPA, ZAPATOS Y VARIOS

Artículo 88.- Los bazares, ropa, zapatos y varios (islas), serán controlados en precios, teniendo en cuenta que no se excedan los precios de mercado. Se comprobará el origen de la mercadería a vender para asegurarse que sean procedentes de proveedores legales. El local deberá ser adecuado de forma eficaz para una correcta venta, orden, visibilidad y limpieza.

CAPÍTULO XXVII
DEL MANEJO DE LOS ESPACIOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 89.- Del manejo de espacios y disposiciones de los desechos sólidos, los usuarios o arrendatarios están en la obligación de:

a. Velar por la buena conservación de su espacio, cumpliendo estrictamente las disposiciones administrativas, del control sanitario y de responsabilizarse de los daños y perjuicios que pudieren ocasionar por su culpa o negligencia.
b. Mantener en perfecto estado de limpieza y presentación los objetivos que utilicen para el desarrollo de su actividad y procurar que los clientes depositen los desperdicios o residuos de la mercancía, en recipientes colocados para tal efecto, los cuales deberán ser retirados en fundas plásticas por los mismos arrendatarios de acuerdo a los horarios establecidos por la administración y depósitos en el lugar destinado para ello.
c. Abstenerse de arrojar basura o agua en pasillos, zonas de circulación y comunitarias
d. Utilizar, en el caso de quienes se dedican al expendio de pescado, mariscos, cárnicos, vísceras y aves, un depósito adecuado para ello, que permita captar el agua residual del producto a expenderse, con el objeto de evitar malos olores y presencia de insectos a su alrededor y luego depositarlos en la bodega de desechos en fundas negras industriales, perfectamente cerradas.
e. Limpiar adecuadamente el área utilizada en el ejercicio de sus labores, una vez finalizada su jornada de actividades.
f. Mantener la basura en recipientes tapados con funda plástica y clasificada por separado en degradables y depositarlos en tachos negros para los degradables y verde para los no degradables.
g. El uso de los lavaderos comunales, será definidos, unos para los giros comerciales que efectúan labores de enjuague de sus productos, previo a la venta y; otros utilizados para la limpieza y mantenimiento de los locales.
h. El retiro de los desechos se lo realizará desde el sitio temporal hasta los contenedores para su recogida, en horario nocturno diariamente.

CAPÍTULO XXVIII

DE LOS PRECIOS

Artículo 90. -Los precios serán controlados de acuerdo a lo que establece el organismo de control de precios, Superintendencia de Control de Poder de Mercado.

DISPOSICIÓN FINAL

CONCEJO MUNICIPAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los dieciocho días del mes de Abril del dos mil diecinueve.

Sr. Manuel Elías Espinoza Barzallo
ALCALDE DEL CANTÓN

María del Carmen Villavicencio G.
SECRETARIA GENERAL (E)